



321909



CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

ESCUELA DE DERECHO

**INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO
CLAVE 3219**

**“ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO Y SOCIAL DEL
TRABAJADOR MIGRATORIO INTERNACIONAL”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ELVIRA ELIZABETH BULNES MORALES

ASESOR DE TESIS LIC. JUAN DIEGO RIVERA BORJA

REVISOR LIC. ANGÉLICA ORTEGA TREVIÑO

FORMA LIC. IVAN DEL LLANO MACEDO

MÉXICO, D.F. MARZO DE 2005

m 342674



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico esta presentación de tesis a mi Madre
por ser el apoyo incondicional en todo momento
y como un agradecimiento por la formación con la
que me ha educado hasta el día de hoy.

A Jorge y Melina a quienes llevo muy presente
en mi corazón y forman parte importante en mi vida,
por su respaldo y su animo que me motiva seguir adelante

A todos mis compañeros y amigos con quienes siempre he contado,
muy especialmente a Esmeralda por su respeto y apoyo incondicional.

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene por objeto llevar a cabo el análisis de la migración internacional de trabajadores, que se constituye como un tema actual y de dimensión mundial, por lo que resulta esencial hacer un análisis jurídico y social de los trabajadores migratorios.

Mi interés radica en entender este fenómeno social sin fronteras y sus consecuencias jurídicas en el derecho nacional e internacional. Para ello, resulta indispensable comprender que los movimientos migratorios surgen de la necesidad primordial y válida de búsqueda de nuevas y mejores oportunidades laborales así como un mejor nivel de vida.

Lo más probable es que en su mayoría, esos movimientos planetarios de poblaciones prosigan y se intensifiquen en el futuro, lo que exige, por nuestra parte, que lo comprendamos mejor, siendo que la urgencia de esta reflexión es aún mayor dado que los Estados del norte están hoy día enfrascados en debates intelectuales que cuestionan los fundamentos de esas migraciones, así como sus aportaciones a la sociedad.

Asimismo, este trabajo va dirigido a mis compañeros, con el fin de invitarles a reflexionar sobre los conceptos de fronteras e identidad nacional; aunque es evidente que las fronteras nacionales no dejarán de existir, considero que en esta época de globalización y acelerado movimiento de capitales, tecnología, mercancías y servicios, esta reflexión es obligada, pues la realidad se impone.

Las migraciones internacionales deben interpretarse como un sistema más que como una sucesión de episodios aislados. Este enfoque permite abordar de forma global los procesos de migración, más allá de las causas y las características de un movimiento específico, ya sea organizado o espontáneo, permanente o transitorio, aceptado legalmente o irregular.

Por lo anterior, se incluye información contenida en diversas revistas jurídicas y publicaciones de las naciones unidas así como de organizaciones no gubernamentales (ONG's), y así mismo analizar el instrumento que en el año de 1990 adoptó la asamblea general de la organización de las naciones unidas (ONU), "La convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias", la cual el senado mexicano ratificó el 14 de diciembre de 1998, pero que aún no ha entrado en vigor; por otro lado, se estudia la legislación nacional (constitución, ley federal del trabajo, ley general de población y ley de nacionalidad, entre otras), para encontrar el marco jurídico de protección a los trabajadores migratorios.

Cabe mencionar que el marco jurídico aplicable resulta insuficiente en el caso de los indocumentados, lo que viene a crear un problema para los gobiernos en el sentido de dar cabal cumplimiento a la protección de sus nacionales, y al mismo tiempo garantizar protección en beneficio de una comunidad internacional.

Es importante resaltar que las economías de los países en la tendencia globalizadora se van integrando, y que los trabajadores migratorios que tratan de escapar de los salarios insuficientes y la pobreza son un efecto ignorado o subestimado por la globalización y el libre mercado.

Así, mientras las fronteras se abren para promover el flujo de capitales, bienes y cierta mano de obra especializada, son físicamente selladas con bardas, detectores y recursos humanos para impedir el movimiento de las personas consideradas indeseables: los migrantes no suficientemente educados o capacitados y pobres. En lugar de ser considerados como un componente natural del proceso de globalización, estos trabajadores y sus familias son vistos como un problema que necesita erradicarse.

Al respecto, cabe mencionar que de forma muy positiva y ejemplar, en la reciente creada "comunidad económica europea" (CEE), los derechos laborales y ciudadanos de los trabajadores migratorios de origen (de nacionalidad de alguno

de los países miembros), se respetan cabalmente dentro de los países que la integran.

Sin embargo, en nuestra opinión ello no resulta suficiente, toda vez que esa práctica no tiene aplicación tratándose de trabajadores migratorios originarios de otros países que no forman parte de ese grupo y que cotidianamente aportan su trabajo a esa comunidad, por lo que el derecho internacional tiene una gran deuda con dichos migrantes.

La migración es un fenómeno complejo, difícil de entender y de atender sin considerar factores como la pobreza, el desarrollo desigual, los acuerdos comerciales, los derechos humanos, la cultura y el género, por lo que su estudio va ligado fundamentalmente a causas de problemática legal, social y de distribución desequilibrada de la riqueza.

Por lo expuesto, se pone de manifiesto la trascendencia de revisar esta problemática en su perspectiva global, aportando conclusiones y propuestas de mejoras a la legislación internacional aplicable, con especial énfasis en proponer soluciones para procurar el cumplimiento de los derechos de nuestros conciudadanos que aportan su valiosa mano de obra o fuerza de trabajo a los extranjeros.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES Y CONTEXTO ACTUAL DE LA MIGRACIÓN

1. ANTECEDENTES EN EL SIGLO XX

Dentro de la historia contemporánea se describen momentos clave que explican el porqué y cómo de la migración de trabajadores, a continuación se describen breves momentos que nos ayudaran a así entender la razón histórica y la causa económica última de este movimiento laboral a través de la frontera, movimiento ininterrumpido desde que una línea política partió nuestro territorio en dos.

1.1. INMIGRACIÓN MEXICANA

Después de que se legalizara el despojo de más de la mitad de nuestro territorio en manos de Estados Unidos con el tratado de Guadalupe Hidalgo en 1848, se descubrió oro en California, y los norteamericanos llegaron al suroeste, arrebatando tierras y recursos a los habitantes originales y a los 80 mil mexicanos nativos de la zona¹, que adquirieron la ciudadanía y los convirtieron así en trabajadores necesarios para el florecimiento de la zona. Posteriormente se sumaron los trabajadores migratorios. Por lo tanto la causa determinante del fenómeno migratorio por parte de Estados Unidos ha sido la necesidad de expansión económica. Desde entonces, el fenómeno migratorio es cosa común.

1.1.1. CARACTERÍSTICAS DEL FENÓMENO MIGRATORIO MÉXICO-ESTADOS UNIDOS:

a) La vecindad geográfica y la historia: Estados Unidos por ser frontera con México (aproximadamente 3 mil kilómetros), y por ser un país desarrollado es un polo de atracción para el trabajador mexicano migratorio. Asimismo, el trabajador mexicano es necesario para los norteamericanos, desde 1848 (fin de la guerra con nuestro país), como

¹ MORALES, Patricia., *Indocumentados Mexicanos. Causas y Razones de la Migración Laboral*, 2ª. ed., México, Ed. Grigalbo, 1989, p.17.

lo veremos mas adelante. Para los mexicanos ir al norte no significaba ir a otro país, el suroeste les era familiar y conocido, había formado parte de México hasta hacía muy poco

b) A pesar de la creencia general, existe un control por parte de los Estados Unidos, tanto en su reclutamiento (formal o informal) como en su deportación.

c) La mayoría carecen de documentos migratorios.

d) Se migra por cuestiones laborales, trabajos de campo, por lo tanto generalmente son hombres, solos, jóvenes, con bajo nivel de educación, no hablan inglés, provenientes de regiones rurales de México. Ejemplo de esto es la situación de los indios kikapu, que desde hace 150 años emigran temporalmente hacia Texas, Estados Unidos cada año por seis meses a trabajar en la cosecha del betabel y la pizca de manzana. Ellos tienen dos tierras, la de Estados Unidos por el trabajo y la de México por considerarlo sagrado. Después de la temporada de trabajo, van a la cacería del venado, y lo que ganaron 400 ó 500 dls. en eso se lo gastan, no van por el dinero, van por una tradición y un rito, para "cerrar el círculo".

Durante la mayor parte del siglo XX, uno de los principales vínculos entre México y Estados Unidos ha sido el flujo migratorio. Ir al norte en busca de oportunidades es una idea hondamente arraigada en la juventud mexicana, sobre todo en las zonas rurales de la región occidental-central de México.

La migración es un proceso dinámico, lo que comenzó en buena medida como reclutamiento de trabajadores mexicanos, aprobado o tolerado por los Estados Unidos, para realizar trabajos agrícolas de temporada, se convierte en un flujo migratorio mucho más complejo, sustentado en factores de oferta y demanda y en redes sociales. Principalmente la razón de carácter económico, hace que hoy

las redes transfronterizas de familias, amigos, agentes laborales y reclutadores vinculen a una lista de expansión de industrias, mercados y ocupaciones en zonas de los Estados Unidos con otra lista en aumento de comunidades mexicanas que envían emigrantes al norte.

1.1.2. SITUACIÓN HISTORICA DE LA MIGRACIÓN MEXICANA

Las etapas históricas de mayor emigración fueron las del Porfiriato y la primera y segunda guerras mundiales, cuando el crecimiento económico nacional fue más acelerado y las tasas del producto nacional bruto y del sector industrial mostraron un ritmo sostenido de crecimiento, por ello y a fin de entender mejor las causas del movimiento de trabajadores, resulta útil hablar de éstos momentos históricos cruciales en el movimiento migratorio.

1.1.3. PORFIRIATO

Durante el régimen de Porfirio Díaz el capitalismo se convirtió en el modo dominante de la producción en el país; y nuestra economía se integró a la dinámica mundial de este sistema que ya se hallaba en su fase imperialista (exportación de capitales, ya no sólo de mercancías). Las grandes potencias luchaban por conquistar los mercados mundiales. Entonces nos invadió el capital extranjero destinando sus inversiones primordialmente a la construcción de ferrocarriles y la industria extractiva, debido en parte a que el país logró mejores comunicaciones terrestres, se iniciaron grandes desplazamientos de nuestros trabajadores migrantes que en Estados Unidos recibían como trabajadores agrícolas con los brazos abiertos.

El crecimiento económico que vivió México durante el periodo porfiriano se fundamentó en el capital extranjero y la exportación de nuestras materias primas. Pero este desarrollo de la producción agrícola comercial modificó profundamente la estructura de propiedad en el campo y gran número de campesinos se vio

desplazado por el acelerado crecimiento económico y la concentración de la tierra en cada vez menos manos. Muchos de ellos se volvieron emigrantes.

Del otro lado el sistema económico de Estados Unidos descubrió que la fuerza de trabajo que necesitaba se hallaba justamente al sur de su frontera: en México. Así que comenzaron a reclutar trabajadores en la meseta central, que estaba densamente poblada y desde entonces se arraigó en ellos la tradición de ir a trabajar por temporadas a Estados Unidos, y mientras en el suroeste norteamericano necesitaban más de nuestra mano de obra, en México los campesinos eran expulsados de su tierra por el deterioro de las condiciones de vida.

En 1909, los presidentes Guillermo Howard Taft y Porfirio Díaz firmaron un acuerdo ejecutivo que autorizaba la importación de mil trabajadores mexicanos destinados a los campos de Nebraska y Colorado.² Y ese mismo año, contratistas al servicio de los agricultores condujeron – ya bajo un procedimiento organizado, aunque informal - a los primeros grupos de mexicanos hacia California.

La expansión del mercado exterior en nuestro país, se combinó con la creciente explotación minera y con el desarrollo de puertos y ferrocarriles nacionales surgiendo amplios mercados regionales en centros urbanos del norte y en el interior del país. Tanto Guadalajara como las ciudades de Mérida, Monterrey, San Luis Potosí y Veracruz crecieron más rápidamente que la ciudad de México, sin que ello significara una disminución apreciable de la importancia de la capital en la estructura del sistema urbano nacional.

En 1910, México era un país rural: 68% de su fuerza de trabajo se dedicaba a las labores agrícolas, 15% al sector industrial y el resto se concentraba en el área de servicios.³ El artesano, el pequeño agricultor fueron desplazados por la competencia de las fabricas, la concentración de la tierra y la

² GARCÍA y GRIEGO, Manuel., *The Importation of Mexican Contract Laborers to the US. 1942-1964: Antecedents, Operation and Legacy*, 1980, p.6

³ MORALES, Patricia., *op cit* p.77.

acción de los intereses extranjeros. El desequilibrio por la dependencia del capital extranjero fue una causa importante de la Revolución.

El crecimiento entonces acelerado y los enormes desequilibrios por estar auspicado con inversiones extranjeras, no era capaz de absorber la fuerza de trabajo que generaba al separar a la población de sus medios de subsistencia tradicionales. La concentración de la tierra y nuestra economía orientada a la exportación causaron un grave deterioro en las condiciones de vida de los mexicanos, sobre todo en el campo. Así que muchos campesinos decidieron emigrar al norte, que les ofrecía salarios muy por encima de los que podían ganar en su propio país.

El derrocamiento de Porfirio Díaz surgió después de 30 años de lucha contra el derecho de las comunidades campesinas. Cuando la situación en nuestro país no halló solución pacífica y sobrevino la violencia.

La revolución mexicana fue necesaria para establecer las bases de un nuevo México democrático; la violencia expulsó a miles de mexicanos que buscaron refugio convirtiéndose en nueva causa de inmigración. Y Estados Unidos recibía a los trabajadores mexicanos agrícolas con los brazos abiertos.

Los fines de la revolución justicia social y reparto agrario finalmente no cambiaron en mucho la situación del país, se dice que se fraccionó la tierra, pero no se dieron los elementos para trabajarla. Los campesinos se veían obligados a salir de nuestro país debido a la falta de recursos para llevar una vida digna por la carencia de tierra y medios de subsistencia.

Durante la revolución el país estaba completamente absorto en sus conflictos internos; pero una vez reestablecida la paz intentó proteger a sus trabajadores en Estados Unidos. La necesidad que tenía la economía norteamericana de trabajadores mexicanos era manejada con cierta ambigüedad. Las medidas oficiales para controlar su ingreso se alternaban con aquellas de los empresarios para estimularlo. Querían a los mexicanos, pero los querían

invisibles; no estaban dispuestos a proteger sus derechos laborales mínimos. El resultado fue la ilegalidad: ellos entraban sin documentos y a su vez los empresarios incumplían con la legislación laboral de su país. Como a todos parecía beneficiar esta situación - las ganancias eran así mayores - el gobierno no intentó modificarla de raíz.

Luego de la revolución mexicana el gobierno enfrentó problemas internos como la reconstrucción económica, política y social del país. Y en lo externo el conflicto de mayor significación fue la ruptura de relaciones con los Estados Unidos en 1920 y se reanudaron con Álvaro Obregón en 1923 poniendo como condición a Obregón la firma de los tratados de Bucareli.

Los antiguos latifundios productores de azúcar, tabaco, frutas tropicales o madera fueron ampliados para poder exportar más. Y esta concentración de la propiedad privada en el campo alteró la organización social, desequilibrando la estructura secular de la tenencia de la tierra. La revolución no daba aún sus frutos; las condiciones de vida en el campo seguían sin la transformación radical esperada por todos; y grandes sectores de la población padecían pobreza.

Las formas tradicionales de propiedad territorial en el campo mexicano durante el siglo XIX eran la hacienda, el rancho y el poblado comunal indígena.⁴ La primera dominaba sobre las demás, consistía en gran extensión de tierra, propiedad de un solo dueño. Era relativamente autosuficiente con una fuerza de trabajo muy barata.

Los campesinos desplazados por la concentración de la tierra en cada vez menos manos y dado el proceso de crecimiento económico en total desequilibrio, se quedaron sin medios de subsistencia y se convirtieron en peones o emigrantes. En ambos casos estos trabajadores son: personas que sólo cuentan con sus brazos para sobrevivir.

⁴ HANSEN, Roger D. *La Política del Desarrollo Mexicano*, 8ª. ed. (traducción de Clementina Zamora), México, Ed. siglo XXI, 1978, pp. 34-42.

Muchos fueron los mexicanos que llegaron a Norteamérica en este periodo; y también muchos los que volvieron. Sin embargo hubo que esperar a que estallara la primera guerra mundial para que la migración mexicana se ganara un lugar de honor en la agenda de las relaciones bilaterales entre México y Estados Unidos. Porque entonces la necesidad de nuestros trabajadores fue mayor y, además reconocida, estimulada oficialmente.

1.1.4. PRIMERA GUERRA MUNDIAL

Con la expulsión de los inmigrantes asiáticos y con el estallido de la primera guerra mundial, aumentó la demanda trabajadores agrícolas, descubriendo los Estados Unidos en México la fuerza laboral que necesitaba, por lo que se dedicó a reclutar trabajadores en la meseta central; arraigándose desde entonces en ellos la tradición de ir a trabajar por temporadas a Estados Unidos.

Durante la primera guerra mundial la migración mexicana adquirió definitivamente los rasgos que mantienen hasta hoy; características que la definen y distinguen de las provenientes de otros países. Particularmente, la clandestinidad.

Las leyes migratorias de 1917, 1921 y 1924 tenían como principal objetivo, limitar la entrada de extranjeros que llegaban a Estados Unidos del este y sur del continente europeo. Igual afectaron a los mexicanos sin llegar a evitar su ingreso; más bien lo volvieron ilegal.

La de 1917 que se aprobó en febrero, antes de que el país se comprometiera en la guerra,⁵ restringió la corriente migratoria de México. Pero notaron su escasez a medida que se aproximaba el verano, cuando el levantamiento de las cosechas exigía de manera apremiante a los trabajadores mexicanos. Entonces los empresarios agrícolas, y también los mineros y de ferrocarriles presionaron al gobierno para que les diera acceso de mano de obra

⁵ MORALES, Patricia., *op cit*, p.82

extranjera; no obstante los tramites para contratarlos eran muy lentos y las cosechas no podían esperar. Así que la opción era entrar sin ser advertidos.

Al término de la guerra, todos los trabajadores extranjeros debían regresar a sus países. Se pensó que ya no serían necesarios nuestros trabajadores, sin embargo, cuando se acercaba el tiempo de levantar cosechas, norteamérica advirtió nuevamente que necesitaba a los mexicanos, inclusive en periodos prósperos. Los estadounidenses que regresaban de las actividades militares no eran suficientes para cubrir los empleos que dejaban vacantes los mexicanos; y tampoco estaban dispuestos a realizar trabajos tradicionalmente asignados a éstos, en particular los de la economía del suroeste. La inmigración europea no recuperó de momento sus niveles previos al conflicto, así que los empresarios agrícolas de medio oeste y noroeste del país, en cuyos campos empleaban alemanes, belgas y rusos, hicieron enormes esfuerzos por atraer y conservar a nuestra mano de obra: la agricultura atravesaba por una etapa acelerada de expansión, y no iba a detenerse por falta de brazos, abundantes y baratos.

Estados Unidos se alarmaba por el incremento en la inmigración, 1921 fue una época de deportaciones masivas, nuestro gobierno declaró haber ayudado a 50 mil de los 400 mil solicitantes a regresar al país.⁶

En 1929 hubo nuevas deportaciones, a raíz de la crisis del 29, sin embargo para 1930 había un millón y medio de mexicanos.

Lo importante no es tanto el número exacto de mexicanos emigrantes o repatriados, como el advertir que nuestro país no estaba en condiciones de recibirlos. La población en México padecía pobreza.

En 1930 el gobierno mexicano dispuso que se investigaran las causas que motivan a los emigrantes para buscarles remedio, y asesorarlos a través del consejo consultivo de migración, creado para tal efecto. Así fue expedida la ley general de población de 1936 que sustituyó a la de migración, incorporando

⁶ *Ibid*, p.20

selectivamente a los extranjeros que se consideraban necesarios para la economía del país. Se estableció en ella que debía controlarse la salida de nuestros trabajadores y reincorporar a los emigrados. Sin embargo no fue mucho lo que se logró debido a que faltó coordinación entre los organismos que intervinieron.

Los años treinta fue una época de repatriación masiva y forzada. Los que regresaron encontraron en México las mismas condiciones que un día los habían obligado a emigrar; y los esfuerzos que hizo nuestro gobierno constituyeron más una respuesta política a un hecho urgente e inevitable, que un programa económico y social viable.

Con la deportación de cientos de miles de mexicanos terminó una etapa de la historia paralela que vive nuestro país en cada uno de los ciudadanos que emigran al norte.

1.1.5. SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

A causa de este conflicto, en México comenzaron a escasear los productos manufacturados, lo que brindó a la incipiente industria nacional una espléndida oportunidad de desarrollo. Y porque el país carecía de recursos propios, aceptó de buena gana capital y tecnología provenientes del extranjero. Hablamos de un segundo momento de industrialización en el que la migración coincide con un crecimiento económico más acelerado.

A partir de la guerra se pensó que había que crear un excedente social, una mayor acumulación de capital daría impulso a todas las fuerzas productivas y automáticamente formaría una estructura económica capaz de propiciar el crecimiento integral del país; así que la política económica del país se orientó a la industrialización acelerada. El capitalismo ciertamente impulsó el desarrollo de las fuerzas productivas, pero sobre la base capitalista, lo que significa una actividad económica lucrativa y no de satisfacción de las necesidades sociales. Este

sistema no incluyó en sus prioridades las demandas de la población rural, ni tomó en cuenta la necesidad apremiante de crear desde el principio una estructura que pudiera generar el número de empleos que reclamaba una nación con tan alta tasa de crecimiento demográfico.

En la segunda guerra mundial, el sistema de regulación estatal de la economía se vuelve imprescindible para el capitalismo en el contexto internacional. Y el estado mexicano, que en los años treinta exhibía rasgos antiimperialistas definidos, se transforma en uno cuya función principal es la de velar por el buen desarrollo de los monopolios.⁷

En su esfuerzo por industrializarse, México dio la bienvenida a la ayuda financiera y tecnológica norteamericana. El resultado fue un rápido crecimiento económico, pero desequilibrado y dependiente, en el que la concentración de los medios de producción y la penetración de intereses extranjeros fueron dos de sus inevitables y principales características.

En este período Estados Unidos nuevamente demandó trabajadores mexicanos para empleos agrícolas que dejaron vacantes los norteamericanos para dedicarse a la industria de defensa y enrolarse en las fuerzas armadas. Como los mexicanos no olvidaban las deportaciones de los años treinta, el gobierno norteamericano propuso al nuestro la firma de un convenio sobre importación de mano de obra y el 4 de agosto de 1942, entró en vigencia el primer convenio sobre braceros,⁸ que aliviaría en parte al menos, los problemas sociales internos que sobrevinieron con la nueva orientación que se dio a la política economía.

⁷ SEMO, Enrique. *Historia Mexicana. Economía y Lucha de Clases*, Serie Popular, No. 66, México, Ed. Era, 1978, p.128.

⁸ GALARZA, Ernesto. *Merchants of Labor. The Mexican Bracero Story. 1942-1960*, California, Ed. McNally & Loftin, 1974, p.45.

La segunda guerra mundial estimulo el desarrollo industrial del país y, un vigoroso proceso de desarrollo económico tanto por la necesidad de satisfacer la demanda de algunos productos industriales.

Este desarrollo industrial tuvo lugar fundamentalmente en la ciudad de México, en unas cuantas ciudades adicionales como Monterrey, Guadalajara, que se consolidaron definitivamente como los principales centros regionales del país.

La segunda guerra mundial, produjo indirectamente el crecimiento de las ciudades de la frontera norte: Tijuana, Mexicali, Ciudad Juárez, Reynosa, Nuevo Laredo y Matamoros se convirtieron en centros de servicios y diversión así como de comercio de soldados norteamericanos emplazados en numerosas bases militares del sur de los Estados Unidos. Este auge económico trajo como consecuencia una cuantiosa migración de diversas regiones del centro y sur del país, de escaso crecimiento económico.

La segunda guerra mundial representó para México el inicio de una nueva etapa de industrialización acelerada para lo cual necesitaba ayuda técnica y financiera . Muchos convenios, además del de braceros⁹, se firmaron con Estados Unidos; y todos hablaban de cooperación y amistad, de buenas relaciones con el vecino del norte. Estados Unidos requería productos estratégicos y mano de obra; México, ayuda técnica y recursos en su proceso de industrialización. Ese mutuo interés determinó una nueva etapa en las relaciones bilaterales. Por ello fue que aunque la guerra terminó, los convenios de braceros continuaron hasta 1964. Durante esos 22 años las medidas acordadas por los dos gobiernos fueron más violadas que respetadas. En 1954 ocurrió la más alta tasa de aprehensiones y deportaciones registradas hasta entonces.¹⁰

⁹ El primer convenio sobre braceros entró en vigencia el 4 de agosto de 1942.

¹⁰ MORALES, Patricia., *op cit*, p. 22

1.2. POLÍTICA MIGRATORIA DE ESTADOS UNIDOS

La política migratoria de Estados Unidos corresponde a los momentos histórico-económicos por los que ha atravesado el país:

a) Inmigración forzada o esclavismo hasta la guerra civil de 1861-1866). Negros traídos de África Occidental.

b) Inmigración sin obstáculos, que terminó con la aprobación de la ley de 1875. Esta etapa corresponde a la de las corrientes de extranjeros que llegaron procedentes de la zona norte y oeste del continente europeo a partir de 1830. Quienes llegaron a propiciar el despegue industrial, pero también llegaron personas originarias de China quienes se dedicaron principalmente a las labores agrícolas y a la construcción de los ferrocarriles. No obstante, por consideraciones de tipo étnico el sistema norteamericano, además de pagarles salarios ínfimos, prohibió en 1875 la importación de su mano de obra y los declaró inaceptables.

c) Inmigración restrictiva (límites cualitativos) hasta 1921. La política migratoria se volvió restrictiva al imponer no límites numéricos –porque la demanda de mano de obra permanecía alta- pero sí un control sobre la "calidad" de la inmigración. Fueron los años en que las listas de personas inadmisibles por pertenecer a ciertas categorías (pobres, delincuentes, imbéciles, débiles mentales, enfermos, prostitutas, artistas, anarquistas, políticos, personas con defectos físicos), iban en aumento.

d) Inmigración controlada numéricamente (límites cuantitativos) hasta 1965. Esta política fue cuando el país ya estaba industrializado y ya contaba con mano de obra satisfactoria, era necesario controlar el volumen y el origen nacional de los extranjeros. Con la depresión económica en la segunda posguerra, no había muchos empleos que ofrecer; los criterios para la admisión de extranjeros cambiaron y se volvieron aún más selectivos al

intervenir en ellos los asuntos políticos. Llegaron refugiados políticos, sobre todo antinazis primero y anticomunistas después.

e) Inmigración con una perspectiva de unificación familiar y límites numéricos. Ya el país es una potencia mundial, se admite a familiares de sus ciudadanos¹¹, a refugiados políticos y a trabajadores calificados. En esta categoría migratoria caben los profesionistas y técnicos, que al emigrar causan el fenómeno conocido como "fuga de cerebros".

1.2.1. SITUACIÓN HISTÓRICA DE ESTADOS UNIDOS CON MÉXICO

Para 1900, Estados Unidos ya contaba con una población total de 76 millones de habitantes (de los cuales 10 millones eran extranjeros, y de estos mexicanos 103 mil). En las dos primeras décadas del siglo XX llegaron al país 14.5 millones de extranjeros de Rusia, Italia y del Imperio Austrohúngaro principalmente. En Estados Unidos se comenzó a introducir proyectos de ley que excluían a ciertas razas con tales características físicas, y de características xenofóbicas.

La inmigración forzada constituyó la fuente de mano de obra que llegó a Estados Unidos para impulsar su desarrollo, habiendo explotación y discriminación racial con todos los que no fueran anglosajones, restringiendo el ingreso a diferentes razas argumentando psicólogos, legisladores, autoridades diferentes con frases como "raza superior", "débiles mentales", "peligro amarillo" "contaminación racial o cultural".

El racismo fue practicado con particular entusiasmo por los estadounidenses de origen anglo. Padecen su xenofobia los negros, los latinos, los orientales, y hoy especialmente las personas provenientes de nuestra

¹¹ Los extranjeros que pretenden la condición de inmigrante, sobre las bases de lazos familiares, deben contar con el asentamiento de un pariente estadounidense a quien corresponde iniciar la petición de visa correspondiente. Y los familiares cercanos de un ciudadano norteamericano (cónyuge, padres o hijos solteros menores de 21 años) no están sujetos a las cuotas establecidas.

América. Lo irónico es que muchos jóvenes de origen japonés o latino fueron aceptados para que sirvieran en las fuerzas armadas.

En 1911 se publicó el informe Dillingham sobre las características de los inmigrantes, este Informe dio origen a la ley de inmigración de 1917, conocida como la ley Burnett que contenía 33 categorías de personas inadmisibles, cerrando la puerta entre otros a los asiáticos y orientales y encontrando como excelente sustituto al trabajador mexicano en lo que respecta a la mano de obra mal pagada.

La expulsión de los inmigrantes asiáticos y el estallido de la primera guerra mundial aumentaron la demanda de mano de obra en los campos agrícolas

Estados Unidos requirió mano de obra abundante y barata para la construcción de las vías férreas y para las labores agrícolas de 1900 a 1940.

Para 1921 la inmigración fue vista con alarma, preocupados los estadounidenses por el volumen de extranjeros que llegaba al país, y frente al temor de que la guerra provocara una inmigración mayor de europeos, promulgaron la primera ley para controlarla cuantitativamente. Se estableció un sistema de cuotas según el cual cada año el número de inmigrantes que admitirían, de un país dado, no excedería al 3% del total de los residentes en Estados Unidos que hubieran nacido en ese país con base en el censo de 1910. México, entre los países del continente americano quedó exento de esta medida jurídica, como una concesión más a los intereses económicos del suroeste.

La participación de Estados Unidos en la guerra produjo una fuerte manifestación del sentimiento nacional que se reveló contra la corriente inmigratoria a gran escala de tal forma que una vez concluida la guerra, en 1921, el congreso aprobó la ley de cuotas y en 1924, aprobó la ley de restricciones a Inmigrantes, y fijaba el cupo anual equivalente para cada país de un 2% del número de personas de ese país residentes en Estados Unidos. La ley prohibía y

limitaba según el caso la inmigración de países de Europa central y sur y orientales.

A los días de la promulgación de esta ley de cuotas, se creó también la "patrulla fronteriza" de Inmigración. Sus funcionarios podían sin orden de cateo, arrestar a cualquier extranjero que tratara de internarse sin documentos en suelo norteamericano. Se creó para controlar la inmigración indocumentada que venía del sur. De igual modo, aparecieron los "coyotes" o personas que ayudaban al mexicano a "pasar al otro lado", violando toda disposición legal. Una vez en Estados Unidos los trabajadores eran entregados al contratista, quien a su vez los "vendía" a algún empresario. Como existía una demanda real de brazos mexicanos, todo intento de restringir su ingreso a Estados Unidos estaba destinado al fracaso y además propiciaba la ilegalidad en todo aquello que les concernía.¹²

En los años treinta a consecuencia de la crisis económica, conocida como la "gran depresión" de 1929 que sufrió Norteamérica, se redujo la inmigración como resultado también de su política restrictiva. Durante estos años de crisis se otorgaron visas de inmigrantes únicamente a quienes demostraron contar con recursos económicos suficientes para no convertirse en una carga pública. Esta crisis inauguró la costumbre de culpar del desempleo al trabajador migrante. Y también dio origen al primer esfuerzo serio por aprehender a los indocumentados mexicanos en el interior del país y ya no sólo en la frontera.¹³

En 1940 se promovió la ley de registros de inmigrantes a fin de combatir la sedición y la subversión, esta ley establece el registro de huellas digitales de todos los inmigrantes y enmendaba la ley de 1917 al señalar cláusulas de deportación que incluyeron a inmigrantes convictos por contrabando.

¹² McWILLIAMS, Carey. *Al Norte de México*, 3ª. ed. (Traducción de Lya de Cardoza) México, Ed. Siglo XXI, 1976, p.213.

¹³ MORALES, Patricia., *op cit*, p. 90.

Por fin, en 1943 fue el principio de la remoción de las barreras raciales a la inmigración, concediéndole a los chinos el derecho a la ciudadanía y en 1946 a los filipinos y a los de origen hindú.

En 1948 el congreso autorizó la expedición de 200 mil visas de inmigrantes para los refugiados durante los próximos dos años, formando parte de las cuotas futuras.

Durante el período de la "guerra fría" se promulgó la ley de seguridad interna de 1950, que estipulaba la exclusión y deportación de aquellos extranjeros considerados potencialmente peligrosos para la seguridad norteamericana. Nadie desconoce las injusticias que se cometieron en esta penosa etapa de Estados Unidos, sufridas incluso por sus mejores ciudadanos, en nombre de la "seguridad nacional".

En 1952 la ley de inmigración y nacionalización dejó intacto el total de cuotas anual, pero éstas se otorgaban en un 50% a personas altamente calificadas o educadas, cuya inmigración beneficiara los intereses económicos o culturales de Estados Unidos. Y el otro 50% para los parientes cercanos de ciudadanos estadounidenses o inmigrantes admitidos legalmente. Esta ley es la primera que contempla medidas jurídicas para detener la afluencia de inmigrantes sin documentos en orden. En ella se establece que el dar asistencia, propiciar la entrada y permanencia de indocumentados en territorio norteamericano constituía un acto ilegal.

Se introdujo después, la enmienda Texas proviso que consignó específicamente que ni la contratación, ni los servicios relacionados con ella (casa, transporte, alimento) de un ilegal se consideraba como "dar asistencia" o "propiciar" su presencia en el país, y por lo tanto no constituía un delito cometido por el empresario. Los empleadores de extranjeros ilegales quedaron así inmunes al castigo. A partir de entonces es ilegal trabajar sin documentos migratorios en orden, pero no es delito emplear a un trabajador en estas condiciones.

En 1958 hubo una enmienda en la que el inmigrante debía haber entrado al país antes de junio de 1940 para poder obtener su residencia permanente, (la fecha anterior era antes de julio de 1924).

Entre 1941 y 1960, de los 3.5 millones de extranjeros que entraron a Estados Unidos, la mayoría lo hicieron como refugiados políticos, por primera vez el número de mujeres fue superior, lo que refleja los tiempos de posguerra, que se permitió la entrada a las mujeres e hijos de los soldados norteamericanos que habían luchado en el extranjero.

En 1965 entró en vigor la ley de inmigración y nacionalidad , que modificó ampliamente los principios legislativos en materia migratoria. Impuso restricciones cuantitativas –únicamente 20 mil de un solo país del hemisferio occidental-. Y restricciones cualitativas; los criterios étnicos fueron sustituidos por un sistema de siete categorías preferenciales que dieron prioridad a familiares, a refugiados políticos, a mano de obra calificada y a los profesionistas y técnicos, éstos que al emigrar de su país de origen causan el fenómeno conocido como “fugas de cerebros”.

Después de la guerra de Vietnam, llegaron miles de vietnamitas, seguidos por camboyanos, laosianos, posteriormente haitianos (15 mil por año) y cubanos (125 mil).

De 1961 a 1975 llegaron a Estados Unidos 5.3 millones de nuevos inmigrantes.(Fuente: *U.S. Immigration an Naturalization Service*)

En 1980, en total como refugiados entraron al país el 42.8% de todos los inmigrantes aceptados).

La ley sobre refugiados de 1980 define al asilado político como alguien que está fuera de su país y no desea o no puede regresar a él a causa de persecución, o de un “temor bien fundado de persecución” por razones de raza,

religión nacionalidad o política. Pero lo cierto es que Estados Unidos ejerce una política de asilo bien selectiva con base en cuestiones ideológicas.

1.3. LA MIGRACIÓN MUNDIAL EN EL SIGLO XX

Se da como referencia al resto de las naciones en las que se presenta un intercambio cultural y comercial de productos y personas.

1.3.1. PANORAMA MUNDIAL

En vísperas de la segunda guerra mundial (1939-45), se observó un descenso notable de los movimientos migratorios a nivel mundial; el desencadenamiento de las hostilidades las detiene casi por completo, sin embargo sucedieron huidas y deportaciones masivas, muchas de las cuales serían corregidas al concluir el conflicto bélico, y substituidas por nuevas deportaciones, decretadas por los vencedores, que pueden haber sobrepasado la cifra de los dieciséis millones.¹⁴

Concluida la segunda guerra mundial, había un mundo que reconstruir en muchos aspectos que requería de mano de obra principalmente.

Hasta 1929 hay dentro de esas corrientes migratorias internacionales gran predominio de trabajadores manuales y de técnicos intermedios. Después de 1945 cuando finaliza la guerra, se extiende notablemente la migración de profesionales y técnicos de alto nivel, incluyendo profesores universitarios e investigadores científicos.

¹⁴ SEARA VAZQUEZ, Modesto., *Las Migraciones Masivas Fenómeno de Nuestro Tiempo*. México, Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México. Ed. SRE pp. 29-33.

Como elemento de la política exterior norteamericana hacia Europa, en la posguerra, el congreso autorizó la expedición de 200 mil visas de inmigrantes para los refugiados.

Durante el periodo de "guerra fría" se promulgó la ley de seguridad interna de 1950, que estipulaba la exclusión y deportación de aquellos extranjeros considerados potencialmente peligrosos para la seguridad norteamericana. Nadie desconoce las injusticias que se cometieron en esta penosa etapa de Estados Unidos, sufridas incluso por sus mejores ciudadanos, en nombre de la "seguridad nacional".

Se puede decir que los años de la posguerra marcan el resurgimiento de las migraciones internacionales, existiendo varios factores que la propiciaron:

- a) La reunión con la familia en ultramar.
- b) La terminación de la guerra abría la posibilidad de cambiar de ocupación y lugar de residencia.
- c) Los desplazamientos de repatriados y prisioneros de guerra.
- d) Repatriados de origen alemán y trasladados desde Checoslovaquia, Polonia y algunos países de Europa Oriental.
- e) Judíos que regresaban de Palestina (350, 000); a Estados Unidos y Canadá (40, 000) y otros más a Australia y América Latina.¹⁵
- f) La presión demográfica en Italia con la instauración del fascismo provoca entre 1948-50, abandonen Italia unos 510, 000 nacionales hacia países latinoamericanos.

¹⁵ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Revista Internacional del Trabajo, Migrantes: de la Restricción a la Libre Opción* No. 3. OIT, Ginebra. 1993, pp. 20-21.

- g) En los Países Bajos, se promueve la emigración, ya que los que deciden expatriarse reciben trato preferencial en los países que los acogen. (Australia, Canadá y Nueva Zelanda).
- h) En Estados Unidos la Ley de junio de 1950, autoriza el ingreso de 416, 000 inmigrantes, entre los que había desplazados y refugiados.
- i) En Europa, 157, 000 desplazados fueron admitidos en Gran Bretaña y Francia para su incorporación definitiva o temporal al país.

Todos estos factores estaban motivados por la creciente demanda de mano de obra, principal móvil del resurgimiento de las migraciones internacionales.¹⁶

En cambio, países típicos de gran escala emigratoria, como Polonia, Checoslovaquia, Hungría y Países Bálticos, veían reducidas sus posibilidades, ya que sus nacionales se encontraban impedidos para hacerlo, fuera del área del Bloque Soviético.

A partir de 1945, el aumento de la inmigración ha coincidido con la rápida expansión económica: de 1946-1948, la principal característica fue la escasez de trabajo severa y frecuente, sobre todo en aquellos países donde su fuerza de trabajo se vio reducida por la guerra.

Los periodos de 1951-52 y 1955-57, se caracterizan por la expansión económica menor que en el pasado. Durante éstos, el proceso de expansión fue lento pero la demanda de mano de obra extranjera fue considerable.¹⁷

La creciente demanda de mano de obra estaba también en relación con el progreso tecnológico que abría las puertas a la creación de nuevos empleos, éste progreso requería de mano de obra especializada, ello hasta cierto punto era una limitante pues la mano de obra extranjera carecía de esta cualidad, lo que daba

¹⁶ *Idem*

¹⁷ *Idem*

mayores oportunidades a los obreros nacionales, sin embargo, quedaban trabajos que eran rechazados por éstos, en los cuales la mano de obra extranjera encontró su oportunidad, ejemplo de ello: Francia, donde los trabajadores Argelinos pudieron cubrir empleos manuales desperdiciados por los nacionales franceses.

1964 a 2003

Este fenómeno persiste porque:

- a) Los movimientos migratorios siguen siendo motivados por factores económicos específicamente: mano de obra.
- b) Así conviene a la economía norteamericana. Por la necesidad que tiene el sistema norteamericano de nuestra mano de obra.
- c) Porque 75 de cada 100 consigue trabajo.¹⁸ Hoy el reclutamiento lo llevan a cabo los “coyotes” o “polleros” quienes cobran una importante suma por ayudarles a cruzar la frontera. Ahora las deportaciones ocurren a diario.

A partir de mediados de la década de 1970, muchos países industrializados frenaron enérgicamente la inmigración. Actualmente, por ejemplo, la mayoría de los argelinos que inmigran a Francia legalmente o los paquistaníes que desembarcan en el Reino Unido, lo hacen gracias a un programa de reunificación familiar.¹⁹ Aún son muchos los extranjeros que son bien acogidos cuando llegan para trabajar, pero en países como Canadá o Australia, por ejemplo, deben reunir calificaciones cada vez más altas para obtener la autorización de entrada. Esto constituye una conquista de cerebros para el país de acogida.

En 1986 se aprobó en Estados Unidos una nueva ley migratoria, el proyecto de ley de reforma y control de la inmigración, conocida como ley

¹⁸ MORALES, Patricia., *op cit.* p. 23

¹⁹ SALKER, Peter. *Revista Internacional del Trabajo, Migraciones: Una Red Vasta y Compleja* No. 3. OIT, Ginebra. Abril de 1993, pp. 4-5.

Simpson-Rodino que comenzó a tener efecto real en 1988. Sanciona a quienes contraten indocumentados y otorga la posibilidad de legalizar a quienes cubran ciertos requisitos. Tal legislación lesiona en mucho los intereses de los trabajadores indocumentados al conceder una amnistía sólo a aquellos que pudieran comprobar su residencia continua en Estados Unidos desde cualquier época anterior a 1982. En la práctica los deja sin garantía de audiencia, con lo que se reducen sus posibilidades de que sean respetados sus derechos humanos y garantías individuales. Los indocumentados están más vulnerables que nunca, sin derechos laborales aceptan salarios y condiciones de trabajo inferiores a los que otorga la ley, y los beneficios de sus empleadores son cada vez más grandes.

1.3.2. CUADRO CRONOLÓGICO DE ACONTECIMIENTOS

1830	Hacia EU entran corrientes de extranjeros provenientes de la zona norte y el continente europeo
1848	México pierde más de la mitad de su territorio con EU, firmándose el tratado Guadalupe-Hidalgo.
1861-66	Inmigración forzada o esclavismo en EU
1875	Inmigración sin obstáculos en EU
1875	Consideraciones de tipo étnico, EU prohibió la mano de obra china y los declaró inaceptables
1900	EU contaba con 76 millones de habitantes
1900-1940	EU requirió mano de obra abundante y barata
1910	México era un país rural de fuerza de trabajo de labor agrícola
1911	EU emitió el Informe Dillingham sobre las características de los inmigrantes
1914-18	Primera Guerra Mundial
1917	EU restringió la corriente migratoria de México
1917	ley de Inmigración conocida como Ley Burnett , contenía 33 personas de inadmisibles
1920	Ruptura de relaciones México con EU
1921	Época de deportaciones masivas, EU aprobó la ley de cuotas para imponer una inmigración restrictiva de límites cualitativos sin imponer límites numéricos
1923	México firma de los tratados de Bucareli, y se reanudan relaciones en EU con el Presidente Álvaro Obregón
1917, 1921 y 24	Las leyes migratorias de EU tenían como objetivo principal limitar la entrada de extranjeros
1924	EU aprobó la ley de restricciones a Inmigrantes y fijaba un cupo anual equivalente para cada país de un 2%
1929	Crisis, nuevas deportaciones. Con la gran depresión que sufrió Norteamérica, se redujo la inmigración
Hasta 1929	Predominio de trabajadores manuales y técnicos intermedios.
1930	Consejo Consultivo de Migración donde México se dispuso a investigar las causas del los emigrantes
1936	México promulga la Ley General de Población
1938-45	En vísperas de la Segunda Guerra Mundial. Notable descenso en los movimientos migratorios.
1940	EU promovió la Ley de registros de inmigrantes a fin de combatir la sedición y la subversión, y establece el registro de huellas digitales
1941-60	De los 3.5 millones de extranjeros que entraron a EU la mayoría lo hicieron como refugiados políticos
1942	Primer acuerdo sobre la importación norteamericana de mano de obra mexicana para la agricultura y después sobre trabajadores ferrocarrileros (Convenios sobre braceros)

1943	Principio de la remoción de las barreras raciales en EU, concediéndole a los chinos el derecho a la ciudadanía
Después de 1945	Finaliza la guerra y aumenta la emigración coincidiendo con la rápida expansión económica. Existe una migración de profesionales y técnicos de alto nivel hacia EU
1946	EU concede el derecho a la ciudadanía a filipinos y de origen hindú
1948	El congreso de EU autorizo la expedición de 200 mil visas a refugiados
1948-50	Fascismo de Italia. 510,000 emigran hacia países latinoamericanos.
1950	Una ley de EU autoriza el ingreso de 416,000 inmigrantes, entre los que había desplazados y refugiados
1950	Ley de seguridad interna en EU, durante el periodo de la guerra fría
1952	Ley de inmigración y nacionalización en EU.
1951-52 y 1955-57	Proceso de expansión económica lento
1954	ocurrió la más alta tasa de aprehensiones y deportaciones registrada
1958	Enmienda en la que el inmigrante en EU, debía haber entrado antes de 1940 para obtener su residencia
1961-75	Llegaron a EU 5.3 millones de nuevos inmigrantes
Hasta 1964	Continuaron los convenios de braceros EU-México.
1965	Entro en vigor Ley de inmigración y nacionalidad de EU, con restricciones cuantitativas en limites numéricos
1970	Muchos países industrializados frenaron enérgicamente la inmigración
1980	Ley sobre refugiados En total como refugiados a EU entraron 42.8%
1986	EU aprobó la nueva ley migratoria Simson-Rodino
1988	Comienza a tener efecto esta nueva ley
1964-2004	El fenómeno migratorio persiste

1.4. SITUACIÓN ACTUAL

El trabajador migratorio no es un producto del siglo XX. Mujeres y hombres han abandonado sus tierras de origen buscando trabajo en otros lugares desde la aparición del sistema de trabajo remunerado. En la actualidad la diferencia estriba en que el número de trabajadores migratorios es muy superior al de cualquier otro periodo de la historia de la humanidad. Millones de personas que ahora se ganan la vida – o buscan un empleo remunerado- llegaron como extranjeros a los Estados donde residen. No hay ningún continente ni región en el mundo que no tenga su contingente de trabajadores migratorios.

Que los movimientos migratorios hayan existido siempre no quiere decir que puedan compararse con los que se producen actualmente. Las características de nuestro tiempo, en efecto, hacen inevitable la generalización y masificación de los movimientos migratorios. Por una parte, el empequeñecimiento del mundo, por la facilidad de las comunicaciones y el desarrollo de los medios de difusión de masas, produce una sensación creciente de pertenencia a una unidad social, que tiene dimensiones planetarias; por la otra, las imperfecciones del sistema social en su conjunto, ineficiente e injusto, crea sobradas motivaciones para que las personas abandonen sus lugares de origen, ya sea en busca de mejores oportunidades o huyendo de las situaciones de conflicto, que desgraciadamente se dan en nuestra época, en un número como no se ha dado jamás en la historia.

Tal como están las cosas, no es de prever que la diferencia entre países desarrollados y subdesarrollados disminuya, ni al punto de vista de la diversidad de salarios, ni al punto de vista de la conflictividad social. Lo primero actuará como impulsor de la emigración de trabajadores, y lo segundo propiciará el desplazamiento de clases dirigentes, que buscan en los países desarrollados la seguridad que ellos tan decisivamente han contribuido a destruir en sus países de origen.

Todo ello nos lleva a deducir que los movimientos migratorios que hoy ya son masivos y afectan a todos los países del mundo, como emisores o receptores o ambas cosas, son un fenómeno permanente, que ya no puede considerarse como una anomalía, sino como algo que forma parte de los procesos sociales normales en el mundo, y que se inscriben en una tendencia hacia la uniformización cultural, social, y finalmente política, de todo el planeta. Es también un fenómeno que se irá acelerando en los años venideros y no se podrán poner frenos eficaces a él, como sueñan algunos países. Mientras subsistan las diferencias en el grado de bienestar, existirá un atractivo irresistible para las migraciones.

Por que además la situación económica de desastre de la inmensa mayoría de los países del mundo crea la inseguridad social que ayuda a motivar el desplazamiento. Lo paradójico de esta situación es que los países ricos están mostrando una gran inestabilidad ante los sufrimientos de los países pobres, sufrimientos de los que son en parte responsables (junto con las clases dirigentes de esos países pobres). No hay solución posible a las medidas de autodefensa tan elementales que proponen: ni el control de las fronteras, ni la expulsión de extranjeros indocumentados tendrá eficacia alguna.

Para controlar con medidas policíacas en su territorio, tendrán que convertirse en estados policíacos, y las implicaciones son bien fáciles de deducir, pues la eliminación de las garantías individuales de los extranjeros ilegales solo es posible con la eliminación de las mismas garantías para los nacionales: es decir, que esas medidas de autodefensa serían en realidad medidas suicidas para las instituciones democráticas.

Al fenómeno migratorio no se le puede juzgar como un fenómeno social negativo ni para la sociedad en su conjunto, ni para los individuos en particular. La migración pretende equilibrar mercados de trabajo; la movilidad de las personas se inicia cuando el mercado de trabajo está saturado, hay sobrante de mano de obra y se dirige hacia otro lugar donde, supuestamente, el mercado de trabajo requiere de mano de obra.

La urbanización ha significado desventajas para la vida rural, explotación del campo por la ciudad, desempleo, bajas remuneraciones al producto agrícola, rezago y debilitamiento de la base económica de las poblaciones rurales.

La decadencia de las áreas rurales es un fenómeno común en los países subdesarrollados en donde más se ven afectados por éste fenómeno pues los empleos urbanos se muestran incapaces de absorber a los crecientes contingentes expulsados del campo que se convierten así en los actores de las migraciones rural-urbanas, tanto internas como externas, que no son más que el reflejo de fuertes desequilibrios estructurales e interregionales.

En México, las reformas económicas y principalmente rurales son responsables de gran parte de los nuevos flujos migratorios. A éstas se añade la presión poblacional, los altos niveles de desempleo crónico y, de forma importante, el crecimiento de la demanda de trabajo barato y flexible en las regiones receptoras. En la agricultura se han cambiado las cosechas de sobrevivencia con cultivos tradicionales por una producción comercial y de exportación y, con el objeto de obtener las divisas extranjeras necesarias para el servicio de la deuda, se ha incrementado la producción de productos "no tradicionales", en particular frutas y verduras, destinados al mercado estadounidense. Los cambios se han dado mayormente en el noroeste del país, donde la tierra es más fértil y el riego prevalece. Esta política que ha culminado con la firma del tratado de libre comercio (TLC), que ha subrayado aun más las desigualdades económicas entre un sector campesino estancado y un sector exportador moderno.

Con la nueva estrategia económica miles de pequeños productores deben abandonar sus tierras al reducirse los subsidios y las barreras. La descapitalización del campo mexicano es producto de una reducción de la inversión pública en el desarrollo rural así como de la apertura de las fronteras del país a la importación libre de productos agrícolas.

Más de 7 millones de migrantes nacidos en México viven en los Estados Unidos. Cada año migran más de 277,000 mexicanos (documentados e indocumentados)²⁰

1.5. FENÓMENO DEL DESARROLLO DESEQUILIBRADO

Con frecuencia se afirma que la pobreza y el desempleo expulsan a los ciudadanos de sus comunidades y los fuerzan a emigrar. También que las causas se sitúan en el subdesarrollo y la dependencia de los países en vía de desarrollo respecto a los países desarrollados, en consecuencia y siguiendo este razonamiento, se piensa que un mayor desarrollo capaz de generar más empleos evitará la emigración laboral, o la disminuirá considerablemente.

Esta es una verdad a medias. Ciertamente en los países llamados del tercer mundo hay pobreza; y los trabajadores emigran en busca de mejores condiciones de vida. Pero lo que determina la marginación social no es el subdesarrollo, no lo es en última instancia. Lo que explica el subdesarrollo es la teoría del capital y éste tiene su dinámica propia y raíces en dichos países, aunque esté vinculado al capitalismo mundial.

Una de las leyes del capital es el desarrollo desigual y contradictorio, vigente en el contexto internacional y también en los distintos sectores económicos de cada país. El capitalismo tiende a destruir otros modos de producción para imponerse, y una de sus primeras consecuencias es la creación de un ejército de reserva de mano de obra: trabajadores libres que estén dispuestos a emplearse en los sectores más avanzados de la economía. De ahí que el desempleo, resultado de la agudización de una serie de tendencias inscritas en el capitalismo, se incrementa durante las etapas de mayor desarrollo. Porque todo crecimiento capitalista, es desigual, la demanda de fuerza de trabajo resulta insuficiente respecto a la oferta; por eso en el caso de nuestro país como

²⁰ *Migración entre México y Estados Unidos: Informe del Estudio Binacional sobre Migración.* Estados Unidos y la Secretaría de Relaciones Exteriores, México, Publicado por la Comisión de Reforma para la Inmigración 1997. p.48.

en el de los ciudadanos de Etiopía a Europa, una parte de ella emigra a los Estados Unidos y Europa, respectivamente.

En el capitalismo las ganancias no sirven para elevar el nivel de vida de las mayorías, sino para nuevas inversiones que buscan y concentran mayores beneficios para la clase dominante. La acumulación de capital es el objetivo último del sistema. Y la fuerza de trabajo es considerada como una mercancía más; acudirá allí donde la demanda sea mayor. Por lo mismo el capitalismo tiende a producir los trabajadores que necesita -su ejército de reserva de mano de obra- consecuencia a su vez del fenómeno migratorio laboral internacional.

La existencia de países pobres y dependientes explotados por países ricos indica sólo una parte de la realidad. La otra parte es que los dueños de los medios de producción extraen el plusvalor de los trabajadores, personas que se ven obligadas a vender su fuerza de trabajo para sobrevivir; y esto es en el interior de cada país o centro laboral donde imperen las relaciones sociales capitalistas. El material humano explotable se convierte a su vez en una palanca de acumulación capitalista.

Marx lo explica en *El capital*:

...si una sobrepoblación obrera es el producto de la acumulación o del desarrollo de la riqueza sobre una base capitalista, esta sobrepoblación se convierte a su vez en palanca de acumulación capitalista, e incluso en condición de la existencia del modo capitalista de producción. Constituye un ejército industrial de reserva a disposición del capital, que le pertenece a éste tan absolutamente como si hubiera criado a sus expensas. Esta sobrepoblación crea, para las variables necesidades de valorización del capital, el material humano explotable y siempre disponible, independientemente de los límites del aumento real experimentado por la población.²¹

Las causas últimas de la emigración de mexicanos se encuentra en los principios del modo de producción capitalista; o sea, el fenómeno migratorio

²¹ MARX, Karl, *El Capital. Crítica de la Economía Política*, t. 3, vol. 6, 5ª. ed. (Traducción, advertencia y notas de Pedro Scaron), México, Ed. Siglo XXI, 1977, p. 236.

obedece a ciertas leyes económicas. Históricamente es posible comprobar que los momentos en que la emigración aumenta coinciden, justamente, con aquellos de un crecimiento económico nacional más acelerado.

1.5.1. GLOBALIZACIÓN

Por globalización se entiende la interacción económica, social y cultural de los países a nivel de bloques económicos e inclusive a nivel mundial.

La globalización se ha convertido en un estadio superior o avanzado del capitalismo, donde se concreta el perseguido afán transnacional del capital desde la propia revolución industrial. Su presencia en el mundo, obedece a los múltiples cambios que en las estructuras sociales se han presentado durante el fin del presente siglo. Por ejemplo, del concepto de modernidad hemos avanzado al de posmodernidad; en filosofía, el alma y el espíritu han pasado a un patio trasero y ahora se alude a la identidad funcional; el mundo ya no vive en la interioridad del alma (filosofía antigua), o en la forma de sus representaciones (filosofía moderna), sino en la coherencia de los procedimientos que lo describen bajo el control de la ciencia; ahora el ser se trasciende así mismo; ha pasado de ser un "homo sapiens" a convertirse en un "homo videns", perdiendo en consecuencia, su capacidad de abstracción, y dando por resultado el empobrecimiento de su capacidad de entender; se han producido autómatas, y se han dejado de producir humanos. Y este es un sistema que le conviene a la globalización.

De acuerdo con la teoría política, el sistema de gobierno que se adecua a los fines de la globalización, es el modelo "neoliberal", el cual es uno de los detonantes principales de la problemática que acusa actualmente el proceso migratorio, en su relación con la estructura económica del país, y una de las principales limitantes para abrir alternativas de cambio.

Como el proceso económico es irregular, la demanda de fuerza de trabajo resulta insuficiente y desequilibrada; por eso y por una cada vez más marcada

diferencia salarial (debida a distintos grados de desarrollo), se propicia el movimiento migratorio.

Además, la globalización del capital internacional ha hecho que un número mayor de trabajadores sean trasladados de una filial transnacional a otra. La complejidad cada vez mayor de la producción internacional, agregada a la presión que genera la pobreza, hace que los flujos migratorios estén lejos de agotarse. Por muchos años más todavía los trabajadores de todas las categorías - ingenieros o directivos de alto nivel, albañiles o empleados domésticos- continuarán dispersándose por el mundo para ganarse la vida. Porque el trabajo sigue siendo el mejor medio de escapar de la pobreza y de integrarse a una nueva sociedad. Desafortunadamente, al no contar con la capacitación necesaria, no pueden adquirir las nuevas calificaciones que exige la evolución tecnológica.

La globalización de la economía, la creciente interdependencia entre países, y los fuertes desequilibrios, han prosperado el aumento de corrientes migratorias por causas laborales a nivel mundial.

Existen numerosos estudios que revelan el devenir histórico de los flujos migratorios, en las épocas de recesión y dificultades económicas, se desarrolla un profundo rechazo del papel e importancia que tienen los trabajadores migrantes en la economía huésped. Así, en los últimos años se observa con alarma el incremento, especialmente en los países desarrollados, del racismo, la discriminación racial, xenofobia, intolerancia, y los actos de violencia que consecuentemente se suscitan.

El resurgimiento de este tipo de sentimientos en todo el mundo, y concretamente en países europeos, Estados Unidos, y Australia, requiere del consenso de la comunidad internacional para combinar esfuerzos, y poner en marcha acciones judiciales, y otras de orden económico y social que estén encaminadas a su erradicación.

Los trabajadores migrantes tienen tasas de desempleo que casi duplican a las de los nacionales, toda vez que, con la recesión económica los migrantes han sido los primeros en quedar desempleados y con ínfimas posibilidades de encontrar otro trabajo.

1.5.2. EL PANORAMA PRESENTE

Cada día emigra más gente. Este fenómeno nunca ha afectado a tantas personas, ni a tantos países en la historia de la humanidad como en la actualidad, y sus repercusiones son cada vez más complejas, tanto en el plano económico como en el político.

A grandes rasgos, las motivaciones de los emigrantes siguen siendo las mismas: inseguridad material y física, intolerancia, exclusión económica y política, represión, catástrofes y trastornos diversos, conflictos y guerras. Pero, por lo general, esas circunstancias no bastan para desencadenar o intensificar repentinamente una corriente migratoria. Es necesario que se den otras condiciones, entre las que cabe citar la existencia de relaciones económicas y políticas prolongadas en el tiempo entre los países afectados; la presencia en el Estado de destino de una comunidad de compatriotas de los nuevos inmigrantes que los apoye, se haga responsable de las gestiones necesarias y los ayude a realizar el viaje y a integrarse en el lugar; un mercado de trabajo con reglas flexibles, abierto a los recién llegados, que los incorpore de una manera eficaz. Es preciso también que la opinión pública del país de destino reconozca debidamente las dificultades que sufren los emigrantes en su país de origen y de las que tratan de huir.

Para darnos una idea de la magnitud de las migraciones; unos ciento veinte millones de personas viven fuera de su país de origen.²² En su mayoría han llegado al país de acogida por canales estrictamente reglamentarios, sobre todo si

²² Demetrios G. Papademetriou *Revista El Correo de la UNESCO Mitos y Realidades.*, vol. 77, No. 4. Ginebra Suiza, Oficina Internacional del Trabajo, Noviembre 1998, pp.18-22.

es un país occidental. Los refugiados representan 20% a 25% de este total. Los demás son primordialmente personas que se han reunido con uno o varios miembros de su familia o trabajadores temporeros en situación irregular.

Es importante subrayar que la inmigración ha aumentado de manera progresiva y no explosiva. Lo notable se refiere a la percepción que la sociedad tiene de la inmigración, que no ha seguido la evolución de los datos objetivos. El sentimiento popular es que el hemisferio Norte vive en estado de sitio, "invadido" por los ciudadanos del hemisferio Sur.

En nuestro país, existe la creencia de que la migración temporal es favorable para la economía. La razón principal es el dinero que los trabajadores envían a sus familiares que radican en México. Las remesas han sido clave indiscutible para mantener hasta ahora el frágil equilibrio económico de las regiones, bajo estructuras económicas y sociales caracterizadas por el atraso y la marginación. Las remesas de los migrantes, en lo fundamental, son un subsidio a las precarias explotaciones campesinas temporeras o a otro tipo de actividades productivas como artesanales, ganaderas, etc.

La tendencia es que se incremente la emigración interna e internacional, al mismo tiempo que esta última cambia hacia una emigración definitiva, con lo cual se reducirá a futuro el envío de remesas a los estados expulsores de origen.

Estos y otros factores de diverso orden, como son los políticos o administrativos, y aun de seguridad nacional han estado presentes de manera diferentes a lo largo del siglo XX. La migración ha sido una producción que deviene de elementos económicos, sociales, culturales y políticos y por supuesto demográficos y territoriales. Las personas de manera natural localizan en donde las condiciones del medio les son favorables. Pero esta racionalidad encuentra un límite social y físico que tiene que ver por una parte con la escasez de los recursos naturales, la actividad económica, las condiciones sociales y por otra con las relaciones de poder que se establecen por el control de los mismos recursos.

Los bajos salarios y el desempleo, o simplemente la esperanza de una vida mejor, se suman a los motivos más frecuentes de la inmigración. El ciclo se inicia con una o dos personas a las que siguen otras pertenecientes a la misma comunidad. Así se crean las complejas cadenas de migración que entrelazan a países pobres con países ricos: México y Estados Unidos, Brasil y Japón, Turquía y Alemania, Irán y Suecia.²³

Aunque el éxito ha acompañado a muchos inmigrantes -incluso algunos se han hecho millonarios en Europa occidental-, es más común que los rodeen la pobreza, acompañada más recientemente de un sentimiento de tristeza, nacido del acrecentamiento de la xenofobia en parte de la población de acogida. El desaliento se nutre también del hecho de que con cada crisis económica queda sin trabajo un número desproporcionado de inmigrantes, y que con cada recuperación de la economía se plantean nuevas exigencias de aptitudes y calificaciones para obtener un puesto.²⁴

Los crecientes obstáculos y dificultades que han encontrado los países en desarrollo para fortalecer sus procesos económicos internos y el lento crecimiento de la economía mundial, que no alcanza los niveles de hace 30 años, son también algunas de las causas más importantes que aceleran los flujos migratorios.

Estados Unidos de Norteamérica es el primer país en advertir que nuestra nación es su fuente natural de mano de obra. La geografía, que les daba acceso a los mexicanos, también limitaba la posibilidad de que se establecieran definitivamente en el suelo y les facilitaba - llegado el caso - su expulsión.

Debido a la temporalidad de su estancia en aquel país, los mexicanos no se integran a la sociedad estadounidense, y mantienen desde el principio de su historia las mismas características ocupacionales: trabajan en los sectores de la economía que están sujetos a las mayores fluctuaciones en su demanda de mano de obra. Una de las inevitables consecuencias de esta situación es la dificultad de

²³ SALKER, Peter. *op. cit.*

²⁴ *idem*

ascender socialmente. Las condiciones de vida por lo general son infrahumanas, de indefinición laboral, de abusos y violaciones de sus garantías por parte de los empleadores, e impunidad de éstos últimos, con la inercia de las autoridades.

La inmigración beneficia al sistema económico norteamericano, ya que debido a su grado de desarrollo, es capaz de imponer sus términos de dominación sobre el nuestro. La inmigración ha sido causa y efecto a su vez, de la expansión económica norteamericana, en parte por la explotación que tradicionalmente ha ejercido sobre los nuevos inmigrantes. México requiere de mayor decisión para otorgarle una mayor racionalidad y protección a los trabajadores mexicanos en aquel país.

En la actualidad, uno de los principales vínculos entre México y Estados Unidos es el flujo migratorio. La migración es un proceso dinámico, lo que comenzó en buena medida como reclutamiento de trabajadores mexicanos, aprobado o tolerado por los Estados Unidos, para realizar trabajos agrícolas de temporada, se convierte en un flujo migratorio mucho más complejo, sustentado en factores de oferta y demanda y en redes sociales. Principalmente la razón de carácter económico, hace que las redes transfronterizas de familias, amigos, agentes laborales y reclutadores vinculen a una lista de expansión de industrias, mercados y ocupaciones en zonas de los Estados Unidos con otra lista en aumento de comunidades mexicanas que envían emigrantes al norte.

En tanto persistan los actuales imperativos económicos, la emigración de mexicanos continuará. Es una realidad que no podrá ser modificada de raíz ni con medidas de carácter político y menos aún policiaco como la patrulla fronteriza de Inmigración que pretende controlar el paso de migrantes sin documentados.

A menudo los trabajadores no calificados intentan ingresar ilegalmente a un país escurriéndose de noche por la frontera. Se calcula que en 1992 los guardias

norteamericanos interceptaron a un millón de mexicanos en tales circunstancias.²⁵ Otros entran con visas temporales y son absorbidos por el mercado clandestino.

Con la nueva ley migratoria Simpson-Rodino se sancionan a quienes contraten indocumentados, lesionando en mucho los intereses de los trabajadores migratorios. En la práctica los deja sin garantía de audiencia, violando derechos humanos y garantías individuales. Los migrantes están mas vulnerables que nunca, sin derechos laborales aceptan salarios y condiciones de trabajo inferiores a los que otorga la Ley, y los beneficios de sus empleadores son cada vez más grandes.

Que los movimientos migratorios hayan existido siempre no quiere decir que puedan compararse con los que se producen actualmente. Las características de nuestro tiempo, en efecto, hacen inevitable la generalización y masificación de los movimientos migratorios. Por una parte, el empequeñecimiento del mundo, por la facilidad de las comunicaciones y el desarrollo de los medios de difusión de masas, produce una sensación creciente de pertenencia a una unidad social, que tiene dimensiones planetarias; por la otra, las imperfecciones del sistema social en su conjunto, ineficiente e injusto, crea sobradas motivaciones para que las personas abandonen sus lugares de origen, ya sea en busca de mejores oportunidades o huyendo de las situaciones de conflicto, que desgraciadamente se dan en nuestra época, en un número como no se ha dado jamás en la historia.

Desde nuestro punto de vista, no es de prever que la diferencia entre países desarrollados y subdesarrollados disminuya, ni al punto de vista de la diversidad de salarios, ni al punto de vista de la conflictividad social. Lo primero actuará como impulsor de la emigración de trabajadores, y lo segundo propiciará el desplazamiento de clases dirigentes, que buscan en los países desarrollados la seguridad que ellos tan decisivamente han contribuido a destruir en sus países de origen.

²⁵ *idem*

Los movimientos migratorios que hoy ya son masivos y afectan a todos los países del mundo, como emisores o receptores o ambas cosas, son un fenómeno permanente, que ya no puede considerarse como una anomalía, sino como algo que forma parte de los procesos sociales normales en el mundo, y que se inscriben en una tendencia hacia la uniformización cultural, social, y finalmente política, de todo el planeta. Es también un fenómeno que se irá acelerando en los años venideros y no se podrán poner frenos eficaces a él, como sueñan algunos países. Mientras subsistan las diferencias en el grado de bienestar, existirá un atractivo irresistible para las migraciones.

Para controlar con medidas policiacas en su territorio, los países desarrollados, tendrán que convertirse en estados policiacos, y las implicaciones son fáciles de concluir, ya que la eliminación de las garantías individuales de los extranjeros ilegales solo es posible con la eliminación de las mismas garantías para los nacionales: es decir, que esas medidas de autodefensa serían en realidad medidas suicidas para las instituciones democráticas.

Históricamente la migración ha sido la estrategia campesina para sobrevivir en periodos de crisis, sin embargo ésta se ha incrementado fuertemente en las últimas décadas, particularmente después de que el enfoque neoliberal de la economía ha impactado en sentido negativo en las políticas del Estado hacia el campo.

El capitalismo tiende a producir los trabajadores que necesita -su ejército de reserva de mano de obra- consecuencia a su vez del fenómeno migratorio laboral internacional.

La existencia de países pobres y dependientes explotados por países ricos indica sólo una parte de la realidad. La otra parte es que los dueños de los medios de producción extraen el plusvalor de los trabajadores, personas que se ven obligadas a vender su fuerza de trabajo para sobrevivir; y esto es en el interior de cada país o centro laboral donde imperen las relaciones sociales capitalistas. El

material humano explotable se convierte a su vez en una palanca de acumulación capitalista.

Estos y otros factores de diverso orden, como son los políticos o administrativos, y aún de seguridad nacional, han estado presentes de manera diferentes a lo largo del siglo XX. La migración ha sido una producción que deviene de elementos económicos, sociales, culturales y políticos y por supuesto demográficos y territoriales. Las personas de manera natural localizan en donde las condiciones del medio les son favorables. Pero esta racionalidad encuentra un límite social y físico que tiene que ver por una parte con la escasez de los recursos naturales, la actividad económica, las condiciones sociales y por otra con las relaciones de poder que se establecen por el control de los mismos recursos.

La extensión de la pobreza se debe al proyecto económico neoliberal, que concentra la riqueza y extiende la pobreza. Es la desigualdad del desarrollo nacional, el abandono del campo, la falta de créditos y de tierra para los campesinos, la falta de educación y de tecnología para la producción agropecuaria, la falta de sindicatos honestos y libres que protejan al obrero y no al empresario, la violación permanente y anticonstitucional del salario familiar decente, la protección abierta a la inversión a costa del salario, la siempre escasa inversión gubernamental en educación, escuelas, en universidades, en investigación, en creación de empleos y en preparación de mano de obra calificada; así como la corrupción burocrática y gubernamental lo que concibe a México como feudo privado.

Según el instituto nacional de estadística, geografía e informática (INEGI), más del 61% de la población rural vive en la pobreza. De ahí se evidencia el fracaso de la política neoliberal y surge el éxodo del trabajador migratorio mexicano.

El proceso de migración va acompañado de profundas transformaciones sociales y económicas. Parecería que abandonar el territorio nacional se equipara

con renunciar al derecho de los migrantes a tener voz o a participar en los planes de desarrollo nacional.

Otro aspecto interesante, es que la emigración internacional y las remesas han sido clave indiscutible para mantener hasta ahora el frágil equilibrio económico de las regiones, e inclusive, de países enteros, bajo estructuras económicas y sociales caracterizadas por el atraso y la marginación. Las remesas de los migrantes, en lo fundamental, son un subsidio a las precarias explotaciones campesinas temporaleras o a otro tipo de actividades productivas como artesanales, ganaderas, etc.

Sin lugar a dudas, la tendencia es que se incremente la emigración interna e internacional, al mismo tiempo que esta última cambia hacia una emigración definitiva, con lo cual se reducirá a futuro el envío de remesas a los estados expulsores de origen.

1.6. CONSIDERACIONES SOBRE EL FUTURO DE LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL

Es dudable el hecho de que se pongan en ejecución políticas serias e inteligentes para eliminar o al menos reducir los movimientos migratorios. Las únicas medidas que pueden ser eficaces serían la promoción del desarrollo de los países pobres, y no solo del crecimiento económico, así se promovería un reparto equitativo.

1.6.1. PERSPECTIVAS

Los países desarrollados no están dispuestos a una redistribución de la riqueza en el mundo, ni tampoco como las clases dirigentes de los países en desarrollo vayan a corregir sus costumbres. En lo que respecta a los primeros, es más probable que suceda lo contrario, pues empieza a vislumbrarse que los

avances tecnológicos, sobre todo con la robotización, van a propiciar a corto plazo que se recuperen muchas industrias, cuya baja rentabilidad había hecho que las dejaran a los países en desarrollo: como sucedió, por ejemplo, con la industria textil. Y en lo que toca a las segundas, lo más probable es que sostengan su actitud y traten de exprimir al máximo las ventajas de su situación de privilegio: eso sí, reforzando sus cabezas en los países desarrollados, con depósitos de dólares, compra de residencias y participación de las escuelas transnacionales. Por eso no pensamos que haya razones para esperar una reducción de los movimientos migratorios, sino lo contrario.

El proceso de desintegración de los modos de subsistencia tradicionales o precapitalistas se traduce en movilización de excampesinos que se integran al mercado internacional de mano de obra, cuando no les es posible participar en la economía de su propio país. La fuerza de trabajo es considerada como una mercancía más en ese sistema, acudirá allí donde la demanda de ella sea mayor, obedece a una misma ley capitalista cuyo objetivo último es la acumulación del capital.

En México, las reformas económicas y principalmente rurales son responsables de gran parte de los nuevos flujos migratorios. A éstas se añade la presión poblacional, los altos niveles de desempleo crónico y, de forma importante, el crecimiento de la demanda de trabajo barato y flexible en las regiones receptoras. En la agricultura se han cambiado las cosechas de sobrevivencia con cultivos tradicionales por una producción comercial y de exportación y, con el objeto de obtener las divisas extranjeras necesarias para el servicio de la deuda, se ha incrementado la producción de productos "no tradicionales", en particular frutas y verduras, destinados al mercado estadounidense. Los cambios se han dado mayormente en el noroeste del país, donde la tierra es más fértil y el riego prevalece. Esta política que ha culminado con la firma del tratado de libre comercio (TLC), ha subrayado aun más las desigualdades económicas entre un sector campesino estancado y un sector exportador moderno.

Con la nueva estrategia económica miles de pequeños productores deben abandonar sus tierras al reducirse los subsidios y las barreras. La descapitalización del campo mexicano es producto de una reducción de la inversión pública en el desarrollo rural así como de la apertura de las fronteras del país a la importación libre de productos agrícolas.

En un futuro sería necesaria la mano de obra. En el campo se está supliendo ésta por las computadoras, ejemplo: la selección de legumbres y leguminosas, primero en Holanda, ahora en México.

Hoy en día el espectro del desempleo y su secuela de privaciones acompañan a los grupos de jóvenes de las más diversas nacionalidades, si bien su impacto es distinto según sea el lugar de residencia. En los países de menor desarrollo relativo, la insuficiencia de oportunidades estables de ocupación se manifiesta no en la forma de desempleo abierto sino en la forma de empleos precarios.

No sabemos hasta dónde puedan cambiar hoy las condiciones que abriera el presidente Fox para aterrizar un acuerdo migratorio en el congreso de Estados Unidos. Además de hacer un reconocimiento al esfuerzo de quienes logran salir adelante por su cuenta y riesgo en el otro lado, se debe hablar del gran ingreso de divisas que generan los emigrantes y de los beneficios de su regularización para permitirles continuar contribuyendo a nuestra nación. México no es tan grande como para que con los dólares que envían los indocumentados se supere el fracaso agrario y se evite que los jóvenes campesinos y los excluidos de los proyectos nacionales sigan fincando sus esperanzas futuras allá en el "otro lado".

Aunque no todos los emigrantes parten de comunidades rurales, es un hecho que en estas poblaciones el impacto simbólico de la migración en la vida familiar y social cobra sentidos particulares. El cambio de valor de las tierras ligado al fracaso agrario refuerza la dependencia económica de estas comunidades y erosiona el sistema patriarcal, toda vez que fortalece la autonomía económica de los jóvenes y de las mujeres. Migrar es una alternativa de ascenso

social, muchas veces más valorada que los estudios secundarios o superiores, y además da oportunidad a los jóvenes de generar sus ingresos, ser más autónomos y verse menos sujetos a las normas familiares y comunitarias. El fenómeno de la migración internacional tiene gran influencia en las representaciones de la vida social.

1.7. CONCLUSIONES AL CAPITULO

Dentro de la historia, la revolución mexicana fue necesaria para establecer las bases de un nuevo México democrático; lo malo fue que la violencia expulsó a miles de mexicanos que buscaron refugio convirtiéndose en una de las causas de lanzamiento de trabajadores mexicanos hacia nuevas fronteras de emigración. Y Estados Unidos recibía a los trabajadores mexicanos sobre todo agrícolas con los brazos abiertos

Los fines de la revolución justicia social y reparto agrario finalmente no cambiaron en mucho la situación del país, se dice que se fraccionó la tierra, pero no se dieron los elementos para trabajarla. Los campesinos se veían obligados a salir de nuestro país debido a la falta de recursos para llevar una vida digna por la carencia de tierra y medios de subsistencia.

Una vez que se reestableció la paz se intentó proteger a los trabajadores en Estados Unidos. Pero la necesidad que tenía la economía norteamericana de trabajadores mexicanos se manejaba con ambigüedad. Las medidas oficiales para controlar su ingreso se alternaban con aquellas de los empresarios para estimularlo. Querían a los mexicanos, pero los querían invisibles; no estaban dispuestos a proteger sus derechos laborales mínimos. El resultado fue la ilegalidad: ellos entraban sin documentos y a su vez los empresarios incumplían con la legislación laboral de su país. Como a todos benefició esta situación pues las ganancias eran así mayores, el gobierno no intentó modificarla de raíz.

Con el estallido de la primera guerra mundial, aumentó la demanda trabajadores agrícolas, descubriendo los Estados Unidos en México la fuerza laboral que necesitaba, por lo que se dedicó a reclutar trabajadores en la meseta central; arraigándose desde entonces en ellos la tradición de ir a trabajar por temporadas a Estados Unidos.

Durante la primera guerra mundial la migración mexicana adquirió definitivamente los rasgos que mantiene hasta hoy; Estados Unidos descubrió en México la fuerza laboral que necesitaba que estaba justo en su país vecino. Desde entonces se tienen las características que definen y distinguen la migración mexicana, de las provenientes de otros países. Particularmente, la clandestinidad.

Estados Unidos formuló las leyes migratorias de 1917, 1921 y 1924 que tuvieron como principal objetivo, limitar la entrada de extranjeros que llegaban del este y sur del continente europeo, pero que igualmente afectaron a los mexicanos sin llegar a evitar su ingreso; más bien lo volvieron ilegal.

A causa de la segunda guerra, en México comenzaron a escasear los productos manufacturados, lo que brindó a la incipiente industria nacional una espléndida oportunidad de desarrollo. Y porque el país carecía de recursos propios, aceptó de buena gana capital y tecnología provenientes del extranjero. Hablamos de un segundo momento de industrialización en el que la migración coincide con un crecimiento económico más acelerado.

A partir de la guerra se pensó que había que crear un excedente social, para una mayor acumulación de capital que daría impulso a todas las fuerzas productivas y automáticamente formaría una estructura económica capaz de propiciar el crecimiento integral del país; así que la política económica del país se orientó a la industrialización acelerada.

Sobre la base capitalista se impulsó el desarrollo productivo, lo que significa una actividad económica lucrativa y no de satisfacción de las necesidades sociales. Este sistema no incluyó en sus prioridades las demandas

de la población rural, ni tomó en cuenta la necesidad apremiante de crear desde el principio una estructura que pudiera generar el número de empleos que reclamaba una nación con tan alta tasa de crecimiento demográfico.

La segunda guerra mundial, produjo indirectamente el crecimiento de nuestras grandes ciudades; este auge económico trajo como consecuencia una cuantiosa migración de diversas regiones del centro y sur del país, de escaso crecimiento económico.

Representó para México el inicio de una nueva etapa de industrialización acelerada para lo cual necesitaba ayuda técnica y financiera. Muchos convenios, además del de braceros, se firmaron con Estados Unidos; que requería productos estratégicos y mano de obra; y México, ayuda técnica y recursos en su proceso de industrialización. Ese mutuo interés determinó una nueva etapa en las relaciones bilaterales. Por ello fue que aunque la guerra terminó, los convenios continuaron aunque las medidas acordadas por los dos gobiernos fueron más violadas que respetadas.

Por otro lado, la política migratoria de Estados Unidos corresponde a los momentos histórico-económicos por los que ha atravesado el país tales como el periodo de inmigración forzada o esclavismo que constituyó la fuente de mano de obra que llegó para impulsar su desarrollo, habiendo explotación y discriminación racial con todos los que no fueran anglosajones; otro periodo fue el de la inmigración sin obstáculos cuando llegaban básicamente a ocupar el territorio; pero luego vino la inmigración restrictiva imponiendo límites cualitativos, correspondiendo a las calidades y características de las personas; para después finalmente imponer límites cuantitativos en relación al número de inmigrantes que ingresan al país.

Concluida la segunda guerra mundial, había un mundo que reconstruir en muchos aspectos que requería de mano de obra principalmente, y dentro de esas corrientes migratorias internacionales existe gran predominio de trabajadores manuales y de técnicos intermedios. Cuando finaliza la guerra, se extiende

notablemente la migración de profesionales y técnicos de alto nivel, incluyendo profesores universitarios e investigadores científicos. El aumento de la inmigración coincide con la rápida expansión económica

Hoy el fenómeno migratorio se inscribe en un difícil contexto. El gobierno norteamericano defiende el interés de su sistema productivo. Y necesita de nuestra mano de obra; pero también se ha de dar respuesta a las demandas de otros sectores de su población, de ahí las aparentes contradicciones de las diferentes medidas que adopta, incluyendo su legislación.

Recientemente Estados Unidos aprobó y aplica una nueva ley migratoria que establece la detención y deportación obligatorias que interfieren con la información de tipo legal y violan los derechos de las personas establecidos en las leyes y los tratados internacionales.

Es evidente que la ley Simpson-Rodino como intento de frenar la migración estableciendo controles más rigurosos en la frontera y sancionando a los patrones que contraten indocumentados, no parece ser la solución de este fenómeno.

Estados Unidos no pretende poner fin a la inmigración laboral mexicana; quieren, si, un mayor control sobre el número de trabajadores que ingresan a su territorio, y sobre su comportamiento y combatividad dentro de él. Les preocupa la solidaridad que une a éstos con los chicanos y otros trabajadores, su posibilidad de sindicalización y fuerza. Los norteamericanos anglosajones temen al poder hispano que crece día con día; y al unirse a él, los indocumentados mexicanos aumentan ese poder, sobre todo en la región suroeste.

Pareciera que entre los dos países hay una relación de perplejidad, asombro y mutua incomprensión. En Estados Unidos prevalece un clima de menosprecio por lo mexicano, que les permite ignorar la fuerza íntima y el poder de nuestra cultura; y que les hace sentirse con derecho de imponer en sus términos, o al menos intentarlo. Mientras México históricamente ha mostrado ser absolutamente respetuoso, hasta la timidez.

Históricamente la migración ha sido la estrategia campesina para sobrevivir en periodos de crisis, sin embargo ésta se ha incrementado fuertemente en las últimas décadas, particularmente después de que el enfoque neoliberal de la economía ha impactado en sentido negativo en las políticas del estado hacia el campo.

Se afirma que la pobreza y el desempleo expulsan a los ciudadanos de sus comunidades y los fuerzan a emigrar. También que las causas se sitúan en el subdesarrollo y la dependencia de los países en vía de desarrollo respecto a los países desarrollados, en consecuencia se piensa que un mayor desarrollo capaz de generar más empleos evitará la emigración laboral, o la disminuirá considerablemente.

Ciertamente en los países llamados del tercer mundo hay pobreza; y los trabajadores emigran en busca de mejores condiciones de vida. Pero lo que determina la marginación social no es el subdesarrollo en última instancia. Lo que explica el subdesarrollo es la teoría del capital y éste tiene su dinámica propia y raíces en dichos países, aunque esté vinculado al capitalismo mundial.

En las leyes del capital es el desarrollo desigual y contradictorio es una de ellas; las ganancias no sirven para elevar el nivel de vida de las mayorías, sino para nuevas inversiones que buscan y concentran mayores beneficios para la clase dominante. La acumulación de capital es el objetivo último del sistema. Y la fuerza de trabajo es considerada como una mercancía más; y acudirá allí donde la demanda sea mayor. Por lo mismo el capitalismo tiende a producir los trabajadores que necesita -su ejército de reserva de mano de obra- consecuencia a su vez del fenómeno migratorio que está vigente en el contexto internacional y en los distintos sectores económicos de cada país.

La globalización se ha convertido en un estadio superior o avanzado del capitalismo, donde se concreta el perseguido afán transnacional del capital desde la propia revolución industrial. Su presencia en el mundo, obedece a los múltiples

cambios que en las estructuras sociales se han presentado durante el fin del presente siglo.

De acuerdo con la teoría política, el sistema de gobierno que se adecua a los fines de la globalización, es el modelo "neoliberal", el cual es uno de los detonantes principales de la problemática que acusa actualmente el proceso migratorio, en su relación con la estructura económica del país, y una de las principales limitantes para abrir alternativas de cambio.

La globalización del capital internacional hace que un número mayor de trabajadores sean trasladados de una filial transnacional a otra. La producción internacional, se hace cada vez más compleja, y agregada a la presión que genera la pobreza, hace que los flujos migratorios estén lejos de agotarse. Por muchos años más todavía los trabajadores de todas las categorías -ingenieros o directivos de alto nivel, albañiles o empleados domésticos- continuarán dispersándose por el mundo para ganarse la vida. Porque el trabajo sigue siendo el mejor medio de escapar de la pobreza y de integrarse a una nueva sociedad.

Mientras subsistan las diferencias en el grado de bienestar, existirá un atractivo irresistible para las migraciones.

CAPITULO SEGUNDO

CONCEPTOS Y ANÁLISIS DEL TRABAJADOR MIGRATORIO

2.1. CONCEPTO DE TRABAJO

El artículo 8° de la ley federal del trabajo vigente nos dice: "actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio". Por trabajo entendemos el esfuerzo físico o mental que se ejecuta habitualmente para un patrón.

2.2. CONCEPTO DE TRABAJADOR

La ley de 1931 decía que "trabajador es toda persona que preste a otra un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de un contrato de trabajo". En cambio, la ley vigente dice en su artículo 8° que: "trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado", cambio que implica que únicamente la persona física, esto es, el hombre en su aspecto individual puede ser sujeto de una relación de trabajo.

2.3. CONCEPTO DE MIGRACIÓN

Se llama migración humana al desplazamiento de personas de un sitio a otro de manera temporal o permanente, por razones económicas, socioculturales o políticas.²⁶

Encontramos tres modalidades:

- a) Migración-rural: conocida así debido al traslado a zonas rurales del mismo estado o país.
- b) Migración-urbana: se presenta cuando se migra hacia ciudades del propio país.
- c) Migración-internacional: esta modalidad se da cuando las personas deciden salir del país en busca de trabajo. Lo más frecuente entre

²⁶ MÉXICO. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. *Programa Nacional de Jornaleros Agrícolas*, 1998. p.12

mexicanos es que se desplacen hacia los Estados Unidos de Norteamérica.

2.3.1. MIGRACIÓN NETA

Es el efecto neto sobre la población de una zona del movimiento de personas hacia ella (inmigración) y fuera de ellas (emigración). La migración neta puede censar el aumento o la disminución del tamaño de esa población.²⁷

La migración comprende genéricamente a dos especies: la emigración y la inmigración.²⁸

2.3.2. EMIGRACIÓN

La emigración es la acción de salir de un territorio. Movimiento de personas que se advierte desde el lugar de donde salen. La emigración que más interesa al derecho internacional privado es la que se hace de un país a otro.²⁹

2.3.3. INMIGRACIÓN

Movimiento de personas que se advierte en el lugar adonde llegan. La inmigración que más interesa al derecho internacional privado es la que se hace de un país extraño al propio, no sólo por las cargas que puede implicar, sino también por los beneficios que pueda acarrear.³⁰

²⁷ Migración mundial, Mujeres en marcha, *POPULI, La Revista del FNUAP*, vol. 20, México, No. 7, julio / agosto de 1993. p.25.

²⁸ Cfr. *Enciclopedia Omeba*, Tomo XIX, Buenos Aires, Ed. Bibliográfica Omeba, 1979, pp.694-695.

²⁹ PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto SILVA SILVA, *Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Internacional Privado*, vol. 5, México, Oxford, 2002, p. 72. (Segunda Serie)

³⁰ *ibid.*, p. 90.

2.3.4. INMIGRANTES.

Son aquellos extranjeros legalmente admitidos en el país, donde pueden residir permanentemente.

El artículo 44 de la ley general de población señala como inmigrante al extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, mientras adquiere la calidad de inmigrado.

Esta calidad migratoria supone dos elementos (parte de que la persona se haya internado de manera legal en territorio nacional): primero, que exista ánimo de radicación; segundo, que la persona esté supeditada a que durante 5 años compruebe anualmente que cumple con las condiciones que se le indicaron al autorizar su internación. En caso contrario, es decir, si dejare de satisfacer la condición de la que depende su estancia en el país, tendrá la obligación de comunicarlo a la secretaría de gobernación en los 15 días siguientes a que haya dejado de satisfacer esa condición, con el objeto de que la secretaría decida o no cancelar su documentación migratoria. En el primer caso podrá fijársele un plazo para que abandone el territorio nacional; en el segundo, podrá concedérsele un plazo para su regularización.

Esta calidad establece ocho características migratorias: rentista, cargos de confianza, inversionista, profesional científico, técnico, familiares, artistas y deportistas. El inmigrante está obligado a pertenecer a alguna de ellas, en tanto la secretaría no le autorice el cambio. Por ningún motivo el extranjero podrá tener dos calidades o características migratorias simultáneas (artículos 44, 45, 46, 48 y 58 de la ley general de población y 107, 108, 110 y 113 de su reglamento).

2.3.5. NO INMIGRANTES.

Son aquellos extranjeros con autorización para entrar temporalmente al país. Entre ellos se encuentran los turistas: visitantes por negocios o placer, los

estudiantes, representantes de organismos internacionales y trabajadores temporales.

2.3.6. INMIGRADO.

Extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país (artículo 52 de la ley general de población.)

Para la adquisición de esta calidad migratoria es necesario haber tenido residencia legal en el país durante 5 años continuos en el amparo de la calidad migratoria de inmigrante, siempre que se hayan observado las disposiciones de la ley y el reglamento de la ley general de población citados y que las actividades a que se haya dedicado el interesado hubieran sido honestas y positivas para la comunidad.

Para obtener la calidad de inmigrado se requiere la declaración expresa de la secretaría de gobernación (artículos 53 y 54 de la ley general de población y 124 de su reglamento).

Acorde con el artículo 3º de la ley de inversión extranjera, se equipará a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país, en calidad de inmigrados, salvo que la realizada en las actividades que contemplan los títulos primero y segundo de la misma.

2.4. CONCEPTO DE TRABAJADOR MIGRATORIO.

El maestro Carlos Arellano García nos dice que: "el trabajador migratorio es la persona física, hombre o mujer, que se traslada de un país a otro, para prestar

a un patrón del país de inmigración, servicios personales subordinados mediante el pago de un salario".³¹

Acerca de los trabajadores migrantes podemos decir que son una fuerza laboral que se encuentra en un territorio extranjero, quienes por lo general se ven explotados por no conocer sus derechos, y por tener expectativas inciertas sobre mejores y nuevas oportunidades de desarrollo.

El tener acceso a una vida digna en su país de origen resulta difícil debido a la carencia de recursos (ser pobres) a demás marginados de la sociedad puesto que esta no los acepta, se encuentran con la imposibilidad de tener acceso a desarrollar un empleo que sea lo suficientemente remunerado para poder sostener una familia. Migrar es una alternativa de ascenso social, muchas veces más valorada que los estudios y ante la falta de oportunidades no les queda otro recurso que dejar su hogar, su casa, sus pertenencias y aventurarse en busca de mejores condiciones de vida.

El país extranjero los recibe ya sea de una manera legal (es decir con documentos oficiales de ingreso al territorio) o de otra forma como ilegal (es decir sin documentos migratorios). Al internarse en el nuevo territorio encuentra que se puede desarrollar en labores que son rechazadas por los nacionales de ese país extranjero, por ser trabajos que requieren de mucho esfuerzo y no son tan bien pagados para ellos, pero en cambio para los trabajadores mexicanos que su moneda el peso se encuentra tan devaluada, se les hace mucho la remuneración recibida, y soportan jornadas de trabajos pesados. Se tiene mejores condiciones económicas aunque la mayoría sufre violación en sus derechos, son intimidados, discriminados, explotados y maltratados, ante el desconocimiento de las leyes, pero los trabajadores migrantes son los triunfadores, los que traen dinero, novedades y anécdotas de otros mundos.

³¹ ARELLANO GARCÍA, Carlos., *Los Trabajadores Migratorios. Migración del Sur hacia México*. México, Archivo Histórico de la Secretaría de Relaciones Exteriores de México. p.197.

2.4.1. CONCEPCIÓN GRAMATICAL DEL TRABAJADOR MIGRATORIO.

Desde un punto de vista meramente referido a su significación gramatical, *trabajador* es un adjetivo calificativo que se aplica a la persona física que *trabaja*, como un jornalero o un obrero³² y trabajar es ocuparse de cualquier ejercicio, obra o ministerio.³³

Migratorio es lo relativo o perteneciente a los viajes periódicos³⁴ y Migración es un vocablo de origen latino, *migratio-migrationis*, que hace referencia a la "acción y efecto de pasar de un país a otro para establecerse en él".

Por tanto, en su aspecto semántico, entendemos por trabajador migratorio a aquella persona física que, en su carácter de jornalero u obrero, se traslada de un país a otro para desempeñar actividades remuneradas.

En lo que atañe al adjetivo calificativo *migratorio* que se atribuye al trabajador, es de indicarse que el término es relativo a *migración* que significa el desplazamiento de poblaciones de una a otra soberanía nacional.

2.4.2. ELEMENTOS DEL CONCEPTO DE TRABAJADOR MIGRATORIO

Del concepto propuesto, derivan los siguientes elementos:

- a) Persona física. Si bien el patrón puede ser persona física o moral, el trabajador sólo puede ser el ente humano en su individualidad.
- b) Hombre o mujer. Aunque es más frecuente el traslado de individuos del sexo masculino para trabajar fuera de su país no se descarta la emigración

³² *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española*, Madrid, Ed. Espasa Calpe, 1970, pp.1292. Cfr. Carlos ARELLANO GARCÍA, *Derecho Internacional Público*, vol. I, México, Porrúa, 1983, p.376.

³³ *idem*

³⁴ *idem*

y respectiva inmigración de mujeres para prestar servicios en el extranjero. En materia de servicio doméstico es socorrido que ocurran tales movimientos migratorios laborales y también en actividades industriales en donde se ha demostrado que la mujer resulta apta. La razón de la distinción de sexo es para llamar la atención de que la mujer requerirá protecciones especiales.

- c) Traslado de un país a otro. La migración requiere el desplazamiento, el movimiento de personas físicas de un lugar a otro. Tal desplazamiento se puede operar del domicilio del trabajador al centro de trabajo, de una a otra región del mismo país o de uno a otro.
- d) Prestación de servicios personales. El individuo que se traslada de un país a otro puede hacerlo con diferentes objetivos pero, el trabajador migratorio lleva como objetivo fundamental otorgar su fuerza de trabajo en el lugar de internación en país distinto al de su residencia habitual.
- e) Subordinación. Los servicios personales que se presentarán serán bajo las instrucciones y modalidades que le fije el patrón. Está el trabajador migratorio en disponibilidad para el patrón en el desempeño de sus actividades productivas.
- f) Patrón del país de inmigración. La fuente de trabajo la encuentra el trabajador fuera del país de su residencia habitual y el patrón, persona física o moral, tiene el establecimiento donde el trabajador prestará sus servicios en el país de inmigración.
- g) Pago de un salario. La contraprestación de valor pecuniario, en dinero y en especie, es el atractivo económico que impulsa al trabajador migratorio a su azaroso traslado. Generalmente una mayor retribución a su trabajo, real, potencial o ficticia es la que lo incita a salir del país de su residencia

habitual para ir a país diferente al que le corresponde por nacionalidad, domicilio o residencia habitual.³⁵

2.5. DIFERENTES CLASES DE TRABAJADORES MIGRATORIOS.

Desde diversos ángulos es posible señalar varias clases de trabajadores migratorios, a saber:

- a) Desde el punto de vista de la actividad que desempeñan en el país de recepción pueden ser trabajadores agrícolas o fabriles.
- b) Desde el punto de vista del cumplimiento de las normas migratorias internas del país de recepción, los trabajadores migratorios pueden ser documentados o indocumentados. Los documentados serán los que posean instrumentos de respaldo que les permiten justificar que han cumplido las normas de internación. A su vez, serán indocumentados los carentes de cualquier papel acreditativo de entrada legal al país de inmigración.
- c) Los trabajadores migratorios documentados a su vez pueden subclasificarse en regulares e irregulares. Los regulares serán los que tengan una documentación comprobatoria de su legal ingreso coincidente con la actividad que desempeñan. Los irregulares serán los que posean documentación comprobatoria de una presunta internación legal, pero en realidad realizan una actividad para la que no están autorizados.
- d) Bajo la perspectiva de la existencia de un tratado o convenio entre los países involucrados en el trabajo migratorio, los trabajadores migratorios pueden clasificarse en trabajadores amparados y trabajadores desprotegidos. Serán trabajadores amparados los que estén bajo la tutela de las normas de protección consagradas en un tratado celebrado entre el país de

³⁵ ARELLANO GARCÍA, Carlos., *op. cit.*, p. 198

- emigración y el país de inmigración. Serán considerados trabajadores desprotegidos aquellos trabajadores migratorios que se van al extranjero a prestar sus servicios sin la existencia de un acuerdo previo entre naciones.
- e) En cuanto a la existencia de un sistema de integración económica, dado el principio de libre circulación de personas propio de ese régimen, los trabajadores migratorios pueden ser incluidos o excluidos. Serán incluidos aquellos trabajadores de los países miembros del sistema que pueden trabajar en cualquiera de los países dentro de la comunidad económica y serán excluidos los que no participen del beneficio de poder prestar servicios en cualquier estado miembro.
 - f) Observando la permanencia del trabajador migratorio en el extranjero, pueden clasificarse estos sujetos como trabajadores migratorios permanentes o temporales. Permanente es el sujeto que, aunque en un principio de su estancia o su documentación era temporal, su prolongada presencia, por varios años, en el país de internación, le hace perder su carácter de temporal para considerársele un verdadero inmigrante con estancia indefinida. El trabajador migratorio temporal es el que permanece varios meses en el país de internación, generalmente en la temporada de incremento de actividades, y retorna a su lugar de origen.
 - g) Considerando de que haya sido o no detectada la presencia de los trabajadores migratorios, éstos se pueden clasificar en advertidos o no advertidos. Advertidos serán aquellos cuya presencia es conocida y hasta tolerada por el país de internación. Inadvertidos serán aquellos trabajadores migratorios de cuya internación no están enteradas las autoridades del país receptor.
 - h) Desde el punto de vista de la infracción y sanción respecto de leyes del país de internación, en sanciones y en sancionados. Serán infractores, los que en alguna forma hayan violado las disposiciones migratorias del país de inmigración, entre las infracciones que hayan cometido pudiera haber

algunas graves, cuando hayan falsificado o hecho uso de documentos falsos. No infractores serán los trabajadores migratorios que se hayan apegado a las normas que rigen su internación legal. Son sancionables los que hayan violado las normas del país de recepción en cuanto a requisitos migratorios y no se les haya aplicado la sanción a que eran acreedores. A su vez, son trabajadores migratorios sancionados aquellos a los que ya se les ha considerado como infractores y se les ha aplicado la pena, la sanción o la medida de seguridad a tomarse contra los infractores comprobados.

- i) Hablando de que los trabajadores migratorios hayan ingresado al país de recepción por cuenta propia o manipulados por introductores de ellos, podemos mencionar la existencia de trabajadores migratorios autónomos o trabajadores migratorios heterónomos.
- j) Si consideramos el lugar de destino de los trabajadores migratorios, ellos pueden ser fronterizos o de internación profunda. Son trabajadores migratorios fronterizos aquellos que permanecen en lugares cercanos a la frontera y son trabajadores migratorios de internación profunda, aquellos que se introducen a zonas de territorio del estado receptor ubicadas a más de doscientos kilómetros de la frontera.
- k) En cuanto a el trato que se haya dado a los trabajadores migratorios, puede hablarse de varios tipos de trabajadores migratorios: debidamente remunerados por su trabajo, medianamente remunerados, o de baja remuneración, a los que podríamos llamar remunerados; trabajadores migratorios explotados, a los que no se les remuneró o a los que sólo se les dio una remuneración de sobrevivencia o una remuneración infrahumana; trabajadores migratorios vejados, a los que además de la baja remuneración o casi nula remuneración se les sometió a tratamientos de violencia física o moral; podemos mencionar también a los trabajadores migratorios ofendidos que han sido víctimas de delitos de homicidio,

lesiones, robo, fraude, abuso de confianza, abuso de autoridad, injurias, amenazas, violación u otras figuras delictivas.

- l) Desde el punto de vista del pago de impuestos, podemos mencionar los trabajadores migratorios contribuyentes, cuando han hecho pago de tributos de cualquier naturaleza y trabajadores migratorios no contribuyentes cuando están exentos o han evadido el pago de obligaciones tributarias.
- m) Tratándose de la seguridad social podemos aludir a trabajadores englobados en la seguridad social o trabajadores marginados de la seguridad social.
- n) Bajo la perspectiva de su descubrimiento por las autoridades migratorias del país de recepción, el trabajador migratorio puede ser infractor primario o reincidente. Será infractor primario cuando por primera vez sea infractor de leyes migratorias y se le haya deportado. Será infractor reincidente cuando ya haya sido deportado y se haga acreedor a sanciones o penas más severas, incluyendo la prisión por reincidente.
- o) En cuanto a género, los trabajadores migratorios pueden ser hombres o mujeres. La mayor parte son hombres pero, no excluimos a las mujeres, quienes en menor proporción también quedan incluidas en el concepto genérico de trabajadores migratorios.
- p) A si mismo en cuanto a la edad de los trabajadores migratorios pueden ser niños, jóvenes, maduros y viejos. Entre los jóvenes incluimos a los de 16 a 30 años y son el mayor número de trabajadores migratorios dentro de este grupo.
- q) Considerando el nivel de educación los trabajadores migratorios puede ser: de ilustración superior, de educación media, de bajo nivel educativo, de elemental nivel educativo y analfabetas. La inclusión de elementos de

ilustración superior entre los trabajadores migratorios sólo puede obedecer a una considerable baja de calidad académica en los estudios profesionales, a una situación de considerable crisis o a un deseo de aventura o de investigación de esos trabajadores migratorios de ilustración superior; de educación media hay un porcentaje menor; los más son los de bajo nivel educativo que tienen educación primaria completa; los de elemental educación son los que no han completado su educación primaria y los analfabetas los que carecen de toda instrucción y apenas saben leer y escribir o no saben.

- r) Respecto del lugar de procedencia, los trabajadores migratorios pueden ser vecinales o lejanos. Serán vecinales cuando proceden del país contiguo al de internación. Serán lejanos cuando procedan de otro país, no limítrofe, y éste sólo haya servido de paso.
- s) En cuanto a la internación con o sin familiares los trabajadores migratorios pueden ser solos o agrupados. Solos serán aquellos que se internan sin sus familiares y agrupados aquellos que se introducen con todo y familia, generalmente compañera e hijos.
- t) En lo que atañe a actividades anteriores los trabajadores migratorios pueden ser rurales o urbanos. Rurales los que tienen experiencia de vida en el campo y urbanos los que carecen de esta experiencia.
- u) Desde el punto de vista del beneficio al país de ingreso de trabajadores migratorios se da el caso de trabajadores migratorios perjudiciales o trabajadores migratorios necesarios. Son perjudiciales los que violan las disposiciones legales, los que abaten el monto de los salarios de los trabajadores nacionales, los que producen desempleo, los que originan conflictos sociales o económicos, los que depredan, etcétera. Son benéficos los que dejan huella económica positiva en el desempeño de actividades donde hace falta mano de obra o donde es necesaria una mano de obra menos costosa para conservar la competitividad.

- v) Desde el punto de vista de su asimilación al país de recepción puede hacerse referencia a trabajadores migratorios de mayor asimilación, de menor asimilación o de nula asimilación. Los factores étnicos, religiosos, lingüísticos, culturales o económicos, entre otros, contribuyen o restan las posibilidades de asimilación.
- w) Un solo país puede ser de emigración o de inmigración de trabajadores migratorios. En el caso de México, por su frontera sur inmigran trabajadores migratorios de procedencia centroamericana, principalmente de nacionalidad guatemalteca. Por su frontera norte emigran a los Estados Unidos de América y en menor grado a Canadá, tanto trabajadores migratorios de nacionalidad mexicana como centroamericanos que se han internado a nuestro país sólo de paso hacia el norte.³⁶

2.6. DIFERENCIAS ENTRE TRABAJADOR MIGRATORIO Y CIUDADANO REFUGIADO.

El refugiado es la persona que a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligado a buscar refugio fuera de su país. Refugio es el lugar adecuado para ampararse.³⁷

El artículo 42 fracción VI, de la ley general de población, define al refugiado, como: "Extranjero que se interna en territorio mexicano para proteger su vida, seguridad o libertad amenazada por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público en su país de origen y lo hayan obligado a huir de ahí".

³⁶ *ibid.*, p. 198 a 202.

³⁷ *Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, op. cit.*, p.1121; Cfr. Carlos ARELLANO GARCÍA, *Derecho Internacional Público*, vol. I, México, Ed. Porrúa, 1983, p.376.

En el estatuto de la oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los refugiados (anexo a la resolución 428 (V) de la asamblea general de las naciones unidas, de 14 de diciembre de 1950), en el parágrafo II del inciso A) del artículo 6 se proporciona un concepto de refugiado al puntualizar la competencia del alto comisionado respecto a: "cualquier persona que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1° de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad u opinión política, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera acogerse a la protección de ese país, o que, por carecer de nacionalidad y estar fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores o de razones que no sean de mera conveniencia personal, no quiera regresar a él."

De la sencilla confrontación entre el concepto que corresponde a trabajadores migratorios, por un lado, y de refugiados, por otro lado, derivamos que siendo el tema de interés los trabajadores migratorios, no comprenderemos la problemática que se refiere a los refugiados, dado que las diferencias son obvias.

2.7. CLASIFICACIÓN DE TRABAJADOR MIGRATORIO SEGUN LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS.

La convención como acuerdo internacional sobre derechos humanos, establece normas que sirven de modelo para la creación de leyes y procedimientos judiciales o administrativos en los distintos estados. La misma, aprobada por la asamblea general de la organización internacional del trabajo (OIT) en su resolución 457158, el 18 de diciembre de 1990; en su apartado quinto, considera diversas definiciones aplicables a categorías particulares que comprenden al trabajador migratorio:

2.7.1. TRABAJADOR MIGRATORIO.

"Toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un estado del que no sea nacional".³⁸

2.7.2. TRABAJADOR FRONTERIZO.

Se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana.³⁹

2.7.3. TRABAJADOR DE TEMPORADA.

Se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año.⁴⁰

2.7.4. TRABAJADOR MARINO.

Se entenderá por "marino", término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un estado del que no sea nacional.⁴¹

³⁸ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias* Aprobada por la Asamblea General en su resolución 457158, de 18 de diciembre de 1990. p. 52.

³⁹ *idem*

⁴⁰ *idem*

⁴¹ *idem*

2.7.5. TRABAJADOR EN UNA ESTRUCTURA MARINA.

Se entenderá por "trabajador en una estructura marina" todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un estado del que no sea nacional.⁴²

2.7.6. TRABAJADOR ITINERANTE.

Se entenderá por "trabajador itinerante" todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un estado, tenga que viajar a otro u otros estados por periodos breves, debido a su ocupación.⁴³

2.7.7. TRABAJADOR VINCULADO A UN PROYECTO.

Se entenderá por "trabajador vinculado a un proyecto" todo trabajador migratorio admitido a un estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese estado su empleador.⁴⁴

2.7.8. TRABAJADOR CON EMPLEO CONCRETO.

Se entenderá por "trabajador con empleo concreto" todo trabajador migratorio:

- a) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;

⁴² *idem*

⁴³ *idem*

⁴⁴ *idem*

- b) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o

- c) Que a solicitud de su empleador en el estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve; y que deba salir del estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia.⁴⁵

2.7.9. TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA.

Se entenderá por "trabajador por cuenta propia" todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.⁴⁶

2.8. CONCEPTO DE JORNALERO AGRÍCOLA.

El trabajador del campo que trabaja por jornada de tiempo. Es el trabajador rural que se dedica a las actividades agrícolas y que debido a su condición y a los sectores agrícolas del país en donde el campo está totalmente empobrecido y sin recursos, con excepción de las grandes haciendas. Estos trabajadores también se ven en la necesidad de migrar en busca de sustento, pero nunca olvidando sus raíces. Como ejemplo de esto observamos los convenios sobre braceros que Estados Unidos celebró con México durante el periodo 1942-64.⁴⁷

⁴⁵ *idem*

⁴⁶ *idem*

⁴⁷ SEDESOL. Programa Nacional de Jornaleros Agrícolas. 1998. p. 10

2.9. CONCEPTO DE PATRÓN.

El artículo 4° de la antigua ley federal del trabajo decía: "patrono es toda persona física o jurídica que emplee al servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo", era una norma consecuencia de la concepción contractualista. En cambio, la ley vigente expresa en su artículo 10° que: "patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores", definición que ratifica la tesis de que comprobada la prestación de un trabajo subordinado se aplica automáticamente la legislación del trabajo.

2.10. CONCEPTO DE RELACIÓN LABORAL.

Trabajador y patrón están unidos por una relación de trabajo que regula el artículo 20 de la ley federal del trabajo: "Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario." Precepto del que se desprende una nota esencial de la nueva idea: donde hay una prestación de trabajo subordinado, ahí hay una relación de trabajo a la que se aplicará el estatuto laboral.

La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrono por la prestación de un trabajo personal subordinado, cualquiera que sea la causa o el acto que le dio origen, en virtud del cual se aplica al trabajador un estatuto objetivo, integrado por principios, instituciones y normas de la declaración de derechos sociales, de la ley del trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos-ley y de sus normas supletorias.⁴⁸

La suprema corte de justicia de la nación se ha visto precisada a detallar esa subordinación jurídica y lo ha hecho de la siguiente manera:

⁴⁸ CUEVA, Mario de la. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, t. I, 14, México, Ed. Porrúa, 1996, p.187.

2.10.1. CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN LABORAL.

Para que exista la relación laboral, no es necesario que quien presta sus servicios dedique todo su tiempo al patrón ni que dependa económicamente de él. El verdadero criterio que debe servir para dilucidar una cuestión como la presente es el concepto de subordinación jurídica establecida entre el patrono y el trabajador, a cuya virtud aquél se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del trabajo, según convenga a sus propios fines. Así pues, no se requiere de la utilización efectiva de la energía y de la fuerza del trabajo, sino que basta con la posibilidad de disponer de ella. Correlativo a este poder jurídico es el deber de obediencia del trabajador a las órdenes del patrón. La facultad de mandar presenta un doble aspecto: jurídico y real. En cuanto al primero, el patrón está siempre en aptitud de imponer su voluntad al trabajador y éste está obligado a obedecer acomodando su actividad a esa voluntad. En cuanto al segundo, debe tomarse en cuenta que, precisamente porque los conocimientos del patrón no son universales, existe la necesidad de confiar numerosas fases del trabajo a la iniciativa propia del trabajador, siendo más amplia esta necesidad cuando se trata de un término, de tal manera que la dirección del patrón pueda ir de un máximo a un mínimo, por consiguiente, para determinar si existe relación de trabajo, debe atenderse menos a la dirección real que a la posibilidad jurídica de que esa dirección se actualice a través de la imposición de la voluntad patronal".⁴⁹

2.11. NACIONALIDAD

Pertenencia jurídica de una persona a la población constitutiva de un Estado.⁵⁰

⁴⁹ *Semanario Judicial de la Federación*, Séptima Época, vol. IX, p. 55.

⁵⁰ PEREZNIETO CASTRO, Leonel *et al op. cit.*, p. 111.

2.11.1. PUNTO DE CONEXIÓN

En Europa: Durante el siglo XIX, la consolidación del estado nacional tuvo lugar con las reunificaciones de Italia y Alemania, y en América, con los procesos de independencia; con ello, la definición de nacionalidad se convirtió en un elemento muy importante.

En el caso específico de Europa, la expansión bonapartista dio lugar a una expresión de la naturaleza de la disposición del código civil francés, en la que quedó claro que muchos franceses residían en países extranjeros. En otras naciones de Europa se buscó la unificación nacional y, por tanto, el nacionalismo fue una fórmula recurrente. El caso de Italia ejemplifica este aspecto.

La unificación italiana data de mediados del siglo XIX. En el movimiento unificado, el nacionalismo fue crucial. Un jurista de la época, Pascual Estanislao Mancini, en su famoso curso de la Universidad de Turín (1851)⁵¹ expuso los principios. Afirmó que el legislador italiano elabora la ley italiana a partir de la cultura italiana; por ende, la ley italiana debe ser aplicable a los italianos, aunque se encuentren fuera de su país. No es comprensible que a un italiano que salga de las fronteras se le aplique una ley distinta de la que el legislador elaboró con base en la cultura italiana donde se crió. Esta idea, por otro lado, tuvo éxito, porque en pleno siglo XIX se iniciaron las grandes emigraciones europeas, principalmente hacia América. La opinión de conservar la ley personal nacional unida a la persona permite –según Mancini- establecer un vínculo entre los europeos emigrantes y sus países de origen.⁵²

En América: En México, los códigos civiles de 1870 y 1884 adoptaron el principio de la nacionalidad. Esto se debió a que el código civil de 1870 siguió muy de cerca el “proyecto García Goyena” de 1851, que en este punto era una transcripción literal del código civil francés de 1804. Otra razón por la que se

⁵¹ *ibid*, p. 112

⁵² PEREZNIETO CASTRO, Leonel. *La Tradition Territorialiste en Droit International Prive dans les Pays d' Ameriqe Latine*, en Recueil des Cours de la Academie de Droit Intenacional de la Haya, t. I, 1985, p. 275 y siguientes.

adoptó el principio de la nacionalidad como punto de contacto o conexión para regular el estatuto personal y la capacidad de las personas fue que México, a diferencia de la mayoría de los países latinoamericanos, no fue una nación con grandes inmigraciones. Los asentamientos de extranjeros en el territorio mexicano se vieron con recelo luego del despojo de Texas y, más tarde, de la mitad del territorio nacional por parte de la unión Americana. En México sólo se permitieron inmigraciones y asentamientos con condiciones limitadas y definidas. Por ello, la aplicación del principio que acogió la ley nacional no causó gran problema, ya que los jueces mexicanos sólo en casos excepcionales aplicaban la ley extranjera. Sin embargo, en otros países latinoamericanos la situación fue distinta, como veremos más adelante.

En México, el criterio original de la nacionalidad como punto de contacto para la determinación del estatuto personal y la capacidad de las personas cambió en el código civil de 1928 (que entró en vigor en 1932) por un sistema territorialista y, posteriormente (en 1988), se modificó para incluir un sistema basado en la ley de domicilio. El actual artículo 13, párrafo II del código civil federal establece: El estado y capacidad de las personas se rige por el derecho del lugar de su domicilio.

El concepto de nacionalidad más extendido es el de J. P. Niboyet⁵³ que define a la misma como “el vínculo político y jurídico por virtud del cual se relaciona a un individuo con un Estado.

Obtener la nacionalidad del país de acogida y todos los derechos que se derivan de ella es uno de los problemas que enfrentan los inmigrantes de larga duración. A la hora de concederla o no, los gobiernos aplican básicamente las doctrinas procedentes del derecho romano.

⁵³ NIBOYET, Jean Paul. *Principios de Derecho Internacional Privado* (traducción del francés por Andrés Rodríguez Ramón), México, Ed. Nacional, 1974.p.77.

2.11.2. DOCTRINAS DE LA NACIONALIDAD

a) *Ius Soli*. - El derecho del suelo, corresponde a países tradicionalmente de inmigración, que consideran ciudadanos de ese país a todos los nacidos en su territorio, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres. De este modo, asimilan a los inmigrantes, reconociéndoles los mismos derechos que a los hijos de sus propios ciudadanos. Ilustrada por Suecia, Estados Unidos, Canadá o Francia, esta doctrina se caracteriza por un concepto integracionista de la diversidad y defiende la idea de que las personas nacidas en un país se asientan en ese país.

Este criterio, marca la tendencia de atribuir al individuo desde su nacimiento la nacionalidad de origen del Estado en cuyo territorio nació por el derecho al suelo.

Históricamente, el *ius soli* deviene de la época feudal, en donde la preponderancia de la tierra manifiesta y determinante del poder político, jurídico y material que ejercían los representantes del poder público sobre los que habitaban el feudo. En opinión de Eduardo Trigueros,⁵⁴ "...la tierra hace suyos a quienes en ella nacen aún cuando sus padres sean extranjeros".

b) *Ius Sanguini*. - Derecho de sangre, otorga la nacionalidad en virtud del principio de descendencia. El hijo de inmigrantes nacido en el país donde estos se encuentran no tiene acceso a la nueva nacionalidad, sino que ha de heredar la de sus padres progenitores. Este principio vincula a una familia con su país de procedencia y busca mantener ese vínculo a lo largo de generaciones. Por lo tanto se refiere al derecho de obtener la nacionalidad por el mero hecho de ser descendiente de una persona reconocida como nacional del país del que se reclama la nacionalidad. Se argumenta en su favor la fuerza de la sangre.

La doctrina del derecho de sangre, vigente en Japón por ejemplo, es utilizada por los estados tradicionalmente de emigración, entre otras cosas para

⁵⁴ TRIGUEROS, Eduardo. *La Nacionalidad Mexicana*, México, Ed. Jus, 1940, pp. 34 y 35.

evitar una disminución masiva de sus poblaciones y para facilitar posibles regresos.

De conformidad con este criterio, se atribuye al individuo desde su nacimiento la nacionalidad de origen sus padres, es decir, la nacionalidad derivada del parentesco consanguíneo, son los vinculos de sangre los que le dan a un sujeto la cualidad de nacional de un Estado.

Ambos principios no se excluyen. Así, un país que desee disminuir la entrada de inmigrantes tratará de abandonar el *ius soli* para aplicar el *ius sanguinis* y borrar así la sensación de que llegar a ese país garantiza al inmigrante la nacionalidad para el y para las generaciones siguientes.

c) *Ius Optandi*.- Conocido también como derecho de opción, no atribuye *per se* una nacionalidad determinada al recién nacido, por el contrario; se entiende como el derecho o facultad que tiene una persona a quien dos o más Estados le atribuyen simultáneamente su nacionalidad, para que, al cumplir la mayoría de edad, pueda decidir u optar a través de un acto unilateral de voluntad, entre quedarse con una o con otra nacionalidad.

El sistema de la opción, depende de la capacidad volitiva del sujeto titular de dos o más nacionalidades que se consideran provisionales hasta en tanto no ejercita su derecho y adquiere una nacionalidad definitiva, no es aplicable al caso de Estados que admiten la posesión de doble nacionalidad.

2.12. DEFINICION DE TRATADO

Convenio, contrato. Por antonomasia: Convención Internacional, suscrita por 2 o mas príncipes o gobiernos.⁵⁵

⁵⁵ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario enciclopédico de derecho usual*, t VIII T-Z. Buenos Aires, Argentina, Ed. Heliasta, 1981.

2.12.1. DOCTRINA

Para Lorimer, los tratados constituyen una declaración hecha por dos o más Estados, de una relación jurídica existente entre ellos; declaración que se obligan a cumplir y respetar como si fuera verdadero derecho positivo.⁵⁶

2.12.2. EN EL DERECHO DE GENTES

En derecho internacional por tratado se entiende, en sentido amplio, todo acuerdo entre varios Estados concerniente a asuntos políticos o económicos sea cualquiera la forma y la importancia. Pero estrictamente, se entiende por tratado el acuerdo solemne sobre un conjunto de problemas o asuntos de importancia considerable; y que se contraponen a las declaraciones, notas, protocolos y otras fuentes de convenciones de trascendencia menor.⁵⁷

2.12.3. EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Todo acuerdo entre los representantes de dos o más Estados, acerca de una cuestión política, (militar, territorial, de nacionalidad) económica, (comercial, fiscal, aduanera, de préstamos o cambios y similares), de cortesía diplomática (los tratados de amistad y buena relación), cultural u otra de interés general para una de las partes o para todas ellas; dentro de un plano de igualdad (como en los tratados de potencia a potencia o con evidente coacción (como en los tratados de paz).⁵⁸

2.12.4. TECNICISMOS

En la terminología, aunque en esto haya también vacilación y discrepancias, por *tratado* se entiende el acuerdo solemne y de carácter político principalmente; por *convenio*, el de índole económica o administrativa; por *pacto*, las estipulaciones de gran importancia y multilaterales, como el de Sociedad de las Naciones; por *estatuto* un régimen colectivo, por *arreglo* el de carácter

⁵⁶ CABANELLAS, Guillermo. *op.cit.* p.171,

⁵⁷ *idem*

⁵⁸ *idem*

accesorio y ejecutivo de otro principal y normativo, por *acuerdo* el referente a asuntos económicos exclusivamente, por *declaración* una afirmación de la actitud que se observa u observará ante determinados hechos o requerimientos.⁵⁹

⁵⁹ *idem*

CAPITULO TERCERO

LA LEGISLACIÓN NACIONAL RELACIONADA A LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJADOR MIGRATORIO

Las leyes que en nuestro país regulan la migración de trabajadores, son la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley orgánica de la administración pública federal, la ley del servicio exterior mexicano y su reglamento, la ley federal del trabajo y, la ley general de población así como su reglamento.

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos es nuestra carta fundamental, en ella se encuentran contenidas las garantías individuales y las garantías sociales, es una de las más avanzadas del mundo, tiene la doble ventaja de proteger al hombre tanto en su aspecto individual, como formando parte de un grupo. Mientras las garantías individuales exigen al estado una actitud de respeto para las libertades humanas, las garantías sociales por el contrario, imponen a los gobiernos la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad.

Dentro del capítulo primero de nuestra constitución titulado "de las garantías individuales" se analizarán brevemente los artículos 1, 2, 5, 11, 14, 15, 20, 22, 39 así como el 123 y 133 constitucionales ya que creemos están íntimamente ligados con la protección que nuestro gobierno otorga a sus nacionales en el extranjero. Queremos hacer la aclaración que solo se comentarán brevemente ya que sus análisis requeriría el estudio pausado y profundo de las corrientes ideológicas prevaletentes en el congreso constituyente de 1917 lo cual no constituye el objeto central del presente estudio.

El artículo 1º constitucional textualmente dice:

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren en territorio nacional alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades de las personas.

En este se menciona que un individuo dentro de nuestro país, por el sólo hecho de ser persona humana, tiene derechos que la misma constitución establece, reconoce y protege.⁶⁰ Para nuestra ley suprema por lo que toca a las garantías individuales, todos los hombres por el sencillo hecho de serlo y de encontrarse en el territorio nacional, tienen la protección absoluta de las leyes.

Esta garantía descansa en que todos los hombres deben ser iguales sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, raza, creencia o condición social, pues es bien sabido que la esclavitud es aquella institución en la que el esclavo no tiene ningún derecho, ni frente a su dueño, ni frente a nada, puesto que es considerado como una cosa, como un bien, mas no como una persona sujeta a derechos y obligaciones. Por lo cual se consagra el derecho a la libertad personal inherente a todo ser humano al proscribir, de manera general, absoluta y permanente, la esclavitud en nuestro país, y al declarar, consecuentemente, que cualquier esclavo procedente del extranjero, desde el momento mismo en que se encuentre en el territorio nacional, obtendrá su libertad y quedará bajo la protección de las leyes mexicanas.

Sin embargo, aunque en México nuestros nacionales estén protegidos contra la esclavitud, no lo es así cuando van al vecino país en busca de "mejores condiciones de vida", y se encuentran en condiciones infrahumanas, y prestando en ciertos casos, trabajos sin su conocimiento o plena voluntad.

⁶⁰ Como se menciona en el artículo 33 de la Constitución en la cual se extiende su acción protectora a los extranjeros.

Artículo 2º constitucional:

La Nación Mexicana es única e indivisible....

B. La federación, los Estados y los municipios para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias de migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Con la reforma a la constitución, publicada en el diario oficial, con fecha 14 de agosto de 2001, quedó inserto lo que a la letra decía el artículo segundo de la carta magna, conservando así la garantía de igualdad que respalda este precepto. Se garantiza la vigencia de los derechos de los indígenas y la protección a migrantes tanto en el territorio nacional como en el extranjero, velando por el respeto de derechos laborales y derechos humanos.

Este es un importante avance en materia migratoria pues se eleva a calidad de garantía constitucional la protección al migrante, a partir de esto se espera que el gobierno mexicano establezca programas de protección a nuestros trabajadores y la creación de instituciones

Artículo 5º constitucional:

“Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento”

Este garantía contiene la libertad de trabajo, en la cual se expresa que el hombre puede dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícito y siempre que se cumplan con los requisitos y condiciones que estipule la ley respectiva.

Si tomamos en cuenta que el hombre sobrevive y progresa mediante su propio trabajo, ésta garantía es un derecho que se tiene en nuestro país para desarrollarse en la actividad que se desee realizar siempre y cuando sea lícita.

Artículo 11º constitucional:

Todo hombre tiene derecho para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Se refiere a la libertad de tránsito, con apoyo de esta garantía cualquier persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar su residencia; también refiere a la libertad que tienen las personas para salir del país e internacionalizarse, sin más limitaciones que las que les impongan las leyes. Las autoridades están obligadas a no impedir cualquiera de las anteriores manifestaciones de esta libertad.

La restricción administrativa contenida en la parte final del artículo 11 está sujeta a la reunión de los siguientes requisitos:

- a) Que la restricción la prevea una disposición legislativa sobre extranjeros perniciosos;
- b) Que la restricción la imponga una autoridad administrativa; y
- c) Que se trate de un extranjero pernicioso.

Del mismo modo se establece como limitación al derecho de ingreso y salida del país y tránsito por su territorio, del artículo 11 transcrito se desprende que el legislador ordinario tiene facultades para subordinar los derechos de ingreso, tránsito y salida del territorio de la república, a limitaciones legales relativas a emigración, inmigración y salubridad general de la república.

Para que las restricciones referidas puedan limitar los derechos de los extranjeros a transitar, ingresar o salir de la república es menester que se produzcan los siguientes requisitos:

- a) Que las limitaciones a extranjeros para entrar, transitar o salir de territorio de la república se prevean en leyes.
- b) Que las leyes en que se contengan esas limitaciones se refieran única y exclusivamente a emigración, inmigración o salubridad general de la república.
- c) Que las limitaciones concretas las establezcan las autoridades administrativas.
- d) Esas limitaciones nunca deben llegar al extremo de hacer negatorias las prerrogativas de ingreso, tránsito y salida que consagra el artículo 11 constitucional.

Artículo 14º constitucional:

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos...”

Este artículo, junto con el 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, principalmente, establece la subordinación del poder público a la ley, en beneficio y protección de las libertades humanas. Hablamos de garantías como: la prohibición de irretroactividad, el derecho o garantía de audiencia y la legalidad en materia judicial, lo cual se traduce en la facultad que tiene toda persona de acudir ante los tribunales en demanda de justicia y en defensa de sus derechos, además se plantea la humanización de las penas y la dignidad del inculgado.

La protección jurídica otorgada al hombre en su vida, libertad, propiedades, posesiones y derechos, con lo cual se abarca toda clase de privación, es relativamente reciente a la historia; surgió porque con demasiada frecuencia las autoridades, arbitrariamente, abusando del poder y sin proceso alguno, imponían a los gobernados las más duras penas y éstos carecían de medios jurídicos en defensa contra tales desmanes.

La historia de México nos enseña como en otras épocas, fueron perseguidos y en ocasiones injustamente castigados muchos hombres, a veces de los más ilustres, por el despotismo de los que ostentaban el poder. Hoy en día nuestra constitución protege dentro de su apartado de garantías, contra el abuso de poder de la autoridad, previendo justicia para todas las personas.

Artículo 15º constitucional:

No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta constitución para el hombre y el ciudadano.

Prohíbe la celebración de tratados para la extradición de reos, que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; asimismo prohíbe la celebración de cualquier convenio o tratado que vaya en contra de los derechos que otorga la constitución a las personas o al ciudadano.

Este precepto garantiza la seguridad jurídica en el orden político, lo cual es consecuencia del principio de igualdad contenido en el artículo segundo que prohíbe la esclavitud; Además contiene ideales de libertad, por lo que se le imponen al estado ciertas limitaciones⁶¹, otorgándole a los gobernados ciertos derechos. El artículo 15º está en relación con el 133, el cual condiciona la validez

⁶¹ La Constitución establece que compete al Ejecutivo Federal, con la aprobación del Senado, celebrar tratados con Estados Extranjeros.

de los tratados internacionales celebrados por México a que estén de acuerdo con la constitución.

También prohíbe a los que negocian los tratados o convenios aceptar estipulaciones que modifiquen o vayan en contra de nuestra constitución; en el caso de los trabajadores migratorios no se pueden celebrar convenios o tratados en los cuales no se respeten las garantías y derechos que otorga la constitución. Las grandes potencias tratan de influir en las negociaciones con países débiles, por eso es importante expresar esta prohibición en la constitución, ya que de otra manera, se podría temer que por virtud de convenios o tratados se pudieran alterar o perder las garantías y derechos que otorga nuestra carta magna.

Artículo 20º constitucional:

"En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

II. No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura."

Esta fracción tiende a evitar cualquier acción contraria a la ley dirigida a obtener confesiones por medio de violencia. En contra de costumbres pasadas, de forzar e incluso de atormentar a los acusados, con el fin de obtener su confesión y de mantenerlos incomunicados; este artículo establece que el delincuente tiene derecho a no declarar, si ello le perjudica y puede hablar libremente con sus defensores y comunicarse con sus familiares y abogados.

Artículo 22º constitucional, que entre otras cosas establece:

"Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas o trascendentales".

Este precepto contempla la humanización de las penas, con miras a preservar la integridad y la dignidad que deben ser aseguradas a todo ser humano. Hoy en día, tenemos que las principales constituciones del mundo, y la

de México entre ellas, prohíben terminantemente la aplicación de penas tan graves e hirientes para la personalidad humana.

Artículo 30º constitucional:

De acuerdo a este precepto, la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización:

a. Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la república, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanos, sean de guerra o mercantes.

b. Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la secretaría de relaciones carta de naturalización; y
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

La anterior clasificación se basa en los principios doctrinales que refieren al derecho de suelo *ius soli* y al derecho de sangre *ius sanguini*

El derecho de suelo refiere al derecho de obtener la nacionalidad por el mero hecho de nacer en el territorio del que se reclama la nacionalidad.⁶²

⁶² PEREZNIETO CASTRO, Leonel y Jorge Alberto SILVA SILVA, *Diccionarios Jurídicos Temáticos, Derecho Internacional Privado*, vol. 5, México, Ed. Oxford, 2002, p. 72. (Segunda Serie)

El derecho de sangre se refiere al derecho de obtener la nacionalidad por el mero hecho de ser descendiente de una persona reconocida como nacional del país del que se reclama la nacionalidad. Se argumenta en su favor la fuerza de la sangre.⁶³

Artículo 123º constitucional:

Uno de los principios fundamentales que da sustento a las garantías sociales de la clase trabajadora es el contemplado en el artículo 123 de la constitución, mismo que otorga protección en la vida, salud y bienestar del trabajador y su familia.

Engloba tanto derechos humanos, como laborales, y sociales, constituye la directriz fundamental consistente en impartir la más plena protección al mejor patrimonio del hombre: su trabajo.

El artículo 123, establece las garantías más importantes para los trabajadores que forman la sociedad, al igual que los campesinos, una clase económicamente débil. Estas garantías tienen categoría constitucional, para evitar que puedan ser violadas a través de leyes ordinarias o medidas administrativas, y fue en 1917 que alcanzaron jerarquía constitucional, principios que rigen y protegen al trabajo humano, por primera vez en todo el mundo. "Nuestro artículo 123 fue la consecuencia legislativa de una idea, de un propósito tendiente a procurar para la clase trabajadora un mínimo de garantías sociales frente a otro factor de la producción: el capital".⁶⁴

En este precepto se encuentran los mínimos económicos y de seguridad social que deben observarse y ser protegidos cuando una persona presta un servicio personal técnicamente subordinado, puesto que quien lo recibe es, en general, dueño de capital.

⁶³ *idem*

⁶⁴ BURGOA, Ignacio. *Las Garantías Individuales*, México, Ed. Porrúa 1970 p. 259.

Artículo 133 constitucional, expresa la escala jerárquica de las leyes; textualmente dice:

Esta constitución, las leyes del congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.

Aquí se señala la jerarquía de las leyes, el rango superior le corresponde a la constitución. La constitución de 1917, es la ley suprema en México, por lo que todas las leyes y actos que dicten las autoridades deben de estar de acuerdo con ella.

El artículo 133 constitucional, contiene dos principios:

- 1.- Que la constitución política federal es la ley suprema.
- 2.- Que todas las demás disposiciones, entre ellas los tratados, leyes federales, constituciones y leyes locales, etc., deben de estar de acuerdo con la constitución.

Además expresa que los tratados que celebre el presidente de la república deben de estar aprobados por el senado para su validez.

La materia migratoria laboral internacional es de orden federal y la competencia es de las secretaría de gobernación, secretaria del trabajo y previsión social, secretaria de relaciones exteriores, quienes deben de aplicar las leyes conducentes, por lo que a estas dependencias del ejecutivo federal, les corresponde intervenir en la contratación de los trabajadores migratorios.

Los artículos anteriormente señalados en nuestra constitución, que contemplan tanto derechos humanos como laborales, nos sirven de fundamentación o marco de referencia a las labores de protección del mexicano en el extranjero, en el caso particular que nos ocupa; a nuestros trabajadores indocumentados, ya que es a partir de los beneficios inscritos dentro de éstos,

que uno puede darse cuenta de las garantías tanto individuales como sociales que deben ser defendidas por nuestras representaciones oficiales (embajada y consulados) en el extranjero.

3.1.1. SOBERANÍA DE LOS ESTADOS

La soberanía es un concepto esencial en el derecho internacional, es el punto de partida para la construcción de la comunidad mundial.⁶⁵ Este concepto posee un doble significado según se vea al Estado titular de la soberanía, desde la perspectiva interna o internacional. Así desde su perspectiva interna significa la exclusividad, la autonomía y la plenitud de la competencia territorial y en el nivel internacional significa igualdad e independencia enfrente de los demás Estados.⁶⁶

La soberanía establece límites a los poderes estatales; las fronteras físicas territoriales, en donde se ejercen esos poderes, la pertenencia de una población a tal o cual entidad soberana. En el nivel internacional es útil para establecer los parámetros desde los cuales una entidad soberana puede relacionarse con sus pares desde una situación de igualdad.

El derecho internacional reconoce una serie de principios que se derivan de la soberanía estatal o bien tienden a protegerla, como la no intervención en los asuntos internos de los Estados; la igualdad soberana de los Estados; la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales y la autodeterminación de los pueblos.

⁶⁵ TREVIÑO RIOS, Oscar., *Estado y soberanía como hechos ante el derecho internacional*, en Un homenaje a don Cesar Sepúlveda, escritos jurídicos, UNAM, México 1995, pp. 389-466.

⁶⁶ BECERRA RAMIREZ, Manuel, *Derecho Internacional Público* UNAM, México 1998, p. 4.

3.1.2. PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN

Este principio se caracteriza por la amplitud del Estado para crear normas jurídicas internas e internacionales a través de tratados y de costumbre internacional, sin la intervención de los demás Estados.

La voluntad creadora de normas jurídicas le corresponde a cada Estado y debe manifestarse sin ingerencias extrañas. Si se pretendiera influir del exterior en esa voluntad se afectaría la soberanía.⁶⁷ Por tanto es manifestación de soberanía que los demás Estados no pretendan influir la libre manifestación de voluntad de los Estados para auto gobernarse y crear la norma jurídica internacional.

3.2. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

Dentro de la ley orgánica de la administración pública federal,⁶⁸ se encuentran comprendidos los artículos que a continuación citaremos y que contemplan principios relativos a la vigilancia del respeto de los derechos humanos, así como la vigilancia y respeto de los derechos laborales de mexicanos en otros países.

Las migraciones de mano de obra según esta ley, están encomendadas a la secretaría de gobernación en el aspecto migratorio; a la secretaria de relaciones exteriores, con respecto a las relaciones internacionales y para la protección de los mexicanos en el extranjero; y a la secretaría de desarrollo social el aspecto de población y combate a la pobreza.

El artículo 14, señala:

“Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el jefe de gobierno deberán, para su validez y observancia, ser refrendados por el Secretario que corresponda, según la materia de que se trate y cuando se refieran a

⁶⁷ ARELLANO GARCÍA, Carlos, *Primer curso de Derecho Internacional Público*, 3ra ed. México, Ed. Porrúa, 1997, p.175.

⁶⁸ Publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal del 23 de mayo de 2000, entrando en vigor el día siguiente a su publicación.

materias de dos o más secretarías, deberán refrendarse por los titulares de los mismos que conozcan de esas materias conforme a las leyes”.

El jefe de gobierno, así como los titulares de dependencias de gobierno son los encargados de expedir la normatividad que regula y organiza el buen funcionamiento de sus órganos.

Artículo 23 fracción XXX; expresa que a la secretaría de gobierno le corresponde, entre otras:

Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral en el Distrito Federal, tendientes a la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores, así como emitir los lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos que realizan sus actividades económicas en la vía pública.

Se trata de trabajadores que no perciben un sueldo base, o un salario de nomina, y se tienen que auto emplear en una actividad que les permita salir adelante en la situación donde solo depende de su desempeño para poder llevar el sustento con los suyos. Se menciona el tópico de los ambulantes que laboran en la ciudad, que si bien esta actividad es muy criticable, en su calidad de trabajadores también se debe velar por su respeto pues es gente que sale adelante por sus propios medios, dado que el sistema de gobierno y la economía insuficiente para absorber la demanda laboral, los han llevado hasta este punto.

Artículo 28: “A la secretaría de desarrollo social le corresponde....”

El despacho de las materias relativas a: desarrollo social, alimentación, educación, promoción de la equidad, recreación, deporte, administración de zoológicos, información social y servicios sociales comunitarios:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria: mujeres, jóvenes, niños y niñas, población indígena, adultos mayores y personas con discapacidad.

VII Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en el Distrito Federal.

XIX Coordinarse con las dependencias, entidades, órganos desconcentrados de la administración pública federal del Distrito Federal, de la federación y de otras entidades federativas en los ámbitos de su competencia, de acuerdo con lo establecido por las disposiciones jurídicas de la materia;

Dentro de la competencia de esta secretaria es importante el señalar su atribución de promover equidad e igualdad entre los diversos sectores de la población, de manera que todos tengan acceso a los servicios comunitarios, además de combatir la pobreza en coordinación con el ámbito federal para la aplicación de sus programas en todo el ámbito de la República. Esto último un tanto ambiguo pues en México hay millones de pobres y la ayuda que se les da es mínima, insuficiente para el porcentaje de la población en carencia, que requiere de servicios públicos y sanitarios, escuelas para impartir educación y alimento sustento para la vida, además de oportunidades de empleo.

Artículo 35. "A la consejería jurídica y de servicios legales corresponde..."

El despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos:

IX Vigilar, en el ámbito jurídico procesal, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del Distrito Federal, especialmente por lo que se refiere a las garantías individuales y derechos humanos, así como dictar las disposiciones administrativas necesarias para tal efecto.

A la consejería jurídica, órgano de reciente creación corresponde velar por el respeto legal en el orden jurídico; vigila el cumplimiento procesal y vela por el respeto a garantías individuales y derechos humanos.

3.3. LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

Los artículos contemplados en la ley orgánica del servicio exterior mexicano⁶⁹ y su reglamento, son la guía de la protección que México otorga a sus

⁶⁹ Publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal del 25 de enero de 2002, entrando en vigor el día siguiente a su publicación.

nacionales en el extranjero a través de sus representaciones diplomáticas y consulares.

Los miembros del servicio exterior mexicano tienen la tarea, como medida preventiva y obligación, instruir a todos los mexicanos, por todos los medios a su alcance, sobre las leyes del país en que residan a fin de prevenir su violación originada por el desconocimiento.

El artículo 1° de la ley orgánica del servicio exterior dice:

“El servicio exterior mexicano es el cuerpo permanente de funcionarios del Estado encargado específicamente de representarlo en el extranjero y responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Artículo 2° Corresponde al servicio exterior mexicano:

- I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México;
- II. Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones.
- III. Mantener y fomentar las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional e intervenir en todos los aspectos de esos vínculos que sean competencia del Estado;
- IV. Intervenir en la celebración de tratados;
- V. Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;
- VI. Velar por el prestigio del país en el exterior;
- VII. Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. En todo caso, atenderá en primer término los intereses nacionales;
- VIII. Promover el conocimiento de la cultura nacional en el exterior y ampliar la presencia de México en el mundo;
- IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional; y,
- X. Coadyuvar a la mejor inserción económica de México en el mundo;

XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20,22 y 23 de la ley federal de derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero para integrar un fondo cuyo objeto sea cubrir, previa autorización de la secretaría de relaciones exteriores, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan, en términos del reglamento de la ley del servicio exterior mexicano: Programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general y atención pública.

Los gastos a sufragar de conformidad al párrafo anterior, se realizarán de acuerdo a las reglas generales de operación que al efecto establezca la secretaría de la contraloría y desarrollo administrativo; y

XII. Las demás funciones que señalen al servicio exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.

El artículo 41, considera que:

Es obligación de todo miembro del servicio exterior actuar con apego a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que corresponde a todo servidor público en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones, así como coadyuvar al cumplimiento de las funciones que esta ley encomienda al propio servicio, conforme a las directrices que fije la secretaría de relaciones exteriores.

Esto desde luego debe ser una directriz a seguir por todo servidor público y máxime cuando se trata de un miembro del servicio exterior mexicano que por su encargo se encuentra desempeñando su función representándonos en el extranjero.

Artículo 44. Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

I. "Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la secretaría de relaciones exteriores de la condición en que se encuentren los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial".

3.3.1. REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

En el reglamento de la ley orgánica del servicio exterior mexicano ⁷⁰encontramos los siguientes artículos.

Artículo 58. "Además de las obligaciones consignadas en el artículo 43 de la ley, los titulares de embajadas deberán:..."

- I. Defender dignamente el nombre y la imagen de México;
- II. Coordinar las representaciones del gobierno de México ubicadas en el país de su adscripción;
- III. Mantener estrecha relación con los mexicanos que radiquen en el país donde se encuentran acreditados;
- IV. Relacionarse con los distintos sectores de la sociedad del país ante los cuales estén acreditados, con los responsables de los medios de comunicación e información y los representantes de los partidos políticos, legalmente establecidos;
- V. Invitar a funcionarios del gobierno receptor, a personalidades locales, a diplomáticos de otros países, y a otras personas de importancia en sus actividades diplomáticas y sociales;
- VI. Informar a la secretaría los nombres de los funcionarios mexicanos que lleguen a su adscripción en comisión oficial y de sus actividades en el lugar;
- VII. Atender a funcionarios públicos, legisladores y otros representantes mexicanos que lleguen al país de su adscripción, en comisión oficial, independientemente del partido político al que pertenezcan;
- VIII. Mantenerse informado sobre México y sobre el país donde se encuentren acreditados;
- IX. Conocer el país en el cual están adscritos y viajar a través del mismo, de acuerdo con el programa de trabajo autorizado, y
- X. Viajar a México al menos una vez al año, para celebrar consultas y actividades inherentes a su función.
- XI. Ejercer las funciones que le confieran las convenciones internacionales en materia diplomática de las que México sea parte y aquellas otras que le sean encomendadas por la secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

⁷⁰ Se abroga el reglamento de la ley del servicio exterior mexicano de fecha 11 de octubre de 1994 y se publica en la gaceta oficial del Distrito Federal del 27 de enero de 2002, entrando en vigor el día siguiente a su publicación. Reimpreso por primera vez el reglamento en el diario oficial el 23 de agosto de 2002.

En el artículo 65 del reglamento de la ley orgánica del servicio exterior mexicano, se establece que:

Es obligación prioritaria de los miembros del servicio exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito presentarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado el caso, proporcionarán a la secretaría los elementos para que ésta decida si el estado mexicano ejercerá la protección diplomática.

La asistencia consular se impartirá cuando se requiera atender y asesorar a mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras. Para estos efectos los miembros del servicio exterior deberán:

- I.- Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades e informarles sobre la legislación local, la convivencia con la población local, sobre sus derechos y obligaciones frente al estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México, en especial su registro en la oficina consular correspondiente;
- II.- Asesorar jurídicamente a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten, entre otros a través de los abogados consultores de las representaciones;
- III.- Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia, y
- IV.- Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses.

Los artículos antes mencionados se resumen en los siguientes conceptos:⁷¹

- 1.- Vigilancia del cumplimiento de tratados, convenciones y obligaciones.
- 2.- Información al gobierno de México sobre hechos de importancia del país receptor.
- 3.- Velar por la buena imagen de México y del mexicano en el extranjero.
- 4.- Vigilancia del respeto de los derechos humanos.

⁷¹ MÉXICO, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, Dirección General de Protección, *Clasificación dada en la Memoria de Actividades de Protección de Mexicanos en el Extranjero*, 1998, p. 8.

- 5.- Vigilancia, respecto de los derechos laborales de mexicanos en otros países.
- 6.- Orientación a los mexicanos sobre leyes del país receptor.
- 7.- Recuperación de salarios insolutos, indemnizaciones y otros.
- 8.- Visitas a cárceles, penitenciarias e informe mensual a la secretaría de relaciones exteriores.
- 9.- Buenos oficios pro libertad de acusados mexicanos.
- 10.- Intervención en casos de asesinato o muerte violenta de mexicanos.
- 11.- Intervención como arbitro a petición de parte en casos de disputa civil entre mexicanos o entre éstos y extranjeros.
- 12.- Promoción de la unidad de los mexicanos en el extranjero.
- 13.- Protección sólo a mexicanos.
- 14.- Repatriación y ayuda a indigentes.
- 15.- Custodia de menores.
- 16.- Censo de mexicanos en el extranjero.
- 17.- Sanciones al servicio exterior mexicano por incumplimiento.

3.4. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Dentro de la ley federal del trabajo, se encuentran comprendidos artículos que mencionan la vigilancia respecto a los derechos laborales de mexicanos en otros países.

El artículo 28 dice que:

Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la república, se observaran las normas siguientes:

I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:

- a) Los requisitos señalados en el artículo 25.
- b) Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia en sus caso, y de todos los que originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador

- percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por estos conceptos.
- c) El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el país a que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta ley, por lo menos;
 - d) Tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo o en el lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma, de vivienda decorosa e higiénica.
- II. El patrón señalará domicilio dentro de la república para todos los efectos legales;
- III. El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la junta de conciliación y arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el banco de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma junta el otorgamiento de la fianza o constitución del depósito.
- IV. El escrito deberá ser visado por el cónsul de la nación donde deba prestarse los servicios y;
- V. Una vez que el patrón compruebe ante la junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito.

Lo anterior está muy bien, ya que es importante que la ley prevea la protección de sus trabajadores cuando van a laborar en el extranjero, desafortunadamente son pocas las empresas que se aventuran a contratar mexicanos legalmente para llevarlos a trabajar fuera de México, dado la relación económica respecto de nuestro país con el resto del mundo, además los requisitos que establece la legislación (que son los elementales) y los costos de manutención son elevados para la empresa que se tiene que hacer cargo del trabajador, y máxime aunado cuando se trata de una familia. La realidad es que si se contratan individuos para laborar en el extranjero pero de una manera ilícita en la que se ven afectados en sus derechos a cambio de la expectativa de elevar el nivel de vida.

Otro revés de esta situación es una "fuga de cerebros", las empresas con poder económico son las únicas que tienen capacidad de contratar trabajadores extranjeros que les sirvan en la mejora de sus invenciones y nuevas tecnologías. A través de sus representantes en nuestro país, se encuentran al día del surgimiento de nuestros nuevos talentos de gente destacada en los diferentes

ámbitos, y no pierden oportunidad de ofrecerles una contratación excelente y legalmente respaldada para emplearlos a disposición de sus intereses.

Se establece en el artículo 29 que:

“Queda prohibida la utilización de menores de dieciocho años, para la prestación de servicios fuera de la república, salvo que se trate de técnicos, profesionales, artistas, deportistas y, en general, de trabajadores especializados”.

Se prohíbe la utilización de menores para que laboren fuera de la República mexicana, con la excepción si se trata de artistas o trabajadores especializados y esto será siempre que se cumplan con los permisos establecidos por la ley.

Dentro del artículo 539, se menciona que:

...a la secretaría del trabajo y previsión social, le corresponden las siguientes actividades...

II. En materia de colocación de trabajadores. . .

d) Intervenir, en coordinación con las respectivas unidades administrativas de las secretarías de gobernación, de patrimonio y fomento industrial, de comercio y de relaciones exteriores, en la contratación de los nacionales que vayan a prestar sus servicios al extranjero.

La ley en materia de trabajo rige las relaciones laborales de quienes están contemplados en el apartado A, y se aplican a todos los trabajadores, incluso cuando la relación laboral se entabla de manera verbal; también ampara el derecho a la sindicalización y a la huelga como arma legítima del trabajador en la defensa de sus derechos.

Como vemos la ley federal del trabajo tiene reglamentada y muy bien dispuesta la protección que un trabajador mexicano pudiera gozar al prestar sus servicios fuera de México, siempre y cuando se hagan los trámites legales necesarios. Sin embargo en la realidad su aplicación no resulta tan viable ya que como lo hemos apuntado anteriormente la gran oferta de mano de obra mexicana indocumentada en Estados Unidos hace que se produzca un abaratamiento de

dicha mano de obra y que por esto, no les preocupe a los empleadores norteamericanos tener las consideraciones laborales con nuestros trabajadores indocumentados.

Además hay que señalar que las presiones e intereses de algunos grupos en el congreso norteamericano por llegar a un nuevo acuerdo de contratación de trabajadores mexicanos en Estados Unidos son muy fuertes, debido a la conveniencia de una mano de obra barata y fácil de explotar, que hacen un tanto obsoletas las disposiciones antes mencionadas de la ley federal del trabajo, para un trabajador indocumentado.

En la otra cara de la moneda, tenemos que en un revés hacia el trabajador, la legislación nacional en materia laboral no se cumple o más bien no se aplica. No todos los trabajadores tienen prestaciones, ni aguinaldo, ni pago del séptimo día, ni vacaciones; solo cuentan en algunos lugares con servicio médico del instituto mexicano del seguro social (IMSS), y algunos ni con esto mínimo. Hay empresas que se aprovechan de la condición de los trabajadores ignorantes de sus derechos, explotándolos, y haciendo que laboren horas extras sin pago, muchas veces firmando contratos en blanco o la renuncia por anticipado. Tenemos por ejemplo a los jornaleros agrícolas que son el sector más explotado y marginado de la población rural, no obstante de su importancia numérica, tienen muchas dificultades para que se respeten sus derechos laborales. El pago de salarios en los grandes campos de cultivo es por obra o por tarea, es decir, un sistema a destajo cuyas tarifas están sujetas a las leyes de la oferta y la demanda. Hay ocasiones en que, a causa del mal tiempo o a una sobreoferta de mano de obra y productos agrícolas, los jornaleros dejan de trabajar y de percibir un ingreso. En los campos agrícolas no hay ninguna instancia de la secretaría del trabajo y previsión social que regule estas situaciones de injusticia.⁷²

⁷² Senado de la República LVII Legislatura; Informe Migración: *México entre sus Dos Fronteras*. 2000.

3.5. LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

Al igual que en la ley federal del trabajo, la ley general de población⁷³ y su reglamento contienen disposiciones en materia de la vigilancia de los derechos laborales de mexicanos en otros países.

Entre los asuntos del orden migratorio cuyo despacho corresponde a la secretaría de gobernación, el artículo 7 de la ley general de población, le asigna el de:

- I. Organizar y coordinar los distintos servicios migratorios;
- II. Vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros y revisar la documentación de los mismos;
- III. Aplicar esta ley y su reglamento.

En el ejercicio de estas facultades, la secretaría de gobierno velará por el respeto a los derechos humanos y especialmente, por la integridad familiar de los sujetos a esta ley.

En términos del artículo 76 de la ley citada corresponde a la secretaría de gobernación, por lo que se refiere a la emigración:

- II. "Dictar medidas en colaboración con la secretaría de relaciones exteriores tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos . . . "

Por su parte el artículo 79 establece:

"Cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades. . . "

....El artículo 115 puntualiza:

⁷³ Publicada en el diario oficial el 7 de enero de 1974. Última reforma 4 de enero de 1999.

"El que auxilie, encubra o aconseje a cualquier individuo violar las disposiciones de esta ley y su reglamento en materia que no constituya un delito, será castigado con multa"...

Artículo 120. Establece las sanciones que se impondrán al extranjero que realice actividades para las cuales no este autorizado conforme a esta ley o al permiso de internación que la secretaría de gobernación le haya otorgado.

Se entiende a enganchadores, agentes o a quienes por propia o ajena iniciativa lleven nacionales mexicanos para trabajar en el extranjero sin autorización previa de la secretaría de gobernación.

Por último dentro del capítulo IX se establece el procedimiento migratorio, correspondiente a los tramites de internación, estancia y salida de extranjeros.

3.5.1. CARÁCTER DISCRECIONAL DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN

Uno de los rasgos que salta a la vista en esta ley es el alto grado de discrecionalidad que tiene la autoridad para aplicar la ley. En gran parte de los artículos se hace mención a la posibilidad de aplicar la ley de acuerdo "al juicio de la secretaría de gobernación". La ausencia de criterios de aplicación para el contenido de la ley, y la recurrente mención del juicio de la secretaría de gobernación da lugar a un amplio margen de discrecionalidad que avala la arbitrariedad.

Es necesario reemplazar este elemento recurrente con criterios claros y específicos sobre los cuales fundamentar la aplicabilidad de la ley.

3.5.2. AUSENCIA DE DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS

La ley no hace mención de los derechos de los trabajadores migratorios, simplemente se remite a disponer límites a los derechos (por ende obligaciones) y

sanciones en caso de infringir las disposiciones legales. Así como es importante establecer límites a las facultades de las autoridades, es también imperativo establecer claramente los derechos de los sujetos que están contemplados en la ley.

Por ello hay que evaluar la conveniencia de incluir un capítulo con los derechos específicos de los trabajadores migratorios, basado en los derechos incluidos en la convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares.

3.5.3. REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

El capítulo cuarto del reglamento de la ley general de población⁷⁴ nos habla del registro nacional de población.

Artículo 41 establece lo siguiente:

"Corresponde al registro nacional de población la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la ley, en este reglamento y las demás que al respecto dicte la secretaría en materia de registro de población."

Básicamente se trata del registro de la población, a través de censos anuales o en determinado tiempo que nos permiten saber los índices y las estadísticas de población joven, adulta, en activo y de migrantes.

La sección II habla del movimiento migratorio.

El artículo 99: "Para los efectos de este capítulo se considera movimiento migratorio el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida al o del país."

⁷⁴ De fecha 12 de septiembre de 1996.

El capítulo sexto corresponde al Instituto nacional de migración, que en su artículo 133 menciona:

"El instituto, en el ejercicio de sus funciones, procurará que los movimientos migratorios de nacionales o extranjeros favorezcan el desarrollo económico, social y cultural del país. En ello, se preservará la seguridad y soberanía del país, en pleno apego a la ley y con amplio respeto a los derechos de los migrantes."

Artículo 134: El instituto tendrá, entre otros, los objetos siguientes:

- I Alentar y promover los flujos humanos que beneficien al país, con amplio sentido humanitario y,
- II Ejercer las atribuciones de control y verificación migratoria en territorio nacional con apego a la ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables, y con pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 135.

"El instituto proporcionará los lineamientos para la elaboración de los programas de difusión e información en materia de migración de nacionales o extranjeros.

Artículo 137.

La secretaria podrá crear grupos de protección a migrantes que se encuentren en el territorio nacional, los que tendrán por objeto la protección y defensa de sus derechos humanos, así como su integridad física y patrimonial, con independencia de su nacionalidad y de su condición de documentados o indocumentados. Dichos grupos se crearán en el marco de los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren con los ejecutivos de las entidades federativas, considerando, en todo caso, la participación que corresponda a los municipios.

El capítulo séptimo habla respecto de la inmigración. El artículo 139:

"Los extranjeros y las extranjeras sólo podrán dedicarse a las actividades expresamente autorizadas por la secretaria y cuando así proceda o se estime necesario, se señalará en la autorización correspondiente el lugar de su residencia."

Como vemos, el reglamento de la ley general de población se refiere al movimiento de nacionales y de extranjeros, ya sea de emigración o de inmigración.

En cuanto a las disposiciones destacadas de la ley general de población y su reglamento, apreciamos que a la secretaria de gobernación se le atribuye la organización y coordinación de los servicios migratorios como son la de vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros; además prevé la protección de los emigrantes mexicanos y establece sanciones a los "enganchadores" que lleven a nuestros conacionales a trabajar en el extranjero sin documentos.

3.6. COMENTARIO FINAL AL CAPITULO

En mi opinión capítulo aparte respecto de cómo protege la legislación mexicana a los trabajadores migrantes, ya lo hemos visto anotado seguidamente a cada señalamiento de la ley, se hace un comentario abajo. La ley es precisa y señala los supuestos y las condiciones de protección a los individuos, trabajadores y migrantes o extranjeros en territorio nacional, y en mi consideración no es que se debiera reformar a la ley sino que su ámbito de aplicación algunas veces es limitado y no congruente con la problemática y realidad económica que vive un país como el nuestro en el que tenemos una gran demanda de empleo y una sobreoferta de trabajadores dispuestos a emplearse sin que perciban la mínima prestación por su trabajo. Ante esta situación y dado las pocas oportunidades de desarrollo laboral, el trabajador en estas condiciones busca el subsistir por sus propios medios reponiéndose a sus carencias (falta de apoyo, educación, ignorancia) y en otras condiciones rebasando las fronteras, convirtiéndose así en trabajadores migratorios o migrantes.

CAPITULO CUARTO

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR MIGRATORIO

En el derecho internacional, la protección de los trabajadores migratorios se traduce en hacer que se respeten los derechos humanos; y por consiguiente, la protección es contra la discriminación y malos tratos, protección al derecho a la vida, libertad y seguridad personal, contra la esclavitud y la servidumbre, contra ingerencias en la vida privada, familia, domicilio o correspondencia, a la libertad de tránsito, al derecho de reunión y asociación pacíficas, al derecho a la seguridad social, al derecho de trabajo, al derecho de descanso, al derecho de tener seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, a la infancia y a la maternidad, al derecho a la educación, a la libertad religiosa; vigilancia de cumplimiento de tratados, convenciones y obligaciones internacionales; velar por la buena imagen de México y del mexicano en el extranjero; vigilancia del respeto de los derechos laborales de los mexicanos en otros países; orientar a los mexicanos sobre leyes del país receptor; recuperación de salarios insolutos, indemnizaciones y otros; visitas a cárceles, penitenciarias, así como proteger los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero, cuando así proceda, ejercer ante las autoridades correspondientes las acusaciones pertinentes; legalización de firmas; censo de mexicanos en el extranjero; auxilio a los nacionales en sus tratos con autoridades en el Estado receptor.

4.1. ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

Dentro del contexto internacional encontramos que existen organizaciones internacionales tales como la organización de las naciones unidas (ONU) y la organización internacional del trabajo (OIT), que a través de sus organismos han tratado de resolver el problema de las migraciones de mano de obra, lo cual es tratado mediante un proceso de negociación internacional.

La comunidad internacional siempre se ha interesado y a la vez ha tenido especial preocupación por el estudio y atención del problema de las migraciones de mano de obra o de trabajadores migrantes; ya que los grandes problemas que ocasionan las migraciones deben ser afrontados por las organizaciones internacionales que son imparciales y permanentes.

En este problema han intervenido varias organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, para regular este fenómeno.

La organización de las naciones unidas (ONU) se ocupa, entre otras cosas, de los aspectos demográficos, de los derechos de los humanos y sociales de las migraciones.

La organización internacional del trabajo (OIT), regula las cuestiones relativas al empleo, condiciones de trabajo, derechos sindicales, seguridad social e igualdad de trato, de los trabajadores migrantes.

La organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura (UNESCO) dirige su estudio a la promoción de la igualdad de oportunidades educativas y al trato que se les debe dar a los trabajadores migrantes y a sus hijos.

La organización mundial de la salud (OMS) se encarga del aspecto de la salud de los trabajadores migratorios, con el fin de mejorar las condiciones sociales y sanitarias de la comunidad.

4.1.1. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

Las naciones unidas adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945. La carta de las naciones unidas fue redactada por los representantes de 50 países, reunidos en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la conferencia de las naciones unidas sobre organización internacional.

Los propósitos de las naciones unidas son: mantener la paz y la seguridad internacionales; fomentar entre las naciones relaciones de amistad; realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y servir de

centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Las naciones unidas se compone de seis órganos principales: La asamblea general; el consejo de seguridad; el consejo económico y social; el consejo de administración fiduciaria; la corte internacional de justicia y la secretaría.

La asamblea general es el principal órgano deliberativo de la organización de las naciones unidas, en la cual todos los estados miembros están representados. Por mandato expreso de la carta de las naciones unidas, tiene encomendadas, entre otras, las tareas de fomentar la cooperación internacional en asuntos de carácter económico, social y cultural, educativo y sanitario, así como ayudar a que sean efectivos los derechos humanos.

Esta asamblea proclamó la declaración universal de derechos humanos, de la cual hablaremos posteriormente, en la que están consagrados los derechos y libertades de todos los seres humanos.

El consejo económico y social tiene a su cargo bajo la autoridad de la asamblea general, las actividades económicas y sociales de la organización de las naciones unidas, realiza o inicia estudios, informes y recomendaciones sobre esos problemas, así como sobre aspectos culturales, educativos y sanitarios; este órgano es muy importante para la organización de las naciones unidas, ya que ella no podría cumplir con uno de sus principales objetivos, como son "mantener la paz", sino trata de resolver los problemas económicos y sociales, que amenazan constantemente la paz entre los estados.

La organización de las naciones unidas, a través de la asamblea general y del consejo económico y social, se encarga de los problemas de las migraciones de mano de obra, por lo cual a aprobado resoluciones que tratan de este problema. Estas resoluciones se refieren al tráfico ilícito y clandestino de los trabajadores migratorios, así como vigilar los asuntos relacionados con estos trabajadores.

Por medio de las resoluciones de la organización de las naciones unidas, nos damos cuenta de los adelantos que ha habido para resolver este problema, por parte de la comunidad internacional, quien va tomando conciencia de la importancia y gravedad del mismo, sobre todo por la explotación de que son víctimas los trabajadores que emigran.

4.1.2. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

La organización internacional del trabajo fue fundada por los gobiernos, como centro de colaboración internacional con el fin de asegurar la paz del mundo, eliminando la injusticia social, mediante el mejoramiento de las condiciones de trabajo.⁷⁵

Como consecuencia de la revolución industrial, a fines del siglo XIX, se sintió la necesidad de regular internacionalmente el trabajo. Las primeras reuniones fueron iniciativa de particulares; así, en el año 1900, se fundó la asociación internacional para la protección legal de los trabajadores, integrada con órganos permanentes, con sede en París.

De la iniciativa privada pasó a la esfera gubernamental, al terminarse la primera guerra mundial; en la conferencia de paz, se estableció una comisión de legislación internacional del trabajo a la cual se encomendó la elaboración de un proyecto para construir una institución permanente que formara parte de la sociedad de naciones.

El 11 de abril de 1919, la conferencia de paz, adoptó el proyecto que constituye el origen de la organización internacional de trabajo; en el año de 1946 se asoció a las naciones unidas.

La organización internacional del trabajo comprende:

⁷⁵ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO *Revista Internacional del Trabajo*, No. 4, Ginebra Suiza, Oficina Internacional del Trabajo, abril 1968.

La conferencia general, que la integran todos los delegados que han sido designados por los estados miembros de la organización internacional del trabajo; este es el órgano superior y se reúne en sesión, una vez al año; el consejo de administración, está integrado por 48 personas: 24 representantes de los gobiernos, 12 representantes de los empleadores y 12 representantes de los trabajadores; y la oficina internacional del trabajo, que está bajo la dirección del consejo de administración.

Una característica especial de este organismo es que en sus deliberaciones participan representantes de los gobiernos y representantes de las organizaciones de empleadores y de los trabajadores.

La organización internacional del trabajo, es un organismo especializado de la organización de las naciones unidas; su labor ha sido muy importante para todos los trabajadores. En la reunión de la conferencia internacional del trabajo que se efectuó en Filadelfia el 10 de mayo de 1944, adopta la declaración de Filadelfia "relativa a los fines y objetivos de la organización internacional del trabajo y de los principios que debieran inspirar la política de sus miembros", en la cual contiene entre otros los siguientes puntos:

Que el trabajo no es una mercancía; que en cualquier lugar del mundo la pobreza constituye un peligro para la prosperidad de todos; que todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual y la igualdad de oportunidades; el logro de condiciones que permitan llegar a este resultado, debe constituir el propósito central de la política nacional e internacional; que la organización internacional del trabajo, tiene la obligación de fomentar entre las naciones del mundo programas relacionados con el trabajo en todos sus aspectos, como son, que se proporcionen los medios para el traslado de trabajadores, incluidas las migraciones de mano de obra y de colonos, con las garantías de todos los seres humanos, como medio para elevar su nivel de vida.

Los principios de la organización internacional del trabajo, deben de tener el carácter de universales; así están contenidos en el punto V de la declaración de Filadelfia que textualmente dice:

La conferencia afirma que los principios enunciados en esta declaración son plenamente aplicables a todos los pueblos, y que si bien en las modalidades de su aplicación hay que tener debidamente en cuenta el grado de desarrollo social y económico de cada pueblo, su aplicación progresiva a los pueblos que todavía son dependientes y a los que ya han llegado a gobernarse por sí mismos interesa a todo el mundo civilizado.

La organización internacional del trabajo ha creado un cuerpo de doctrina en forma de acuerdos internacionales, convenios y de recomendaciones sobre los derechos fundamentales, políticas de empleo y formación profesional, condiciones de trabajo y seguridad social. Las normas establecidas por la organización internacional del trabajo, son el resultado de las discusiones en la conferencia internacional del trabajo, que se reúne todos los años y en la cual, cada uno de los países miembros están representados.

4.1.3 LOS CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

De acuerdo al artículo 19 de la constitución de la organización internacional del trabajo, este organismo entre una de sus funciones está la de presentar a los gobiernos de los estados miembros, las propuestas que haya adoptado la conferencia en sus sesiones de trabajo.

Estas propuestas pueden tener la forma de convenios o de recomendaciones. Los convenios y las recomendaciones son instrumentos internacionales que contienen normas internacionales aplicables al trabajo, establecidas por los gobiernos, los empleadores y los trabajadores, en la conferencia internacional del trabajo.

a) CONVENIOS

Los convenios son decisiones de la conferencia, reglamentan ciertos aspectos de las condiciones del trabajo, del bienestar social o de los derechos del hombre, relacionados con el trabajo. Tienen naturaleza jurídica de tratados internacionales.

El convenio debe comunicarse a los estados miembros; en el término de un año, contado a partir de la fecha de la clausura de la reunión de la conferencia; cada estado miembro se obliga a someter a la autoridad competente este convenio, para que le den forma de ley o a nivel interno, adopten otras medidas. Si el Estado miembro obtiene el consentimiento de las autoridades competentes, debe comunicar la ratificación del mismo al director general; si el Estado miembro no ratifica el convenio, no recae sobre él ninguna obligación; sólo tiene que informar al director general de la oficina internacional del trabajo, sobre su Estado de legislación, e indicar las causas que impiden o retrasan la ratificación.

Los convenios ratificados por los estados miembros, son comunicados por el director general de la oficina internacional del trabajo al secretario general de las naciones unidas para que sean registrados.

b) RECOMENDACIONES

Las recomendaciones son propuestas de la conferencia, referentes a uno de los puntos de la orden del día, que debido a la cuestión tratada, no se adopta en forma de convenio en el momento de hacer la decisión.

Una de las características de la recomendación, es que no requiere ser ratificada por los estados miembros; están encaminadas a orientar la acción a nivel nacional. La recomendación se notificará a todos los estados miembros para su examen, con el fin de que la incluyan en su legislación nacional.

Los Estados miembros tienen obligación de someter la recomendación a la autoridad competente e informar al director general de la oficina internacional del trabajo, sobre el Estado de su legislación y la práctica de las cuestiones tratadas en la recomendación, explicando en qué medida se han puesto o se pueden poner en ejecución las disposiciones contenidas en la recomendación.

4.1.4. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

La organización internacional para las migraciones es un importante foro para el debate y el intercambio de experiencias entre gobiernos y otras organizaciones en la búsqueda de respuestas a los desafíos de la migración y procurando que ésta se realice en forma ordenada.

La organización internacional para las migraciones tiene entre sus funciones el traslado organizado de migrantes, refugiados y personas desplazadas; servicios de asesoría técnica en cuestiones especializadas de migración, así como la elaboración de proyectos de investigación para desarrollar medidas y soluciones prácticas en la materia.

En noviembre de 2001, se formalizó en Ginebra, Suiza, la adhesión de México a la organización internacional para las migraciones, aprobada por el senado de la república. Una delegación mexicana depositó el instrumento de ratificación, en el contexto de la 83ª reunión del consejo de ese organismo.⁷⁶

Con esta acción, el gobierno de México demuestra su compromiso con la promoción y protección de los derechos de los migrantes, en una de las principales instancias internacionales donde se examina este tema prioritario para la política exterior mexicana.

⁷⁶ Editado electrónicamente el 5 de junio de 2002, México, comunicado de prensa No. 114/02 dgcs@ser.gob.mx. www.Segob.mx

4.2. DERECHO INTERNACIONAL APLICABLE.

Las principales disposiciones de carácter internacional, que regulan la protección del trabajador migratorio internacional son:

1. La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789);
2. La declaración universal de los derechos humanos (1948);
3. El pacto internacional de derechos civiles y políticos (ONU, marzo 23, 1966);
4. El pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (ONU, enero 3, 1966);
5. La convención de Viena sobre relaciones consulares (1963);
6. La convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y sus familiares(1990);
7. La convención sobre los derechos del niño (1989);
8. El acuerdo paralelo sobre cooperación laboral de América del norte contenido en el tratado de libre comercio de América del norte (1994); y caso aparte

La experiencia de la comunidad económica europea que solo aplica entre sus estados miembro, pero que retomamos como ejemplo que debiera ser la inspiración de hermandad en el continente americano.

A continuación se exponen los siguientes:

4.2.1. LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

En la organización de las naciones unidas, como en toda organización política, su finalidad radica en los derechos humanos, tal como lo establecido en el artículo 1° inciso 2, de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789, según el cual: " El objeto de toda asociación política es la

conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad, y la resistencia a la opresión”.

Este principio de igualdad ante la ley, sin distinción alguna y el derecho igual a su protección, así como el de ser oído públicamente y con justicia por los tribunales competentes, independientes e imparciales, fue proclamado en los artículos sexto al décimo de la declaración universal de los derechos del hombre, emitida por la asamblea general de las naciones unidas el día 10 de diciembre de 1948, en la ciudad de Nueva York y si bien carece de obligatoriedad jurídica para los estados, tiene sin embargo fuerza moral que sustenta su contenido.

Así como lo confirma en su articulado la declaración universal de los derechos del hombre y lo sustentan todos los instrumentos internacionales relacionados con la libertad y la seguridad humanas: “la libertad individual termina donde empieza la libertad de los demás”.

4.2.2 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

La declaración universal de derechos humanos, fue aprobada y proclamada por la asamblea general de las naciones unidas, el 10 de diciembre de 1948; ésta es un ideal común, razón por lo que todos los pueblos y naciones deben respetar. En lo que toca a los derechos de migrantes y al control migratorio incluyen los siguientes artículos:

El artículo 1º De esta declaración se refiere a la igualdad de todos los seres, el cual a la letra dice:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”⁷⁷

⁷⁷ ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Declaración Universal de Derechos Humanos; Un Ideal Común*. México, Centro de Información de las Naciones Unidas, 1968, p.36

El artículo 2 garantiza que las personas estén libres de cualquier forma de discriminación:

“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo e idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”⁷⁸

En el artículo 3 está contenida la protección del derecho a la vida, libertad y seguridad personal, ya que este artículo expresa que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

La protección contra la esclavitud y la servidumbre, están contenidas en el artículo 4 que nos dice, “nadie estará sometido a la esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.

El artículo 5 se refiere a que nadie puede ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

El artículo 7 a su vez establece:

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley en condiciones de igualdad. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

El artículo 8 nos expresa, que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales que sean competentes, para que se les ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución y por la ley.

El artículo 9 establece que “nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.”

⁷⁸ *ibid* p.37.

Un precepto básico del derecho internacional es el que debe tener la persona acusada a defenderse a sí misma en una audiencia, así lo establece el artículo 10 de esta declaración:

"Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal imparcial e independiente, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal".

El artículo 11, en su párrafo 2, prohíbe la retroactividad en la aplicación de las penas o sanciones por cualquier acto u omisión:

"Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito".

El derecho a emigrar es un derecho inherente a todo ser humano, así es reconocido en la declaración de derechos humanos en el artículo 13, el cual textualmente dice:

"1.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2.- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país."⁷⁹

Este derecho fue reconocido expresamente en esta época en que los medios de transporte son más eficaces y la necesidad de trasladarse es más urgente; no obstante, que las migraciones siempre han existido, aún en épocas pasadas en donde por medio de corrientes migratorias se fundaron nuevas civilizaciones.

El artículo 16, en su párrafo 3, establece que la familia es una entidad reconocida por el derecho internacional:

⁷⁹ *idem*

"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

La protección al derecho al trabajo, está expresada en el artículo 23, el cual estipula, que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual, asimismo que tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana.

Los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales, por tanto el poder público tiene el deber de respetar y sostener las garantías otorgadas por la declaración para hacer efectivos y seguros los derechos. Ni la autoridad administrativa ni la autoridad judicial, pueden violar las garantías, sino al contrario deben de respetarlas, y cuando a un hombre le han violado en su perjuicio estas garantías, las autoridades están obligadas a protegerlos; por lo que, con respecto a los trabajadores mexicanos indocumentados que emigran a los Estados Unidos en busca de trabajo, se les deben de respetar los derechos humanos específicamente respetárseles la dignidad de su persona.

Toda persona que se encuentre dentro del territorio de un estado miembro, como es en este caso Estados Unidos, debe de gozar de los derechos humanos que le son otorgados en la declaración a que estamos haciendo alusión, por lo que como persona deben de respetárseles, sin importarles su origen nacional; en consecuencia, a los trabajadores mexicanos indocumentados que sean sujetos de una relación laboral o de otra índole, se les debe de respetar esa relación.

4.2.3 LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES CONSULARES.⁸⁰

La convención establece, el derecho de los extranjeros detenidos a comunicarse con los representantes consulares de sus países de origen. La convención proporciona una protección significativa a los derechos de los migrantes.

Enmarca la protección dentro del derecho internacional al estipular en su artículo 3: proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional.

Dentro de las funciones consulares, el artículo 5, inciso e) señala:

“Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas”

También transcribimos el inciso i) del mismo precepto:

Representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente.

El derecho a la notificación y acceso consulares ha sido garantizado por la convención de Viena sobre relaciones consulares.

El artículo 36 establece que las autoridades consulares deberán contar con la libertad de comunicarse con los nacionales del país de origen y de tener acceso a ellos” y que las autoridades consulares serán notificadas si un nacional del estado de origen “es arrestado, confinado a prisión o se encuentra bajo custodia aguardando juicio o detenido bajo cualquier otra

⁸⁰ Nuestro país ratificó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares el 18 de mayo de 1965 y el Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1968.

modalidad"; y que "las autoridades mencionadas deberán informar a la persona sin dilación sobre sus derechos contenidos en este sub-párrafo.

El artículo 36 también establece derechos adicionales de visita por parte de las autoridades consulares, al igual que el derecho a proporcionar defensa legal a la persona acusada.

4.2.4. EL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.⁸¹

El pacto internacional sobre derechos civiles y políticos reitera muchos de los principios contenidos en la declaración universal de derechos humanos relevantes en este estudio:

El artículo 9 requiere que se notifique a los detenidos sobre los cargos que enfrentan, y establece en su párrafo 2:

"Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella".

El artículo 10, párrafo 2, insta a la separación entre las personas procesadas y las condenadas:

"Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas".

El artículo 13 establece protecciones al debido proceso para los migrantes que se encuentran legalmente en el país y que están sujetos a procedimientos de deportación:

⁸¹ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966. Nuestro país se adhirió a él y el Decreto de promulgación correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 1981.

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en el presente pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter a su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

El artículo 15 prohíbe la aplicación retroactiva de penas o sanciones.

El artículo 23 reitera la importancia de la familia en el derecho internacional.

El artículo 26 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

4.2.5. EL PACTO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.⁸²

El pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales extiende los derechos establecidos en el pacto internacional sobre derechos civiles y políticos, ampliando la noción de los derechos reconocidos internacionalmente a nuevas áreas. De acuerdo con el pacto, "toda persona", sin distinción de nacionalidad, ciudadanía o estatus de extranjería, es sujeto de los derechos establecidos en el instrumento. (El pacto no ha entrado en vigor dado que no se han reunido el número requerido de firmas por parte de los Estados).

El artículo 6 reconoce el derecho a trabajar:

"...que comprende el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante a un trabajo libremente escogido o aceptado".
El artículo 7 establece estándares laborales, incluyendo:

⁸² Nuestro país se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 16 de diciembre de 1966 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

Salario justo e igual por trabajo de igual valor, condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, igual oportunidad para todos de ser promovidos, y los derechos al descanso, a la limitación razonable de las horas de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

El artículo 8 protege los derechos de los trabajadores de asociarse a sindicatos, el derecho de la huelga, y los derechos de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y a formar organizaciones nacionales e internacionales.

El artículo 9 reconoce el derecho a la seguridad social.

El artículo 10 reitera el estatus especial de la unidad familiar en el derecho internacional, prohibiendo la explotación de menores y adolescentes, y estableciendo que:

“Se debe conceder a la familia,..., la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente... mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo”.

El artículo 11 establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados.

El artículo 13 establece el derecho a la educación primaria obligatoria y gratuita, y el acceso general a la educación secundaria.

4.2.6. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.⁸³

La convención sobre los derechos del niño (1989) proporciona un marco importante para evaluar la condición de los migrantes y sus familias, puesto que

⁸³ La convención sobre los derechos del niño fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea general de la ONU en su resolución 44/25 de fecha 20 de noviembre de 1989. El 2 de septiembre de 1990 entro en vigor de conformidad con el artículo 49 de dicho instrumento.

plantea que "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño" (Artículo 3). México ha firmado y ratificado la convención; los Estados Unidos y Somalia son las únicas naciones que no lo han hecho.

El artículo 9, en su párrafo 1, prohíbe la separación de los padres y los hijos a excepción de los casos en que se requiera por el bienestar de los niños:

"Los Estados parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño...".

El artículo 9, párrafo 4, establece la cooperación entre los Estados para proporcionar información a los miembros de la familia sobre el paradero de los familiares detenidos:

Cuando esa separación (familiar) sea resultado de una medida adoptada por un Estado parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres, o de ambos, o del niño, el Estado parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resulte perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados parte se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe, por si misma, consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

El artículo 10 insta a los estados a facilitar la reunificación familiar a nivel internacional:

...toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia, será atendida por los Estados parte de manera positiva, humanitaria y expedita. Los Estados parte garantizarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe, por si misma, consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

4.2.7. LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES⁸⁴

En diciembre de 1990 la asamblea general aprobó la convención, esta abrió un nuevo capítulo en la historia de la labor emprendida para establecer los derechos de los trabajadores migratorios y garantizar la protección y el respeto de esos derechos. La convención es un tratado internacional de carácter global, inspirado en los acuerdos jurídicamente vinculantes existentes, en estudios de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, en conclusiones y recomendaciones de expertos y en los debates celebrados y las resoluciones aprobadas en los órganos de las Naciones Unidas en los dos últimos decenios sobre la cuestión de los trabajadores migratorios.

Como los demás acuerdos internacionales, la convención establece unas normas que sirven de modelo para las leyes y los procedimientos judiciales y administrativos de los distintos Estados. Los gobiernos de los Estados que ratifican la convención o se adhieren a ella se comprometen a aplicar sus disposiciones adoptando las medidas necesarias, así como garantizar que los trabajadores migratorios cuyos derechos hayan sido violados puedan presentar un recurso judicial.

4.2.7.1 MÉXICO Y LA CONVENCIÓN

La convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares (1990) establece el primer conjunto completo de estándares internacionales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares. La convención reconoce en su preámbulo que millones de personas viven y trabajan en país distinto a su país de

⁸⁴ ONU 18 de diciembre de 1990, suscrito por México el 22 de mayo de 1991 y ratificado el 14 de diciembre de 1998. La convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de 3 meses contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión. www.sre.gob.mx/dshumi.com.

origen, frecuentemente en condiciones de explotación, debido precisamente a su estatus de extranjeros. El preámbulo reconoce que los derechos establecidos en los instrumentos relevantes de la organización internacional del trabajo, al igual que los contenidos en la declaración universal de derechos humanos, el pacto internacional sobre derechos civiles y políticos y el pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales deben aplicarse a la situación particular de los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Las provisiones contenidas en la convención aplican tanto para trabajadores documentados como para "irregulares". La convención define al "trabajador migratorio" (Artículo 2, párrafo 1) como "toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional".

A fin de prevenir el abuso o la detención o arresto arbitrarios de los trabajadores migratorios, la convención establece lineamientos específicos para la aplicación de la legislación migratoria y para la protección del debido proceso:

El artículo 16, párrafo 3, protege a los migrantes contra arrestos arbitrarios:

"La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por la ley".

El artículo 16, párrafo 5, establece la obligación de la notificación sobre

"Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado".

El artículo 16, párrafo 7, establece:

Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluso en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

- a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;
- b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;
- c) Se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.

Aún más, la convención refuerza el derecho a juicio justo establecido en las constituciones de México y de los Estados Unidos, en la declaración universal de derechos humanos y el pacto internacional sobre derechos civiles y políticos, para el contexto específico de las faltas relacionadas con la legislación migratoria. El artículo 16, párrafo 8, establece que: "Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, con el fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su liberación si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado"

Además de proporcionar una protección igual a los derechos de personas acusadas de faltas relacionadas con la legislación migratoria que a las personas acusadas de delitos, la convención establece un estatus especial y protecciones adicionales para personas detenidas o sentenciadas por faltas relacionadas con la legislación migratoria:

El artículo 17, párrafo 3, establece:

"Todo trabajador migratorio o familiar suyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas."

Más allá, el párrafo 5 del artículo 17 establece:

"Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia".

Considerando las dificultades particulares para las familias asociadas con la detención en un país distinto al de su origen, el artículo 17, párrafo 6, establece:

"Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate presentarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores".

Aún más, a fin de prevenir la explotación económica de los trabajadores migratorios y la discriminación en el control migratorio, el artículo 17, párrafo 8, establece:

"Si un trabajador migratorio o un familiar suyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento".

La convención también reitera el principio de no retroactividad establecido en la declaración universal de derechos humanos y el pacto internacional sobre derechos civiles y políticos:

El artículo 18, párrafo 7, establece:

"Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado".

El artículo 19, párrafo 1, establece a su vez:

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.

La convención también aborda las condiciones y procedimientos relativos a la deportación, una vez que la decisión de deportar a un trabajador migratorio se ha tomado de acuerdo con la ley y las provisiones presentadas arriba. De manera similar a la provisión de servicios de intérprete en cuanto al derecho al debido proceso en las prácticas de arresto y detención, la convención garantiza los servicios de intérprete en el caso de la orden de deportación:

La decisión (de expulsar a un trabajador migratorio de un Estado parte) les será comunicada (a los trabajadores migratorios interesados) en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión, o a más tardar, en ese momento.

De igual manera, la convención establece la provisión para recibir comunicación y asistencia de las autoridades consulares en situaciones de detención o arresto. El artículo 22, párrafo 6, establece:

“En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes”.

El artículo 23 establece:

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese

Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.

El artículo 25, en su primer párrafo establece:

Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

- a) Otras condiciones de trabajo... horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y prácticas nacionales, estén comprendidas en este término; y
- b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

Párrafo segundo:

“No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1...” (Artículo 25).

Finalmente, la convención establece el principio de la no discriminación que abarca tanto los derechos civiles de los migrantes, como la protección de esos derechos en el contexto específico de las relaciones laborales y de la condición irregular de los trabajadores o la carencia de documentos.

Así tenemos que el párrafo 3, del artículo 25 establece:

Los Estados parte adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

La asamblea general de la organización de las naciones unidas aprobó el texto de la convención en diciembre de 1990. Ese mismo año México firmó la convención.

Tuvieron que pasar ocho años, para que finalmente en diciembre de 1998, el ejecutivo la enviara al senado para su ratificación.

Sin embargo, se ratificó con una reserva a la fracción IV del artículo 22. Esta fracción se refiere al derecho a audiencia de cualquier migrante cuando es sujeto de expulsión. O sea que el gobierno mexicano está negando la posibilidad de que la persona exponga sus razones ante un tribunal cuando se le está expulsando. Por el artículo 33 constitucional y por el artículo 125 de la ley general de población.

La convención no está en vigor a nivel internacional porque se necesita que 20 países la ratifiquen o se adhieran, y hasta la fecha (marzo 2000) solamente hay 12 ratificaciones.

Aunque no esté en vigor, para México ya es ley suprema de la nación desde que fue publicada en el diario oficial de la federación el 10 de febrero de 1999.

La convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares al ser ratificada por México el 14 de diciembre de 1998, ha pasado a formar parte de la ley suprema de la nación. Como tal, para que las normas contenidas en ella sean aplicables en la práctica se requiere en ciertos casos la modificación de la legislación actual, en otros, la modificación de reglamentos, prácticas y procedimientos.

4.2.8. ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN LABORAL DE AMÉRICA DEL NORTE DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE.⁸⁵

Con fecha 1° de enero de 1994 entró en vigor el tratado de libre comercio de América del norte, entre México, Canadá y Estados Unidos de América. Dicho tratado tiene por objetivo general eliminar los obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes signantes; para lograr el objetivo del tratado de libre comercio (básicamente comercial) hacía falta establecer compromisos más detallados en materia ambiental y laboral, como elementos fundamentales que inciden de manera importante en la producción y comercio de los países, así, suscribieron los acuerdos paralelos en esas materias, con el mismo rango de obligatoriedad que el propio tratado de libre comercio.

El acuerdo de cooperación laboral prevé que los gobiernos de los Estados Unidos, México y Canadá, están obligados a aplicar la legislación laboral nacional, tal como se establece en la sección sobre objetivos para "promover el cumplimiento con, y la aplicación efectiva de la legislación laboral por cada parte" (objetivo 7). Esto incluye la aplicación efectiva por parte de sus instancias gubernamentales:

Cada Parte promoverá el cumplimiento con, y la aplicación efectiva de su legislación laboral, mediante la acción gubernamental apropiada, sujetándose al Artículo 42, como es el caso de: la capacitación de inspectores; el monitoreo del cumplimiento y la investigación de supuestas violaciones, incluyendo inspecciones *in situ*; la búsqueda de compromisos de cumplimiento voluntario; el requerimiento de llevar a cabo registros y reportes; la promoción del establecimiento de comités formados por trabajadores y gerencia para abordar reglamentos laborales en el lugar de trabajo; la provisión o promoción de servicios de mediación, conciliación y arbitraje; o bien la realización de procedimientos para buscar sanciones o remedios adecuados para las violaciones a la legislación laboral (Artículo 3: acciones de los gobiernos).

⁸⁵ Acuerdo de cooperación laboral de América del Norte, suscrito simultáneamente el 14 de septiembre de 1993, en las ciudades de México, Ottawa y Washington, DC, y publicado en nuestro diario oficial de la federación el 21 de diciembre del mismo año.

La sexta parte del acuerdo, la cual contempla disposiciones generales, inicia bajo el rubro de "Principios para la aplicación de la legislación laboral", que contiene una declaración de soberanía para los signatarios, adoptando el método y sistema de excluir la aplicación extraterritorial de las leyes laborales.

Congruente con lo anterior, se expresa que ninguna de las partes podrá otorgar acción en su legislación interna contra ninguna otra de sus similares.

El acuerdo sobre cooperación laboral excluye ciertas decisiones discrecionales de la definición de "no aplicación" de las leyes laborales, es decir, plantea dos hipótesis bajo las cuales no se considera que una parte haya incurrido en omisiones respecto de la aplicación de sus normas laborales, que se dan cuando la acción u omisión de las dependencias o funcionarios de una parte:

"Refleje el ejercicio razonable de su discreción respecto a cuestiones de investigación, persecución judiciales, regulatorias o de cumplimiento, o Resulte de decisiones de buena fe para asignar los recursos necesarios para la aplicación de la ley a otros asuntos laborales que se consideren de mayor prioridad." (definiciones).

Sin embargo, la falta total de aplicación de las leyes relacionadas con el salario mínimo y la falta de protección a los derechos de asociación de los trabajadores migratorios mexicanos indocumentados, no corresponden al señalado "ejercicio razonable de la discrecionalidad", en virtud del compromiso que el acuerdo paralelo establece en el anexo de "principios laborales sobre la garantía a los derechos de los trabajadores migratorios:

"11. Protección de los trabajadores migratorios: proporcionar a los trabajadores migratorios en el territorio de una de las partes la misma protección legal que a los nacionales de dicha parte, en lo relativo a las condiciones laborales".

El acuerdo paralelo sobre cooperación laboral también recoge el compromiso de los gobiernos signatarios a garantizar la aplicación de la ley, con base en la iniciativa de una de las partes interesadas, como sigue:

Cada una de las Partes garantizará que toda persona con un interés reconocido legalmente bajo su legislación en un asunto específico tenga un acceso adecuado a los tribunales laborales, judiciales, cuasi-judiciales o administrativos para la aplicación de la legislación laboral de la Parte.

La legislación de cada una de las partes deberá garantizar que tales personas cuenten con un recurso de procedimiento apropiado por medio del cual los derechos establecidos en su legislación laboral puedan ser aplicados, incluyendo el respeto a la seguridad y salud ocupacional, estándares de empleo, relaciones industriales y trabajadores migratorios y acuerdos colectivos (Artículo 4, acciones de los particulares).

El acuerdo crea un órgano trinacional, encargado esencialmente de supervisar el cumplimiento del mismo, al que denomina "La comisión para la cooperación laboral." (artículo 8).

La estructura de esta comisión también está diseñada para facilitar los objetivos del acuerdo y para trabajar en aspectos de coordinación, a nivel de consultas y programas de asistencia en diversas materias laborales. Está compuesta por un consejo ministerial y un secretariado; con la colaboración de tres oficinas administrativas nacionales (OAN) y, comités consultivos. (artículos 9 a 11).

Considerada como una de sus partes adjetivas, la "cuarta parte" del acuerdo determina gradualmente los procedimientos para resolver, de manera no contenciosa, cualquier asunto que afecte su funcionamiento.

En una escala secuencial y excluyente, el acuerdo plantea diferentes niveles de solución, que son:

- Cooperación.
- Consultas entre las oficinas administrativas nacionales.
- Consultas ministeriales.
- Evaluaciones, a través de un comité evaluador de expertos.

El acuerdo, sin olvidar sus orígenes, prevé acuerdos de cooperación con la organización internacional del trabajo (OIT), a fin de aprovechar su experiencia y conocimientos a favor de los CEE (comité evaluador de expertos).

El "acuerdo de cooperación laboral de América del norte", es un instrumento esencial para obtener las metas concertadas en el tratado de libre comercio, pues no hay que olvidar que el trabajo es la única actividad humana que produce riqueza y que, por ende, tras cada mercancía, inversión o comercio, existe trabajo humano.

Pocos países, incluso entre los grandes países de acogida, han ratificado los instrumentos jurídicos internacionales sobre el tratamiento de los inmigrantes.

Aunque no dispongamos de un estado preciso de su verdadera situación jurídica en el mundo, tratemos de hacer un esbozo de clasificación.

Un primer grupo reúne a los países que aplican explícitamente una política de acogida y de inmigración, apoyada en un dispositivo reglamentario y humano dirigido al establecimiento duradero o a la instalación definitiva de los recién llegados: Australia, Canadá, Suecia.⁸⁶ En cierto modo Israel pertenece a este grupo pero con la restricción importante de que selecciona a los inmigrantes sobre una base religiosa o cultural.

Constituyen el segundo grupo los países que practican una acogida efectiva pero no ambigua, con frecuentes manifestaciones de desconfianza, incluso discriminación, dirigidas sobre la población migrante. Así ocurre en la mayor parte de los países de occidente, entre ellos se cuenta Estados Unidos.

La posición geográfica, su historia colonial, la atracción de su poderío económico, cultural y de comunicación, así como la calidad de su sistema de

⁸⁶ STALKER, Peter. *Les Travailleurs Immigrés*. Ginebra Suiza, Oficina Internacional del Trabajo, febrero 1995.

protección social y de educación, atraen a los emigrantes. Pero este movimiento suscita perplejidad y resistencia en la sociedad.

La mayor parte de los estados no quieren reconocer, y menos aún mostrar abiertamente, que son países de inmigración, tropiezan de hecho con enormes dificultades para construir un proyecto claro y coherente en materia de inmigración o de internación. A ello obedece la evolución fluctuante de migrantes y la situación incluso caótica, de su dispositivo jurídico.

Por último, la situación de los inmigrantes en los principales países de acogida del sur (África, Asia, el Caribe o países del golfo) es aún más precaria: inseguridad en cuanto a su estatuto, dependencia total respecto del empleador, sometimiento a la arbitrariedad de las autoridades y falta de procedimientos de recurso. Todo ello se traduce a menudo en expulsiones masivas y sin contemplaciones de los extranjeros ilegales. En este tercer grupo la crisis en África y sobre todo en Asia acentúa aún más la vulnerabilidad de los inmigrantes.

Esta visión panorámica del planeta, no debe suponer un juicio de valor sobre las políticas de los distintos países: cada una puede tener su lógica y a veces su justificación. Pero pone de relieve la gran diversidad de situaciones en materia de migratoria así como de reacciones frente al problema. La mundialización de las corrientes y de los intercambios, la comunicación entre las zonas en las que se produce la movilidad internacional, la llegada de poblaciones nuevas y culturalmente diferentes a un número cada vez mayor de países hacen que la cuestión universal de la acogida del otro y de la calidad de esa acogida, con tan serias consecuencias y tan carga de valor simbólico, adquiera aún más valor.

4.3. COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA.

La comunidad económica europea en principio fue la unión de nueve países europeos (fundadores: Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Los Países Bajos, Alemania, y en 1972 Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido en consecutivo), para lograr la integración económica y política de Europa occidental. Posteriormente se han adherido numerosos países buscando la misma finalidad.⁸⁷ Todos estos países tienen un alto nivel de desarrollo, de productividad, y de consumo participan en la unión y conforme a los mismos criterios en el comercio mundial.⁸⁸

Fue creada para cumplir, entre otros, con los siguientes objetivos: Para mejorar mediante una acción conjunta, las condiciones de vida y de trabajo de los pueblos europeos, para proporcionar una cooperación más eficaz en la ayuda a las regiones menos favorecidas de la comunidad y a los países en desarrollo sobre una base multilateral.⁸⁹

En la comunidad económica europea, los derechos laborales del trabajador migratorio se respetan.

En el artículo 3º del tratado de Roma, de fecha 25 de marzo de 1957, mediante el cual se formó la comunidad económica europea, se establecieron los compromisos a que se habrían de sujetar los países miembros; entre ellos se comprometieron a crear un fondo social europeo, destinado a mejorar las posibilidades de ocupación de los trabajadores y de contribuir al mejoramiento de su nivel de vida; a la eliminación entre los estados miembros, de obstáculos a la libre circulación de personas, servicios y capitales. En el mismo tratado se

⁸⁷ La Unión ha pasado por 4 procesos de adhesión hasta llegar a 25 la ampliación de la UE: En la 1ra etapa la adhesión de Grecia el 19 de nov. 1979 (D.of. de las comunidades Europeas No. L291); 2da etapa: España y Portugal 15 de nov.1985 (D.of.No.L302); 3ra: Austria, Finlandia y Suecia el 29 ago. 1994 (D.of. No.C241); y 4ta etapa: Republica Checa, Republica de Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia el 23 de sep. 2003 (D.of. No.L236).

⁸⁸ Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado de Maastricht) Publicado en el Diario Oficial de las comunidades europeas No. C325 de fecha 24 de diciembre de 2002.

⁸⁹ GAZOL SÁNCHEZ, Antonio. *El Tercer Mundo Frente al Mercado Común Europeo*, México, Ed. Fondo de Cultura Económica, 1973, p.29.

concedió el derecho de establecimiento, es decir, gradualmente se eliminarían las restricciones para ejercer actividades independientes no asalariadas. Con respecto a la existencia de legislaciones nacionales con diferentes características que pudieran afectar el funcionamiento del mercado común, se incluyó en el Tratado, un capítulo para coordinar los aspectos que tenían relación directa con el establecimiento y funcionamiento del mercado común.

4.3.1. LA EXPERIENCIA DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA

El artículo 117 del tratado se refiere al mejoramiento de la vida de los trabajadores y de las condiciones de trabajo; para lograr esto se requiere que haya armonía en el aspecto administrativo y legislativo; con ese fin se creó el fondo social europeo, el cual tiene por finalidad contribuir a la ampliación de las posibilidades de empleo, facilitar el empleo de trabajadores, incrementar su movilidad geográfica y ocupacional dentro de la comunidad y tratar de resolver el problema del desempleo y subempleo en la comunidad. El cometido del fondo está dividido en dos categorías:

- a) Actividades designadas para proteger la situación del empleo cuando esté amenazado por políticas de la comunidad;
- b) Para mejorar el equilibrio entre la oferta y la demanda de la fuerza de trabajo de la comunidad.⁹⁰

Al observar que la desocupación en la comunidad era debido a la escasa capacitación de la mano de obra, una de las labores de este fondo fue cubrir el 50% de los gastos de adiestramiento de los trabajadores desocupados.

El fondo social europeo contribuye sustancialmente para solucionar los problemas del desarrollo regional; es decir, que hay regiones dentro de la comunidad que sufren desempleo estructural, alto desempleo, emigración

⁹⁰ *Labor Working Conditions Social Security, Common Market Reports*, Commerce Clearing House, Inc., 1978, p.3154.

sustancial, por lo que este fondo se le ha autorizado para que conceda ayuda a los proyectos para resolver los problemas en regiones de bajo desarrollo.

Las políticas económicas de corto y mediano plazo, han hecho hincapié en los problemas del empleo; se ha hecho un esfuerzo para incrementar las actividades que ayuden a resolver el problema de los desajustes regionales y para dar instrucción práctica a los trabajadores en los sectores donde crecerá la demanda de trabajadores.

Tomando en cuenta la inflación, se ha tratado de asegurar que los ingresos reales y estándar de vida crezcan; que se protejan a las personas de bajos ingresos.

El tratado estableció un banco europeo de inversiones, con el fin de financiar los proyectos de inversiones en las regiones menos desarrolladas.

El artículo 118 del tratado, faculta a una comisión para efectuar la armonización de la política social en el mercado común, haciendo estudios del mercado de trabajo de la comunidad.

En la conferencia cumbre de París, llevada a cabo en 1972, los jefes de estado afirmaron que la expansión económica no es un fin en si mismo, sino que debía de resultar en un mejoramiento en la calidad de vida; por lo que pidieron las instituciones de la comunidad que formularan un programa de acción referido a una política de empleo coordinada, de instrucción práctica de trabajo productivo y sobre condiciones de vida. Este programa se estableció en la resolución del consejo de 21 de enero de 1974. En el programa de acción social de la comunidad se expresaron 3 objetivos principales: Completo y mejor empleo en la comunidad nacional y niveles regionales; mejoramiento de vida y de condiciones de trabajo; incremento de participaciones en la administración y trabajo en las

decisiones sociales y económicas de la comunidad y la participación de los trabajadores en la industria.⁹¹

El programa de acción otorga a los gobernantes de las naciones y a la comunidad la responsabilidad de asegurar empleo a través de sus políticas económicas, para que haya suficientes empleos, con el fin de que no haya migraciones de trabajadores.

Las medidas con relación al empleo son: Cooperación entre los servicios de empleo nacional, un programa de instrucción práctica, proyectos nacionales para asegurar ingresos de manutención durante los periodos de estancamiento y mientras buscan trabajo, medidas para asegurar la igualdad entre los hombres y las mujeres respecto de su trabajo, programa de acción para trabajadores migratorios, programas para la integración de la gente impreparada o que se encuentre en desventaja.⁹²

Para el desenvolvimiento de la política social de la comunidad, se estipuló en los artículos 119 y 120 del tratado, el pago igual para hombres y mujeres, así como el pago uniforme en los días de fiesta.⁹³

Así mismo fue establecida la fundación europea para el mejoramiento de la vivienda y condiciones de trabajo, por el reglamento del consejo bajo el número 1365/75, de 26 de mayo de 1975.⁹⁴

4.3.2. LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS ORIGINARIOS DE LOS PAÍSES QUE LA INTEGRAN.

Los artículos 48 a 51 del tratado de Roma se refieren a la libre circulación de las personas, servicios y capitales. El artículo 48 expresa que la libre

⁹¹ *ibid.* p. 3162

⁹² *idem*

⁹³ *ibid.* p. 3153.

⁹⁴ *ibid.* p. 3162.

circulación de los trabajadores implica que no habrá discriminación, por motivo de nacionalidad, entre los trabajadores de los estados miembros, por lo que se refiere al empleo, retribución y las demás condiciones de trabajo.

Tendrán derecho a ocupar las ofertas efectivas de trabajo; a moverse libremente, para ese fin, en el territorio de los estados miembros; de adoptar domicilio en uno de los estados miembros con el fin de desarrollar una actividad de trabajo conforme con las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que regulen la ocupación de los trabajadores nacionales.

El artículo 49 del tratado se refiere a que el consejo establecerá, desde la entrada en vigor del tratado, las medidas necesarias para activar la libre circulación de los trabajadores, asegurando una estrecha colaboración entre las administraciones nacionales de trabajo; eliminando con base en un plan progresivo, todas las limitaciones y restricciones previstas por legislaciones internas o por acuerdos concluidos anteriormente entre los estados miembros, que impongan a los trabajadores de otros estados miembros en orden a la libre elección de trabajo, condiciones diferentes a las establecidas para los trabajadores nacionales; estableciendo mecanismos idóneos para poner en contacto ofertas y demandas de trabajo y para facilitar su equilibrio en condiciones que se evite la posibilidad de poner en grave peligro el nivel de vida y el de ocupación en las distintas regiones e industrias.

El artículo 50 expresa que los estados miembros favorecerán, en el marco de un programa común los intercambios de jóvenes trabajadores.

El artículo 51 se refiere a que el consejo adoptará en materia de seguridad social las medidas necesarias para el establecimiento de la libre circulación de los trabajadores, ofreciendo un sistema que garantice a los trabajadores que emigren y a los suyos a que tengan derecho: A el total de todos los periodos tomados en consideración por las distintas legislaciones nacionales, tanto para la creación y conservación del derecho a las prestaciones sociales como para el calculo de

estas y al pago de las prestaciones a las personas residentes en los territorios de los Estados miembros.

4.3.3. MEDIDAS ADOPTADAS PARA LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS.

Para dar cumplimiento a lo expresado en el artículo 121 del tratado, se han adoptado medidas para los trabajadores migratorios. Este artículo expresa que, el consejo por resolución unánime, después de consultar al comité económico y social, puede confiar a la comisión el ejercicio de funciones que sean necesarias, para la adopción de medidas comunes, sobre todo en lo relacionado a la seguridad social de los trabajadores que migran, de acuerdo con lo previsto en los artículos 48 a 51.

En la referencia que se hace en este artículo a los trabajadores migratorios, se observa que los participantes tomaron en cuenta la importancia del papel que estos trabajadores tienen en el desarrollo de la comunidad.

Con el fin de alentar la movilidad del trabajador, desde la fecha de la fundación de la comunidad, han tratado de mejorar las condiciones de vida de los trabajadores migratorios de los Estados.

A pesar de la eliminación gradual de obstáculos legales, para permitir el libre movimiento de trabajadores y para la seguridad social entre los trabajadores de la comunidad, la población migrante en la comunidad, continúa viviendo y trabajando en condiciones que son inferiores a la población nativa. La discriminación contra los trabajadores migrantes existe en varias formas; en casos de seguridad social, alojamiento; la discriminación también se demuestra en falta de centros de recepción, de servicios consultivos, de facilidades educacionales, tanto para los trabajadores migratorios, como para sus hijos. Los trabajadores migratorios generalmente realizan los trabajos desagradables que rehúsan los trabajadores locales, así ocurre que los trabajadores migrantes no siempre son

aceptados por la sociedad pero sí son requeridos para sostener el estándar de vida.⁹⁵

Los trabajadores que proceden de terceros países están sujetos a acuerdos bilaterales, en ocasiones con leyes restrictivas que pueden estipular que clase de trabajo van a desempeñar, donde pueden vivir, etc. Estos trabajadores provenientes de terceros países han tenido repercusiones socioeconómicas en sus países. En un principio se considero que esa migración beneficiaría a sus países de origen, ya que daban ocupación a los migrantes que no encontraban trabajo en sus lugares de origen y que además estos trabajadores obtendrían conocimientos que podrían ser utilizados cuando regresaran a su país. Esto no sucedió así, ya que generalmente cuando estos trabajadores adquirieron conocimientos, no fueron necesitados en su país de origen. Además los terceros países están perdiendo una fuerza de trabajo; así el número de migrantes permanentes ha aumentado. La migración también ha tenido efectos adversos con respecto a la actividad entre las regiones de la comunidad, ya que contribuyen a que se concentre la fuerza de trabajo en las áreas industrializadas. Por lo que la comunidad, tomando en cuenta estos aspectos, ha llegado a la conclusión de que la política social de la comunidad ha sido inadecuada, por lo que considera que es la política de inversión externa la que debe de ser puesta en práctica para manejar las causas fundamentales del desequilibrio entre países pobres y ricos, por lo que propone que la política del empleo debería referirse a la creación de nuevos empleos en las regiones subdesarrolladas para que los trabajadores no se vean forzados a emigrar.⁹⁶ Además reconoce que este objetivo puede ser alcanzado gradualmente. Por lo que la comunidad debe de tratar los problemas inmediatos de los trabajadores migratorios y sus familias, de la comunidad, así como de los trabajadores que no son de los países miembros, pero que son legalmente admitidos a trabajar en la comunidad; para ello ha adoptado las siguientes medidas:

⁹⁵ *ibid*, p.3214.

⁹⁶ *ibid*, p.3215

a) Ayudas del fondo social.- El fondo social ha tomado medidas para operaciones que cubran todas las fases del movimiento de trabajadores, desde el tiempo en que salen de su lugar de origen, hasta el tiempo en que retornan, entre ellas facilitar la recepción e integración dentro del ambiente social; esto sin tomar en cuenta el origen de los mismos.

Bajo el programa de acción social del consejo, éste adoptó una decisión abriendo el fondo social Europeo para los trabajadores migrantes.

b) Programa de acción para los trabajadores migrantes y sus familias.- De acuerdo con el programa de acción social, la comisión sometió al consejo, un programa de acción a favor de los trabajadores migrantes y sus familias; el consejo formuló una resolución sobre este programa, en el cual expresa las medidas principales que serán tomadas para humanizar las condiciones de los trabajadores migratorios dentro del marco de libertad de movilización que tienen los trabajadores con apoyo al tratado y para garantizar a los trabajadores migratorios, igual tratamiento que a los nacionales, en todos los campos.

El programa de acción de la comisión propone medidas específicas relativas al libre movimiento de trabajadores, seguridad social, instrucción práctica, servicio social, hospedaje, educación de los niños, salud, programas de información de derechos cívicos y políticos, inmigración ilegal y la coordinación de políticas de inmigración.

c) Libre movimiento de trabajadores.- El derecho a la libre movilidad de los trabajadores está previsto en el tratado y ha sido completado por reglamentos. Sin embargo, existen ciertas barreras para su cumplimiento, por lo que en el programa de acción de la comisión, convoca a poner dentro de la operación del sistema europeo, que haya intercambio de información acerca de la oferta y demanda de trabajo. Se concederá a los trabajadores de la comunidad, el sistema de prioridad y acceso igual que a los nacionales; el programa de acción especifica medidas para extender a los migrantes ciertos beneficios como son reducción de pasajes, ayuda a

familias numerosas y a los impreparados, a acelerar el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otras constancias nacionales, a extender el derecho del trabajador a permanecer en el país huésped, después de la terminación de su empleo, y a establecer el principio de que, en caso de conflicto de ley, la ley del país en el cual el migrante trabaja será la que prevalezca.

- d) Seguridad social.- La comisión propone la adopción de un sistema uniforme de beneficios a la familia y un reglamento de la comunidad para los migrantes que trabajan por su cuenta.

Como los trabajadores migratorios de los países no comunitarios no califican en el programa de protección social; la comisión pide igual tratamiento que a los trabajadores de la comunidad, sin que se tome en cuenta si estos trabajadores están amparados por arreglos bilaterales.

- e) Capacitación. instrucción práctica.- La gran mayoría de los migrantes sin preparación no aprende conocimientos mientras que se encuentran en la comunidad, por lo que el programa de acción de la comunidad provee la introducción de un sistema que permita la instrucción de los mismos.

Que se impartan cursos rápidos que puedan ser tomados antes de que los trabajadores migratorios dejen su país de origen; además expresa que los centros de entrenamiento vocacional, debían establecerse en el país huésped para mejorar las calificaciones del trabajador.

- f) Servicios sociales.- El 1º de agosto de 1962 se envió a los estados miembros una recomendación para el establecimiento de servicios sociales, amparados con fondos adecuados y con suficiente personal para atender a los trabajadores migratorios y sus familias. La comisión subraya la necesidad de mejorar los servicios de los estados miembros, como son entre otros, proveer información completa acerca del país huésped y proporcionar toda ayuda necesaria relacionada con la recepción y lenguaje.

- g) Hospedaje.- Los trabajadores migratorios en la comunidad tienen los mismos derechos que los nacionales, sin embargo, en la práctica no sucede así, ya que a los trabajadores migratorios les es difícil encontrar un hospedaje a bajo costo, por lo que la comisión reconoció este problema y envió a los estados miembros una recomendación sobre albergue para los trabajadores migratorios y sus familias, instándoles a tomar en cuenta las necesidades del albergue de dichos trabajadores.
- h) Educación de los Niños.- Debido a la migración los hijos de los trabajadores migratorios están expuestos a problemas psicológicos y sociológicos. El programa de acción de la comisión señala la ausencia de programas biculturales en la comunidad, para integrar a la comunidad a estos niños. La proporción de niños de los trabajadores migratorios que reciben educación secundaria o universitaria es más baja que los jóvenes del país huésped.

Para resolver este problema la comisión propone que a los niños se les den clases, para que se adapten a su nuevo medio ambiente; que la información e instrucción sea interrelacionada; que intervengan trabajadoras sociales; que los niños tengan igual tratamiento en relación a sus estudios.

El consejo ha confirmado su deseo de adoptar medidas similares para nacionales de países no miembros y de sus hijos.

- i) Salud.- Los trabajadores migratorios generalmente son susceptibles a contraer enfermedades contagiosas, debidas al cambio de clima, alimentación, etc.; estos problemas se agravan por las barreras lingüísticas en la comunicación con los médicos. La comisión tomando en cuenta estas circunstancias, recomienda en su programa de acción, medidas para mejorar la efectividad de los exámenes médicos; que los trabajadores

migratorios reciban medicina preventiva, lo cual traerá como consecuencia, la prevención de accidentes industriales y de enfermedades.

- j) Programas de información.- Muchos trabajadores migrantes no tienen información adecuada acerca de las condiciones de vida que vayan a encontrar en su traslado; asimismo los nativos del país huésped no se dan cuenta de los problemas y necesidades de esos migrantes. Para mejorar la situación el programa de acción de la comisión, demanda medidas para instruir a los nuevos trabajadores de las condiciones de trabajo que ellos encontrarán y de sus derechos provenientes de la legislación de la comunidad. Con este fin la comisión introdujo un sistema de información que distribuye a los 9 estados miembros, en cuatro folletos, siguiendo un formato estandarizado para cada país, en el cual hace una descripción del mismo, las particularidades del trabajo, prerrogativas otorgadas, costo de vida, etc. Estos folletos son editados 2 veces al año, en abril y octubre, en los idiomas de toda la comunidad.

La escasez de datos estadísticos y generalidades de los migrantes ha hecho difícil trazar los problemas que tienen los trabajadores migrantes. Como una solución a esto, la comisión propone un sistema de datos amplios de la comunidad, por medio del cual el estado miembro pudiera tener estadísticas detalladas y seguras sobre trabajadores migratorios y sus familias.

El reglamento No. 311/76 de 9 de febrero de 1976 requiere a los estados miembros compilar anualmente estadísticas sobre el número de trabajadores que sean nacionales de otro estado miembro o de un tercer país, además, sobre el primer empleo que obtuvieron tales trabajadores en un año dado. Las estadísticas deben proveer información sobre nacionalidad, sexo, edad, rama de actividad o grupo ocupacional y región. El reglamento da a los estados miembros un periodo máximo de 5 años

dentro de los cuales proporcionará a la comisión toda la información requerida.⁹⁷

- k) Derechos civiles y políticos.- Los trabajadores migrantes de la comunidad, o no pertenecientes a ella (con excepción en el Reino Unido, de migrantes, de los países de la comunidad británica de naciones e Irlanda), están excluidos de ejercitar los derechos políticos y civiles en el país huésped. El programa de acción de la comisión establece como un objetivo la completa participación de los trabajadores migratorios en las elecciones locales a finales de 1980; siempre que ellos hayan llenado los requisitos de residencia. Antes de 1980 los estados miembros deberán establecer cuerpos y centros de consejeros locales para promover la participación de trabajadores migrantes en asuntos culturales y sociales municipales.⁹⁸
- l) Inmigración ilegal.- Se estima que aproximadamente el 10% de la inmigración total de la comunidad, es ilegal. Los trabajadores migrantes son vulnerables a la explotación e intimidación, por el llamado "traficantes de la fuerza de trabajo" y por ciertas agencias de empleo, que operan a través de las fronteras nacionales. Tales actitudes contraen un riesgo adicional para la salud nacional. La comisión en su programa de acción ha convenido en organizar pláticas a nivel de expertos para formular proposiciones que conduzcan a reducir a lo mínimo, la inmigración ilegal; en estas proposiciones se incluyen penas para los explotadores.

La comisión, el 4 de noviembre de 1976, sometió ante el consejo la propuesta de la formación de una directiva encomendada a la armonización de leyes en los estados miembros para combatir la inmigración y el empleo ilegal.

En las opiniones sobre la directiva propuesta, el parlamento europeo y el comité socioeconómico expresaron su punto de vista sobre el hecho de

⁹⁷ *ibid*, pp.3219-3220.

⁹⁸ *ibid*, p.3220.

que la proposición de la comisión no contiene provisiones específicas sobre la protección que sea dada a los trabajadores migrantes ilegales. La comisión por lo tanto, el 5 de abril de 1978, sometió al consejo una propuesta modificada tomando en cuenta el principio fundamental de las obligaciones de los empleadores y la protección de los derechos de los trabajadores migrantes han adquirido mientras que trabajen. Bajo la propuesta modificada, los estados miembros serán requeridos, para que los empleadores de inmigrantes ilegales, cumplan con todas las obligaciones que se contraen por el empleo de tales trabajadores, como si el empleo fuera dado a los migrantes legales. Estas obligaciones son relacionadas con sueldos, salarios, seguridad social e impuestos. La propuesta modificada de la directiva contiene las provisiones, de la propuesta original de la comisión, en la cual se requiere a los estados miembros a que tomen medidas para asegurar que los posibles inmigrantes estén informados de empleo, trabajo y condiciones de vida y de los reglamentos nacionales que les puedan ser aplicados, así como que haya control adecuado sobre los empleadores y personas que proporcionaran trabajo a los trabajadores de los terceros países, con el fin de detectar y prevenir la inmigración ilegal; que se apliquen sanciones a las personas que organicen, ayuden o participen en la inmigración ilegal; que los inmigrantes ilegales que actúen de buena fe tengan derecho de apelación contra la deportación; que los estados miembros colaboren en la realización de los objetivos expresados.⁹⁹

- m) Coordinación de política de migración.- las políticas de migración de los estados miembros no han sido coordinadas a nivel de la comunidad; por no haberse realizado esto, ha ocasionado ineficiencia en el uso de la fuerza de trabajo; también la falta de coordinación ha contribuido a que se desarrollen más las regiones centrales de la comunidad, a expensas de las áreas periféricas.

⁹⁹ *idem*

El programa de acción de la comisión provee que los estados miembros deberán trabajar hacia una estrategia común, analizar la situación en relación a las tendencias demográficas y de fuerza de trabajo y según sea la inmigración; asimismo deben de encontrarse medios para asegurar que un estado miembro no reclute trabajadores de un tercer país, mientras que trabajadores de otro estado miembro, sean forzados a regresar a su país de origen, por razón de desempleo. Las políticas para asimilar o integrar a los trabajadores migratorios y sus familias deben de ser seleccionadas.

La comisión expresa que debe hacerse una evaluación semi-anual de oferta y demanda de fuerza de trabajo, que haya extinción gradual de trabajadores migratorios, provenientes de terceros países, y la eliminación de abusos que se cometen por las agencias de empleo y de otras organizaciones dedicadas al reclutamiento de trabajadores temporales.¹⁰⁰

- n) Reporte de la comisión sobre desarrollo social.- La comisión deberá incluir un capítulo por separado sobre el desarrollo social, que se haya llevado a cabo dentro de la comunidad, en su reporte anual a la asamblea. La asamblea puede invitar a la comisión para formular reporte en cualesquiera de los problemas particulares que se presenten, relacionados a condiciones sociales.

En la comunidad económica europea, debido a la libre movilidad de las personas, la mano de obra desplazada de las labores agrícolas ha podido ocuparse en otros sectores productivos. El aumento de las exportaciones, la movilidad de trabajadores, ha contribuido a que se hayan creado nuevas fuentes de trabajo; los trabajadores desocupados de las regiones menos desarrolladas se han trasladado a las regiones en donde pagan mayores salarios y en donde es seguro que encuentren empleo. Entre 1958 y 1971, la mano de obra ocupada en la comunidad aumentó en un 9%, y el número de desempleados disminuyó en 16%.¹⁰¹

¹⁰⁰ *ibid.*, p. 3221.

¹⁰¹ GAZOL SÁNCHEZ, Antonio, *op cit.*, p.51.

Uno de los adelantos más importantes de la comunidad, es la capacidad que tiene para generar empleos, las políticas económicas adoptadas le han permitido incrementar las actividades tendientes a resolver el problema de desajustes regionales; se ha tratado de que haya suficientes empleos para evitar las migraciones.

Como observamos, la legislación de la comunidad sobre trabajadores migratorios, provee ciertas medidas, las cuales redundan en beneficio de estos trabajadores y de la comunidad en general; ya que se tomó en cuenta, su legislación, la importancia que tiene la contribución de los mismos para la comunidad.

Dentro del contexto de libertad que tienen los trabajadores migratorios en la comunidad, se ha tratado de garantizarles igual tratamiento que a los nacionales.

Con respecto a los trabajadores migratorios ilegales, se les requiere a los estados miembros, para que los empleadores, cumplan con todas las obligaciones que contraen por empleo de estos trabajadores, como son entre otros, el pago de sus salarios, seguro social, impuestos; que a los inmigrantes se les informe sobre empleo, trabajo, condiciones de vida, etc., que haya control adecuado sobre empleadores que proporcionan trabajo, a los trabajadores originarios de terceros países, con el fin de prevenir la inmigración ilegal, asimismo que se impongan sanciones a los que organicen o participen en la inmigración ilegal.

La regulación de la migración ilegal en la comunidad, se da en el contexto de una organización económica y social, muy distinto a la que se presenta en la migración de trabajadores mexicanos indocumentados a los Estados Unidos, asimismo las condiciones son diversas.

La comunidad reconoce que los empleadores, que les han otorgado trabajo a los inmigrantes ilegales, de terceros países, les deben de cumplir con todas las

obligaciones como si el trabajador fuera legal; que los trabajadores migratorios ilegales tienen derecho a salarios, seguridad social, a recibir información sobre empleo, trabajo, condiciones de vida y sobre los reglamentos que les puedan ser aplicados. Estas disposiciones se podrán tomar como referencia, para que en el problema de la migración de trabajadores mexicanos indocumentados que van a Estados Unidos a ofrecer su fuerza de trabajo, se les respeten sus derechos que han adquirido como trabajadores.

La política de inversión externa de la comunidad, contribuye precisamente a eliminar la migración de terceros países, a la comunidad, ayudando a los países subdesarrollados a que tengan más empleos para que sus trabajadores no se vean obligados a emigrar.

4.4. COMENTARIOS AL CAPITULO

Observamos que los tratados son recíprocos en sus derechos y obligaciones respecto de sus países miembro. Tomamos como ejemplo la propuesta de la Unión Europea, unión de más de 25 países hasta ahora, para lograr la integración económica y política. Deberíamos seguir sus objetivos dentro del continente Americano para al igual que ellos mejorar mediante una acción conjunta, nuestras condiciones de vida y de trabajo, apoyándonos mutuamente a los Estados menos favorecidos y en desarrollo, sobre una base multilateral.

Su ejemplo es fascinante, se organizaron tan bien que crearon un fondo social europeo, destinado a mejorar las posibilidades de ocupación de los trabajadores y de contribuir al mejoramiento de su nivel de vida, porque como ya hemos reflexionado el fenómeno migratorio es un fenómeno sin fronteras. Implementan políticas económicas a corto, mediano y largo plazo, incrementando actividades y dan instrucción continua y práctica a los trabajadores. Se protegen a las personas de bajos ingresos.

Los países europeos tienen un criterio más amplio de lo que debe ser la expansión económica, que no es un fin mismo, sino que debe resultar en el mejoramiento de la calidad de vida.

Sus programas aseguran el empleo a través de políticas económicas, y de considerar la igualdad entre los hombres y las mujeres respecto de su trabajo, aun así que se trate de gente impreparada o que se encuentre en desventaja..

Dentro de los derechos de los trabajadores migratorios de la comunidad europea que nos sirve de ejemplo tenemos la libre circulación a través de sus fronteras, lo que implica la no discriminación a trabajadores por motivo de nacionalidad. Y el de adoptar domicilio en uno de los estados miembro con el fin de desarrollar una actividad de trabajo conforme a las disposiciones legislativas.

Los Estados favorecen los intercambios de jóvenes trabajadores, y adoptan medidas comunes en lo relacionado con la seguridad social de los trabajadores que migran.

Todo lo anterior se da en base a objetivos que serán alcanzados gradualmente debido al innegable desequilibrio entre países pobres y ricos. De igual modo en América pudiéramos seguir el ejemplo si no existieran barreras a forma de visualizar el fenómeno migratorio y Estados Unidos cambiara su política de poder.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El fenómeno migratorio no ha tenido en el mundo el tratamiento adecuado; no se trata de una situación anormal sino algo normal a lo que hay que acostumbrarse. Forma parte de los procesos sociales que se suceden en el mundo, y que se inscriben en una tendencia hacia la uniformización cultural, social, y finalmente política, de todo el planeta. Las características de nuestro tiempo, hacen inevitable la generalización y masificación de estos movimientos.

Tal como si se tratara de un proceso propio del tiempo presente y futuro, la migración de trabajadores, debe ser debidamente asimilada como una consecuencia natural de la toma de posesión del planeta por la humanidad, que instintivamente va rompiendo barreras artificiales que se oponen a esa planetarización de la sociedad.

Al fenómeno migratorio no se le puede juzgar como un fenómeno social negativo ni para la sociedad en su conjunto, ni para los individuos en particular. La migración pretende equilibrar mercados de trabajo; la movilidad de las personas se inicia cuando el mercado de trabajo está saturado, hay sobrante de mano de obra y se dirige hacia otro lugar donde, supuestamente, el mercado de trabajo requiere de mano de obra.

SEGUNDA. A grandes rasgos, las motivaciones de los emigrantes siguen siendo las mismas: inseguridad material y física, intolerancia, exclusión económica y política, represión, catástrofes y trastornos diversos, conflictos y guerras. Pero, esas circunstancias no bastan para desencadenar o intensificar repentinamente una corriente migratoria. Es necesario que se den otras condiciones, como la existencia de relaciones económicas y políticas prolongadas en el tiempo entre los países afectados; la presencia en el Estado de destino de una comunidad de compatriotas que apoye a los nuevos inmigrantes, y se haga responsable de las gestiones necesarias, ayudándolos a realizar el viaje y a integrarse en el lugar; un mercado de trabajo con reglas flexibles, y abierto a los recién llegados, que los incorpore de una manera eficaz.

TERCERA. En particular los movimientos migratorios de trabajadores mexicanos documentados o indocumentados obedecen a causas muy complejas:

A. Para empezar, tenemos la vecindad geográfica y la historia con Estados Unidos que por ser frontera con México, y por ser un país desarrollado es un polo de atracción para el trabajador migratorio.

B. Asimismo, el trabajador mexicano es necesario para los norteamericanos, para desempeñar en áreas donde se da la oferta de empleos que ellos mismos no aceptan debido a su nivel de economía mundial.

C. Se emigra por cuestiones laborales, como trabajos de campo; por lo tanto generalmente son hombres solos, jóvenes, con bajo nivel de educación, no hablan inglés, y en su mayoría son provenientes de regiones rurales de México.

D. La característica que define y distingue la migración mexicana, de las provenientes de otros países. Particularmente, es la clandestinidad.

CUARTA. Estados Unidos desconoce las motivaciones de numerosos inmigrantes mexicanos en situación irregular, que pueden preferir simplemente permanecer solo un tiempo en ese país a instalarse definitivamente en él; no les preocupan las razones sociales y económicas que hacen que esos trabajadores sean "interesantes" para los empleadores norteamericanos. En vista de ello, las autoridades estadounidenses optan por reforzar el control en las fronteras y por prohibir el trabajo clandestino (de manera bastante ambigua), sin que esas medidas respondan con eficacia al complejo desafío que constituye la inmigración irregular de los mexicanos.

Pareciera que entre los dos países hay una relación de asombro y mutua incompreensión. En Estados Unidos prevalece un clima de menosprecio por lo mexicano, que les permite ignorar la fuerza íntima y el poder de nuestra cultura; y que les hace sentirse con derecho de imponer en sus términos, o al menos intentarlo. Mientras México históricamente ha mostrado ser absolutamente respetuoso, hasta la timidez.

QUINTA. Mientras no se modifiquen las políticas económicas neoliberales implementadas en la mayoría de los países, que han acentuado en muchos de ellos la dependencia, los desequilibrios, la iniquidad y la pobreza; la migración seguirá siendo un recurso de sobrevivencia para millones de seres humanos.

Se trata de un fenómeno que en primera instancia beneficia a las economías fuertes, que debido a su grado de desarrollo, son capaces de imponer términos de dominación sobre los demás países. El hemisferio norte no porque siga progresando en el plano tecnológico podrá prescindir de empleos con bajas remuneraciones, desagradables, de temporada y socialmente desvalorizados, al tiempo que los países occidentales no se atreverán a obligar a sus desocupados o a sus trabajadores subempleados a realizar esas tareas subalternas. Sería mejor admitir dado su improbable autosuficiencia en ciertos tipos de mano de obra, que la inmigración proporciona trabajadores dispuestos a aceptar esos empleos poco atractivos, gracias a los cuales pueden, como contrapartida, integrarse en las sociedades del norte, con sus ventajas políticas y sociales. Sobre todo en esta era de la información, y tanto más cuando el déficit demográfico de estos países del norte aumenta, su población envejece y sus organismos de protección social enfrentan problemas financieros.

SEXTA. El deterioro de las condiciones laborales es una consecuencia del desarrollo capitalista. La pobreza y el desempleo expulsan a los ciudadanos de sus comunidades y los fuerzan a emigrar. Parte de esta causa se sitúa en el subdesarrollo y la dependencia de los países en vía de desarrollo respecto a los países desarrollados, en consecuencia se piensa que un mayor desarrollo capaz de generar más empleos evitará la emigración laboral, o la disminuirá considerablemente. Sin embargo lo que determina la marginación social no es el subdesarrollo en última instancia. Lo que explica el subdesarrollo es la teoría del capital y éste tiene su dinámica propia y raíces en dichos países, aunque esté vinculado al capitalismo mundial.

De acuerdo con la teoría política, el sistema de gobierno que se adecua a los fines de la globalización, es el modelo "neoliberal", el cual es uno de los

delonantes principales de la problemática que acusa actualmente el proceso migratorio, en su relación con la estructura económica del país, y una de las principales limitantes para abrir alternativas de cambio.

Sobre la base capitalista que impulsa el desarrollo productivo de un país, no se satisfacen las necesidades sociales pues este sistema no incluye en sus prioridades las demandas de una población, ni toma en cuenta la necesidad empleos que reclama una nación pues su único fin es la acumulación creando un panorama de miseria detrás de una ligera capa de industrialización y modernismo.

Para acabar con la pobreza -causa evidente aunque no la única ni la última de la emigración- sería necesario modificar radicalmente el rumbo de la economía.

SEPTIMA. Ninguna ley o acuerdo puede controlar el tránsito de migrantes, lo que sí puede ocurrir es una mayor explotación de nuestra mano de obra en aquel país.

Y es que no puede haber "solución" a lo que se considera un "problema" porque no lo es. No es con leyes o decretos como se modifica un fenómeno cuyas raíces últimas son históricas y económicas. Y la actual legislación migratoria norteamericana obedece, antes que a necesidades de la estructura económica, a presiones de carácter político, a saber: la percepción del fenómeno que tiene la opinión pública y el aumento de inmigrantes

En tanto persistan los actuales imperativos económicos, la emigración de trabajadores mexicanos continuará. Es una realidad que no podrá ser modificada de raíz con medidas de carácter político y menos aún policiaco. Una realidad que la clase dominante norteamericana no tiene la intención de eliminar, porque se trata de un efecto que responde al objetivo primordial del capitalismo: la acumulación.

No vale la pena pensar en políticas que frenen ese proceso. Serán ineficaces. Lo único inteligente es promover políticas, a medio y largo plazo, que reconozcan la permanencia del fenómeno y lo asimilen inteligentemente. Tampoco hay que ver en él los aspectos dramáticos que hasta no hace mucho era inevitable ver: en efecto, la progresiva uniformización cultural del mundo, que es indiscutible, facilita la asimilación en sociedades ajenas y elimina o disminuye el trauma del desarraigo. Para enfocar los problemas que sin duda alguna plantean los movimientos migratorios de todos tipos, debe de partirse de una base ética universal, que considere como unidad fundamental a los individuos, por encima de otras consideraciones, nacionales, políticas, étnicas, religiosas, etc. Fraternidad universal, basada en la idea cristiana de la unidad de origen y destino de todos los hombres, o solidaridad de los trabajadores del mundo según las ideas socialistas, el resultado al que llegamos es el mismo: el mundo es uno, y la humanidad empieza a tomar posesión de él, por encima de los que se empeñan en mantener las divisiones artificiales creadas por algunos hombres. Es cierto, que la unidad no es posible hoy, pero también lo es que el mañana es imposible si no entendemos esa simple verdad. Los movimientos migratorios ayudan a ello.

Mientras subsistan las diferencias en el grado de bienestar, existirá un atractivo irresistible para las migraciones.

OCTAVA. Es necesario antes que todo que se respeten las garantías de la constitución y se cumplan a favor de los trabajadores migrantes las leyes y convenios nacionales e internacionales que garantizan los derechos de los trabajadores.

NOVENA Es necesaria una defensa más activa de los trabajadores mexicanos en el extranjero por parte de nuestro gobierno.

DECIMA El fenómeno migratorio en América se debiera inspirar y debiera tomar como ejemplo a la unión Europea, quien no establece límites territoriales a sus trabajadores, y prevé dentro de sus Estados miembro la igualdad, respeto y acceso laboral.

PROPUESTAS

En el diálogo con las economías fuertes tales como el sistema norteamericano, se requiere de mayor sabiduría y decisión, no para poner fin a este fenómeno, sino para otorgarle una mayor racionalidad y protección a los trabajadores migratorios en aquellos países.

La relación entre migración y desarrollo es fundamental. Dado que la migración es un fenómeno multifacético, los gobiernos afectados por el fenómeno migratorio deberían desarrollar políticas en materia económica y social, para prevenir de esta manera el desplazamiento de personas.

Resulta primordial la participación conjunta de la sociedad, y de los sectores social y privado, fundamental en la elaboración de planes de desarrollo. Promover proyectos comunitarios de desarrollo en zonas de alta migración nacional e internacional, con la participación de organismos y fundaciones internacionales.

Lo anterior nos lleva a plantear la necesidad de realizar las reformas necesarias al marco normativo y orgánico, para promover el desarrollo integral, con las comunidades como eje. Para ello, es necesario elaborar y actualizar un diagnóstico de las carencias y de los rezagos, de los problemas sociales y productivos de las entidades.

Sería bueno suscitar que los gobiernos hagan mayores inversiones sociales, con énfasis en educación, servicios de salud y empleo, entre otros. Para eso será necesario un cambio significativo en el diseño de las políticas económicas, consensuado con la sociedad civil y con las comunidades, para que se garantice su aplicación efectiva.

Con ello se abordarían también las causas de la migración interna que están íntimamente relacionadas con la dinámica de la migración internacional. En cuanto a la situación de la migración interna, proponemos como medidas inmediatas:

PRIMERA. Que se respeten las garantías de la constitución y se cumplan a favor de los trabajadores migratorios, los acuerdos, convenios y recomendaciones de los organismos internacionales que México ha suscrito, principalmente el convenio 141 de la organización internacional del trabajo (OIT). Este último señala que los trabajadores rurales, ya sea asalariados o que trabajen por cuenta propia, tienen el derecho de constituir las asociaciones que estimen convenientes; que éstas deberán tener un carácter independiente y voluntario; y que la libertad sindical deberá respetarse.

El objetivo es lograr una reglamentación que favorezca la integración de los inmigrantes y de las minorías étnicas en las sociedades por medio de la lucha contra el racismo, la xenofobia y una discriminación que va en aumento.

SEGUNDA. Que se realice los cambios legislativos pertinentes para que se garanticen la protección y la defensa de los migrantes.

Que se realicen las adecuaciones necesarias a la ley general de población y ley federal del trabajo para hacer posible la aplicación de la convención internacional sobre los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares.

TERCERA. Que se modifique la ley general de población para regularizar la situación de trabajadores del servicio doméstico, al igual que trabajadores de bares y otros de modo que tengan un estatus similar al de los trabajadores agrícolas.

CUARTA. Que el poder legislativo analice y defina límites a la actuación del ejército de los cuerpos policíacos en el control migratorio y en la militarización de las fronteras y del resto del país.

QUINTA. Deben cobrar vigencia verdaderas políticas de integración, que garanticen entre otras cosas, la igualdad de acceso a la educación, a la formación

profesional, al mercado de trabajo, a la seguridad social y a un alojamiento decente.

SEXTA. El Estado debe retomar su función reguladora en la economía, para evitar las arbitrariedades del mercado que benefician a unos pocos a costa de la mayoría. En consecuencia, que renegocie el Tratado de Libre Comercio, a la luz de un replanteamiento justo. Internamente, que reoriente su política económica, impulse a la pequeña y mediana empresa, reactive el campo mexicano, y no eluda su responsabilidad social hacia la población.

SEPTIMA. Que en la procuración de justicia se asuman responsabilidades, en defensa de los derechos de los trabajadores migratorios y se imparta correctamente la justicia. Asesorar sobre derechos humanos y constitucionales; y turnar a las autoridades correspondientes los casos de violación de derechos humanos y constitucionales tales como abusos de las corporaciones policíacas, encarcelamiento injusto y maltrato en las zonas de trabajo.

La población migrante debe conocer sus derechos humanos, laborales, sociales y culturales.

Que México se una al movimiento mundial de condonación de la deuda externa de los países pobres, porque los niveles de endeudamiento y de intereses son injustos e insostenibles y hacen prácticamente imposible su desarrollo.

El nivel actual de endeudamiento, particularmente de los países más pobres de América Latina, es un obstáculo infranqueable para que las medidas económicas puedan impulsar el desarrollo. Por eso, se propone que México se sume al movimiento mundial en pro de la condonación, total o parcial, de la deuda externa para los países más afectados. Esta es una condición necesaria para que se pueda fomentar de manera efectiva e incluyente un desarrollo que beneficie a las mayorías y que pueda contrarrestar las causas económicas que generan la migración.

Se trata de una doble posición: acogida humanitaria a los inmigrantes; y mantenimiento de buenas relaciones con los países frontera.

BIBLIOGRAFIA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Derecho Internacional Privado*, Ed. Porrúa, México, 1989.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Derecho Internacional Público*, vol. I, Ed. Porrúa, México, 1983.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Las Garantías Individuales* Ed. Porrúa, México, 1970.
- CUEVA, Mario de la. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, t. I, 14, México, Ed. Porrúa, 1996.
- DOLLOT, Luis. "Les migrations humaines"; Ed. Presses Universitaires de France, Colección Que sais-je No. 224, Paris France, 1965.
- G. VERPLAETSE, Julián. *Derecho Internacional Privado* Ed. Aguilar, Madrid, 1954.
- GALARZA, Ernesto. *Merchants of Labor. The Mexican Bracero Story. 1942-1960*. Ed. McNally & Loftin, California, 1974.
- GARCÍA y GRIEGO, Manuel. *The Importation of Mexican Contract Laborers to the US. 1942-1964: Antecedents, Operation and Legacy*, 1980.
- GAZOL SÁNCHEZ, Antonio. *El Tercer Mundo Frente al Mercado Común Europeo*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1973.
- GOMEZ PEREZ, Mara. *La protección internacional de los derechos humanos y la soberanía nacional*, Ed. Porrúa, México 2003.
- HANSEN, Roger D. *La Política del Desarrollo Mexicano*, 8ª. ed. (Traducción de Clementina Zamora), Ed. siglo XXI, México 1978.
- MARX, Karl. *El Capital. Crítica de la Economía Política*, t. 3, vol. 6, 5ª. ed. (Traducción, advertencia y notas de Pedro Scaron), Ed. Siglo XXI, México, 1977.
- McWILLIAMS, Carey. *Al Norte de México*, 3ª. ed. (Traducción de Lya de Cardoza) Ed. Siglo XXI, México, 1976.
- MORALES, Patricia., *Indocumentados Mexicanos. Causas y Razones de la Migración Laboral*, 2ª. ed., Ed. Grigalbo, México, 1989.
- NIBOYET, Jean Paul. *Principios de Derecho Internacional Privado (traducción del francés por Andrés Rodríguez Ramón)*, Ed. Nacional, México, 1974.

SAMPSON, Anthony. *The New Europeans: A guide to the workings Institutions and character of contemporary Western Europe*. Ed. Holder an Stoughton, Printed in Great Britain.1968.

SEMO, Enrique. *Historia Mexicana. Economía y Lucha de Clases*, Serie Popular, No. 66, Ed. Era, México, 1978.

TRIGUEROS, Eduardo. *La Nacionalidad Mexicana*, Ed. Jus, México, 1940.

DICCIONARIOS

Enciclopedia Omeba, Tomo XIX, Ed. Bibliográfica Omeba, Buenos Aires, 1979.

Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1970.

Diccionarios Jurídicos Temáticos, *Derecho Internacional Privado* Leonel Pereznielo Castro y Jorge Alberto Silva Silva, vol. 5, Ed. Oxford, México, 2002. (Segunda Serie).

Diccionario enciclopédico de derecho usual, Tomo VIII T-Z, Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1981.

HEMEROGRAFIA

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICO *Siete claves para comprender el proceso de construcción Europea*. Boletín 26., Publicación Dic. 2000. José J. Romero Rodríguez, Pedro Caldentrey del Pozo y María de la Luz Ortega Carpio.

COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA. *Labor Working Conditions Social Security, Common Market Reports*, Commerce Clearing House, Inc., 1978. p.3154.

INSTITUTO DE ESTUDIOS LATINOAMERICANOS, *El albatros de México: La Economía de Estados Unidos*, trabajo preparado para la conferencia sobre "Relaciones económicas entre México y los Estados Unidos", David Barkin, Austin, Texas, del 16 al 21 de abril de 1973.

- INSTITUTO DE RELACIONES EUROPEO-LATINOAMERICANAS. *La Unión Europea y Mexicana. Una nueva relación político-económica*. Ed. Irela. 1997. España.
- MÉXICO. SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, *Programa Nacional de Jornaleros Agrícolas. Los Jornaleros Agrícolas en el Contexto de la Migración*. Lic. Lourdes Sánchez Muñozhierro. Segundo Foro Interestatal del Programa Paisano. Noviembre de 1998.
- MÉXICO, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Clasificación dada en la Memoria de Actividades de Protección de Mexicanos en el Extranjero*, Dirección General de Protección, 1998.
- MÉXICO, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Las Migraciones Masivas Fenómeno de Nuestro Tiempo*. México, Modesto Seara Vazquez., 1997.
- MÉXICO, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Memoria de actividades de protección de mexicanos en el extranjero* Dirección General de Protección., México, SRL, 1980, P.82.
- MÉXICO, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Migración del sur hacia México*. Carlos Arellano García. 1997.
- MÉXICO, SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Migración entre México y Estados Unidos: Informe del Estudio Binacional sobre Migración*. Publicado por la Comisión de Reforma para la Inmigración 1997.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO *El Correo de la UNESCO Mitos y Realidades*. Revista Demetrios G. Papademetriou, No. 4, vol. 77, Ginebra Suiza, noviembre 1998.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *"International Migration 1945-57"*, Genova, 1959.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *LA OIT*, Revista internacional del trabajo, No. 4, vol. 77, Ginebra Suiza, abril 1968.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO *"La Tradition Territorialiste en Droit International Prive dans les Pays d' Ameqique Latine"*, en Recueil des Cours de la Academie de Droit Intenacional de la Haya, Leonel Pereznieto Castro t. I, 1985.

- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Les Travailleurs Inmigrés*, Revista Internacional del Trabajo, No. 26, Peter Salker, Ginebra Suiza. febrero 1995.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Migraciones: Una Red Vasta y Compleja*, Revista Internacional del Trabajo, No. 3., Peter Salker, Ginebra Suiza, abril de 1993.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Migración mundial, Mujeres en marcha*, POPULI la Revista del FNUAP, No. 7, vol. 20, México, julio / agosto de 1993.
- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Migrantes: de la Restricción a la Libre Opción* Revista Internacional del Trabajo, No. 3. OIT, Ginebra. 1993.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS *Declaración Universal de Derechos Humanos; Un Ideal Común*, Centro de Información de las Naciones Unidas. México, 1968.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias* Aprobada por la Asamblea General en su resolución 457158, de 18 de diciembre de 1990. p. 52.
- Revista de Comercio Exterior *Los ilegales mexicanos, legado de la historia y presión de la economía*. Sección nacional, núm. 7 vol. 28, México, julio de 1978, p. 798.
- Revista Milenio, *Migración, la paranoia europea* por Marco Appel número 248, de junio 24 de 2002 pag 48-50.
- SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Séptima Época, vol. IX, México. p. 55.
- SENADO DE LA REPÚBLICA *México entre sus Dos Fronteras*. Informe Migración, LVII Legislatura. 2000.

PAGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET

www.cddhcu.gob.mx

www.derechoshumanos.laneta.org

www.sre.gob.mx

www.ilolex.org

www.segob.mx dgcs@ser.gob.mx Editado electrónicamente el 5 de junio de 2002, México, comunicado de prensa No. 114/02.

www.presidencia.mx Programa Fox Contigo del 10 de agosto de 2002. Referente a los migrantes (paisanos). Editado electrónicamente el 12 de agosto de 2002, México,

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código de Comercio

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal

Código Federal de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Ley General de Población

Ley de Nacionalidad.

Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Ley Federal del Trabajo.

Ley General de Población.

Ley General de Salud.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Reglamento de la Ley General de Población

Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.

TRATADOS INTERNACIONALES

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Conferencia Internacional americana, IX. México en la IX Conferencia Internacional Americana: Bogotá 30 de marzo a 2 de mayo de 1948, México

Departamento de información para el extranjero, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1948, p.715.

Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución de la Asamblea General 217, U.N. Doc. A/810, (1948). Naciones Unidas, Centro de Información de las Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos; un ideal común*, México, 1968, p.37.

El Acuerdo Paralelo sobre Cooperación Laboral del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte, suscrito simultáneamente el 14 de septiembre de 1993, en las ciudades de México, Ottawa y Washington, DC, y publicado en nuestro Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre del mismo año.

El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, diciembre 16, 1996 (en vigor a partir de marzo 23, 1976). (El Senado de los Estados Unidos ratificó el Pacto con el entendimiento de hacer posibles distinciones discriminatorias cuando fueran "racionalmente relacionadas con un objetivo gubernamental legítimo" 102º Cong. 8, 1992). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966. Nuestro país se adhirió a él y el Decreto de promulgación correspondiente se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 20 de mayo de 1981.

El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos Sociales y Culturales, diciembre 16, 1996 (en vigor en enero 3, 1976); (Los Estados Unidos lo han firmado, más no lo han ratificado). Nuestro país se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 16 de diciembre de 1966 y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares Nuestro país ratificó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares el 18 de mayo de 1965 y el Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de 11 de Septiembre de 1968.

La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares. Aprobada por la Asamblea General en su resolución 457158, de 18 de diciembre de 1990. p. 52.

Reforma del 10 de enero de 1934, Diario de Debates, año II, t.II, núm. 28,
del 19 de diciembre de 1933, p. 13.

La Convención sobre los Derechos del Niño.

Tratado de Amistad, Paz y Límites entre México y los Estados Unidos de América
del año 1848.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES Y CONTEXTO ACTUAL DE LA MIGRACIÓN

1. Antecedentes en el Siglo XX.....	5
1.1. Inmigración Mexicana.....	5
1.1.1. Características del Fenómeno Migratorio México-Estados Unidos.....	5
1.1.2. Situación Histórica de la Migración Mexicana.....	7
1.1.3. Porfiriato.....	7
1.1.4. Primera Guerra Mundial.....	11
1.1.5. Segunda Guerra Mundial.....	13
1.2. La Política Migratoria de Estados Unidos.....	16
1.2.1. Situación Histórica de Estados Unidos con México.....	17
1.3. La Migración Mundial en el siglo XX.....	22
1.3.1. Panorama Mundial.....	22
1.3.2. Cuadro Cronológico de Acontecimientos.....	27
1.4. Situación Actual.....	29
1.5. Fenómeno del Desarrollo Desequilibrado.....	32
1.5.1. Globalización.....	34
1.5.2. El Panorama Presente.....	36
1.6. Consideraciones sobre el Futuro de la Migración Internacional.....	43
1.6.1. Perspectivas.....	43
1.7. Conclusiones al capítulo.....	46

CAPITULO II

CONCEPTOS Y ANÁLISIS DEL TRABAJADOR MIGRATORIO

2.1.	Concepto de Trabajo.....	53
2.2.	Concepto de Trabajador.....	53
2.3.	Concepto de Migración.....	53
2.3.1.	Migración Neta.....	54
2.3.2.	Emigración.....	54
2.3.3.	Inmigración.....	54
2.3.4.	Inmigrantes.....	55
2.3.5.	No Inmigrantes.....	55
2.3.6.	Inmigrado.....	56
2.4.	Concepto de Trabajador Migratorio.....	56
2.4.1.	Su Concepción Gramatical.....	58
2.4.2.	Elementos del Concepto de Trabajador migratorio.....	58
2.5.	Diferentes Clases de Trabajadores Migratorios.....	60
2.6.	Diferencias entre Trabajador Migratorio y Ciudadano Refugiado.....	65
2.7.	Clasificación del Trabajador Migratorio según la "Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias".....	66
2.7.1.	Trabajador Migratorio.....	67
2.7.2.	Trabajador Fronterizo.....	67
2.7.3.	Trabajador de Temporada.....	67
2.7.4.	Trabajador Marino.....	67
2.7.5.	Trabajador en Estructura Marina.....	68
2.7.6.	Trabajador Itinerante.....	68
2.7.7.	Trabajador Vinculado a Un Proyecto.....	68
2.7.8.	Trabajador con Empleo Concreto.....	68
2.7.9.	Trabajador por Cuenta Propia.....	69
2.8.	Concepto de Jornalero Agrícola.....	69
2.9.	Concepto de Patrón.....	70
2.10.	Concepto de Relación Laboral.....	70
2.10.1.	Características de la Relación Laboral.....	71

2.11. Nacionalidad.....	71
2.11.1. Punto de Conexión.....	72
2.11.2. Doctrinas de la Nacionalidad.....	74
a) <i>Ius Soli</i>	
b) <i>Ius Sanguini</i>	
c) <i>Ius Optandi</i>	
2.12. Definición de Tratado.....	75
2.12.1. Doctrina.....	76
2.12.2. Según el derecho de gentes.....	76
2.12.3. Según el derecho Internacional.....	76
2.12.4. Tecnicismos.....	76

CAPÍTULO III

LA LEGISLACIÓN NACIONAL RELACIONADA A LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJADOR MIGRATORIO.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	79
3.1.1. Soberanía de los Estados.....	89
3.1.2. Principio de no intervención.....	90
3.2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	90
3.3. Ley del Servicio Exterior Mexicano.....	92
3.3.1. Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.....	95
3.4. Ley Federal del Trabajo.....	97
3.5. Ley General de Población.....	101
3.5.1. Carácter Discrecional de la Ley General de Población.....	102
3.5.2. Ausencia de Derechos de los Trabajadores Migratorios.....	102
3.5.3. Reglamento de la Ley General de Población.....	103
3.6. Comentario final al capítulo.....	105

CAPÍTULO IV

EL DERECHO INTERNACIONAL Y LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR MIGRATORIO

4.1. Organizaciones Internacionales.....	107
4.1.1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU).....	108
4.1.2. La Organización Internacional del Trabajo (OIT).....	110
4.1.3. Los Convenios y las Recomendaciones de la OIT.....	112
a) Convenios.....	113
b) Recomendaciones.....	113
4.1.4. La Organización Internacional para las Migraciones.....	114
4.2. Derecho Internacional Aplicable.....	115
4.2.1. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.....	115
4.2.2. La Declaración Universal de Derechos Humanos.....	116
4.2.3. La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.....	120
4.2.4. El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.....	121
4.2.5. El Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	122
4.2.6. La Convención sobre los Derechos del Niño.....	123
4.2.7. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares.....	125
4.2.7.1. México y la Convención.....	125
4.2.8. Acuerdo sobre Cooperación Laboral de América del Norte del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.(TLCAN).....	132
4.3. Comunidad Económica Europea.....	137
4.3.1. La Experiencia de la Comunidad Económica Europea.....	138
4.3.2. Los derechos laborales de los trabajadores migratorios originales de los países que la integran.....	140
4.3.3. Medidas Adoptadas para los Trabajadores Migratorios.....	142
4.4. Comentarios al capítulo.....	152
CONCLUSIONES.....	154

PROPUESTAS	159
BIBLIOGRAFÍA	163
INDICE	170